BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 28 DE AGOSTO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.470

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. JORGE G. PEREZ DELGADO
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS F. BALBIN
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

LEYES

TRASLADO DE LOS RESTOS DEL CACIQUE MARIANO ROSAS

Ley 25.276

Dispónese el traslado de los restos mortales del cacique Mariano Rosas, depositados en el Museo de Ciencias Naturales de La Plata, a Leuvucó, Departamento de Loventuel, Provincia de La Pampa.

Sancionada: Julio 5 de 2000.
Promulgada de Hecho: Agosto 17 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — El Poder Ejecutivo, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, procederá al traslado de los restos mortales del cacique Mariano Rosas - Panquitruz Gner, que actualmente se encuentran depositados en el Museo de Ciencias Naturales de La Plata "Florentino Ameghino", restituyéndolos al pueblo Ranquel de la provincia de La Pampa.

ARTICULO 2° — A tal fin se trasladarán sus restos a Leuvucó, Departamento de Loventuel, de la provincia de La Pampa.

ARTICULO 3° — La Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Educación de la provincia de La Pampa, en consulta con las autoridades constituidas de la comunidad ranquelina, fijará el lugar donde serán depositados en sepultura.

ARTICULO 4° — Al momento de cumplirse con lo ordenado por esta ley, se rendirá homenaje oficial al cacique y se declarará de interés legislativo la ceremonia oficial que se realizará en reparación al pueblo Ranquel.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.276—

RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 701/2000

Bs. As., 15/8/2000

Adscríbese a la agente Susana Beatriz GUTIERREZ, titular de un (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E - Grado 0, de la Dirección Nacional de patrimonio, Museos y Artes de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación, a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. La mencionada adscripción tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a partir de la fecha del presente.

Decreto 703/2000

Bs. As., 15/8/2000

Considérase adscripto a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a partir del 8 de junio de 2000 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, conforme al Decreto G.C.B.A. Nº 836/00, al agente Horacio VENEGAS, perteneciente a la Dirección General Material Rodante y Talleres de la Subsecretaría de Servicios Generales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 702/2000

Bs. As., 15/8/2000

Convalídase la ampliación de la permanencia en la ciudad de Bogotá - República de Colombia a partir del 21 de junio de 1999 y por la cantidad de noventa (90) días incluyendo el tiempo de traslado, del Suboficial Principal de Gendarmería Nacional Jorge Marcelo ALEMANDI quien se desempeñó como personal técnico del Elemento Seguridad de la Embajada Argentina con asiento en la mencionada ciudad, conforme con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1184/97.
Dase el carácter de "permanente" a dicha comisión.

Decreto 708/2000

Bs. As., 15/8/2000

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" de un contingente de Gendarmería Nacional, a partir del 11 de enero de 1999 a la ciudad de Sarajevo (República de Bosnia y Herzegovina) a fin de relevar a personal de Gendarmería Nacional que integra la Unidad Multinacional Especializada (M.S.U.) que se encuentra acantonada en dicha ciudad para integrarse a la Fuerza de Estabilización (S.F.O.R.) que opera bajo mandato de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) por un período de ciento ochenta (180) días, lapso que incluye el viaje de ida y regreso.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 704/2000

Bs. As., 15/8/2000

Promuévese al teniente Primero Luis Angel BENNARDI, al Grado Inmediato Superior con anterioridad al 31 de diciembre de 1998.

Decreto 706/2000

Bs. As., 15/8/2000

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Washington D. C. -Estados Unidos de América, a partir del 20 de diciembre de 1999 y por el término de treinta (30) días, del Suboficial Principal (Retirado) Enrique Humberto VELA, acompañado por su hija María Eugenia VELA, quien asistió al Centro Nacional de Rehabilitación de Washington, para que se le efectúe el reemplazo de la prótesis actual, debido a su afección de "Desarticulación de Cadera Izquierda", lesión originada en actos del servicio.

Decreto 711/2000

Bs. As., 15/8/2000

Convalídase el desplazamiento en comisión "permanente", a partir del 16 de diciembre de 1999 y por el término de setecientos sesenta y dos (762) días, del Coronel Mayor de Caballería Daniel Manuel REIMUNDES, a fin de desempeñarse como Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en los Estados Unidos de América, con representación ante la Organización de las Naciones Unidades (ONU) y responsabilidad informativa en las Repúblicas de Cuba y Guatemala.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 696/2000

Bs. As., 15/8/2000

Recházase el reclamo impropio interpuesto por las firmas ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, ALPARGATAS TEXTIL S.A. y ALPARGATAS CALZADOS S.A. contra el Decreto Nº 1533/98, que dispuso que son sujetos obligados al pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, aquellos que cierren su ejercicio económico al 31 de diciembre de 1998.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 707/2000

Bs. As., 15/8/2000

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la Doctora Elsa Leonor SEGURA contra la Resolución Nº 69 del 25 de enero de 2000 del Ministerio de Salud, por la cual se limitó su designación en el cargo de Directora de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 113/2000

Exceptúase de la prohibición establecida por la Ley Nº 25.237 la cobertura del cargo de Subprocurador Penitenciario.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el expediente Nº 125.119/00 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 y el Decreto Nº 1598 de fecha 29 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 se dispone la prohibición de cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero del año 2000 y los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que por el artículo 8º del Decreto Nº 1598 de fecha 29 de julio de 1993 se creó el cargo de Subprocurador Penitenciario, funcionario que debe ser designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y que colabora con el Procurador Penitenciario en el ejercicio de las funciones de protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal.

Que atento la importancia de las funciones asignadas al Procurador Penitenciario, que implican no sólo la salvaguarda de los derechos y garantías de los internos sino también el control de las actividades de los órganos estatales involucrados en la denominada "sociedad carcelaria", resulta de imperiosa necesidad la cobertura del cargo toda vez que, además de las mencionadas funciones de colaboración, dicho funcionario reemplaza al Procurador Penitenciario, con idénticas facultades y prerrogativas, en caso de vacancia, licencia o ausencia del mismo.

Que en consecuencia se estima procedente habilitar la excepción prevista en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase de la prohibición contenida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237, la cobertura del cargo de Subprocurador Penitenciario, cuyo nombramiento deberá ajustarse al procedimiento establecido por el Decreto Nº 1598 de fecha 29 de julio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo R. Gil Lavedra.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 115/2000

Modificación de la Decisión Administrativa Nº 12/2000, en relación con la autorización a la empresa Compañía General de Combustibles S.A. a ceder su participación en el Permiso de Exploración del Area CA-5 "Piedrabuena", ubicada en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001555/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA mediante presentación de fecha 11 de febrero de 2000, interpone recurso de aclaratoria (Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos t.o. 1991), respecto a la Decisión Administrativa Nº 12 del 2 de febrero de 2000, publicada en el Boletín Oficial del 10 de febrero de 2000.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa señalada, se autoriza a COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular del CIEN POR CIENTO (100%) del Permiso de Exploración del Area CA-5 "PIEDRABUENA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su participación en el mismo en favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que el trámite de solicitud correspondiente fue iniciado por las empresas indicadas en el considerando precedente el 22 de abril de 1999 mediante nota conjunta.

Que con posterioridad a esa presentación conjunta, las empresas COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un nuevo acuerdo para la cesión y transferencia a favor de PETROLERA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante de la participación sobre el Permiso de Exploración en el Area señalada de modo que resultara titular del CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos y obligaciones de la misma.

Que en base a lo expuesto COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA efectuaron, el 28 de julio de 1999, un pedido de rectificación elevando el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de la solicitud de autorización de la cesión inicial al CIEN POR CIENTO (100%) y adjuntando el texto de la nueva minuta de escritura pública, según lo estipulado en el Artículo 72 de la Ley Nº 17.319.

Que el expediente original, con el cual se sustanció el trámite, no contenía los antecedentes con el pedido de rectificación antes señalado.

Que en el informe técnico correspondiente se expresa que la ampliación del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) al CIEN POR CIENTO (100%) en el porcentaje de participación sobre el Permiso de Exploración del Area CA-5 "PIEDRABUENA" ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, en favor de PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, no modifica las conclusiones a las que se arribara, respecto a su situación patrimonial, en oportunidad de dictarse la Decisión Administrativa Nº 12 del 2 de febrero de 2000.

Que PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA ha cambiado su denominación por la de CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el número Nº 19.582 del Libro 9 de Sociedades por Acciones.

Que atento a lo expuesto corresponde efectuar las modificaciones del caso en la Decisión Administrativa Nº 12 del 2 de febrero de 2000, haciendo lugar a la solicitud formulada, oportunamente, por COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA.

Que como consecuencia del presente acto deviene abstracto el recurso de aclaratoria (Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos t.o. 1991), interpuesto por CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA mediante presentación de fecha 11 de febrero de 2000, respecto a la Decisión Administrativa Nº 12 del 2 de febrero de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 12 del 2 de febrero de 2000 por el siguiente: "ARTICULO 1º — Autorízase a la empresa COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular del CIEN POR CIENTO (100%) del Permiso de Exploración del Area CA-5 "PIEDRABUENA", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder el total de su participación en el mismo a favor de CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12 del 2 de febrero de 2000 por el siguiente: "ARTICULO 2º — De efectivizarse la cesión autorizada por el Artículo 1º, CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA será la titular del CIEN POR CIENTO (100%) en el Permiso de Exploración del Area CA-5 "PIEDRABUENA"".

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 12 del 2 de febrero de 2000 por el siguiente: "ARTICULO 3º — La autorización que se otorga por el Artículo 1º, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 12 del 2 de febrero de 2000 por el siguiente: "ARTICULO 5º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 4º, la empresa que como consecuencia de este acto resulte titular del Permiso de Exploración del Area CA-5 "PIEDRABUENA", deberá presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos comprometidos.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías la cedente será responsable del cumplimiento de tales trabajos comprometidos, debiendo mantener la garantía correspondiente".

Art. 5º — Declárase que como consecuencia del presente acto deviene abstracto el recurso de aclaratoria (Artículo 102 del Reglamento de Procedimientos Administrativos t.o. 1991), interpuesto por CHEVRON SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA mediante presentación de fecha 11 de febrero de 2000, respecto a la Decisión Administrativa Nº 12 del 2 de febrero de 2000.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 114/2000

Autorízase a la firma Argentina Hunt Oil Company (Sucursal Argentina) a ceder su participación en los Permisos de Exploración en las Areas CA-1 (Cuenca Austral) "Cardiel" y CA-14 (Cuenca Austral 14) "Río Belgrano", ubicadas en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el Expediente Nº 750-004605/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 717 de fecha 14 de noviembre de 1997 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E 01/92 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el Area CA-1 (CUENCA AUSTRAL) "CARDIEL", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que como consecuencia de la mencionada aprobación se otorgó a la empresa ARGENTINA HUNT OIL COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) un Permiso de Exploración sobre el Area mencionada, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319.

Que la titularidad del permiso sobre el Area CA-1 (CUENCA AUSTRAL) "CARDIEL" resulta así ejercida por ARGENTINA HUNT OIL COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) en un CIEN POR CIENTO (100%).

Que por Decisión Administrativa Nº 102 de fecha 14 de abril de 1999 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional Nº E 01/92 y todos los procedimientos administrativos realizados como consecuencia del mismo para el Area CA-14 (CUENCA AUSTRAL 14) "RIO BELGRANO'", ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que como consecuencia de la mencionada aprobación se otorgó a la empresa ARGENTINA HUNT OIL COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) un Permiso de Exploración sobre el Area mencionada, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 17.319.

Que la titularidad del permiso sobre el Area CA-14 (CUENCA AUSTRAL 14) "RIO BELGRANO" resulta así ejercida por ARGENTINA HUNT OIL COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) en un CIEN POR CIENTO (100%).

Que ARGENTINA HUNT OIL COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) ha arribado a un acuerdo preliminar con HUNT OVERSEAS EXPLORATION COMPANY, L.P. (SUCURSAL ARGENTINA) para cederle el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en los permisos mencionados.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente Minuta de Escritura Pública de cesión.

Que la empresa cesionaria reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de los Permisos de Exploración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa ARGENTINA HUNT OIL COMPANY (SUCURSAL ARGENTINA) en su carácter de titular de los Permisos de Exploración en las Areas CA-1 (CUENCA AUSTRAL) "CARDIEL" y CA-14 (CUENCA AUSTRAL 14) "RIO BELGRANO", ubicadas en la Provincia de SANTA CRUZ a ceder el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en las mismas a favor de HUNT OVERSEAS EXPLORATION COMPANY L.P. (SUCURSAL ARGENTINA).

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — Las empresas cedentes y cesionarias involucradas en las cesiones que por la presente Decisión Administrativa se autorizan deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura pública definitiva de las cesiones a los fines de la efectiva vigencia de las mismas.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de las cesiones que se autorizan en el artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 111/2000

Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional N° E-01/92 Trigésima Quinta Ronda Licitatoria para el Area CNQ-21 (Cuenca Neuquina 21) "Malargüe Sur" ubicada en la provincia de Mendoza. Otórgase un Permiso de Exploración para el Area mencionada a las empresas YPF S.A. y Astra Compañía Argentina de petróleo S.A.

Bs. As., 22/8/2000.

VISTO el Expediente N° 750-001461/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del GOBIERNO NACIONAL alcanzar la desregulación y desmonopolización de cada una de las etapas que conforman la industria petrolera.

Que a tal efecto y en el marco del proceso de privatización se han implementado diversos programas promoviendo mediante la activa participación de capitales de riesgo la reactivación de la producción de hidrocarburos como elemento generador de una mayor expansión y desarrollo de la economía nacional.

Que esta política en materia de hidrocarburos debe estar sustentada en un mayor esfuerzo exploratorio tanto en el Territorio Nacional como en la Plataforma Continental a efectos de ampliar el conocimiento geológico que permita la incorporación de nuevas reservas de petróleo y gas.

Que las características propias de los trabajos exploratorios revisten una trascendencia tal que requieren de una capacidad técnica y económica acorde con las obligaciones derivadas de esa actividad.

Que en tal sentido, el otorgamiento de Permisos de Exploración bajo los términos de la Ley N° 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que a tal efecto, la Autoridad de Aplicación de la citada Ley N° 17.319 ha convocado al Concurso Público Internacional N° E-01/92, Trigésima Quinta Ronda, en el cual se someten a licitación Areas de Exploración según las previsiones de dicha norma legal y en el marco del Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, adjuntándose al presente expediente el Acta Acuerdo suscripta entre la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Provincia de MENDOZA, además de la Circular N° 44 anexas al Pliego de Condiciones.

Que corresponde la aprobación de la adjudicación realizada por Resolución N° 278 de fecha 29 de junio de 1998 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el otorgamiento del Permiso de Exploración a quién ha resultado ser el único oferente en el área licitada.

Que la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la incorporación de la Empresa ASTRA COMPANIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA como adjudicataria conjuntamente con la misma.

Que al respecto la Autoridad de Aplicación ha verificado y aceptado la capacidad técnica, económica y financiera de la empresa incorporada como adjudicataria.

Que en consecuencia, la titularidad del Permiso de Exploración que se otorga por la presente decisión administrativa, quedará distribuida de acuerdo a los siguientes porcentajes, YPF SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, QUINCE POR CIENTO (15%).

Que los procedimientos utilizados en el proceso de licitación y adjudicación de las Areas de Exploración, se realizaron en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991, modificado por Decreto N° 1271 de fecha 21 de julio de 1992, aprobatorio del Pliego de Condiciones y el Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994.

Que compete a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 la fiscalización de las actividades de los Permisionarios y la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 98, inciso b) de la Ley N° 17.319 y el Artículo 8° del Decreto N° 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la adjudicación del Concurso Público Internacional N° E-01/92 Trigésima Quinta Ronda Licitatoria para el Area CNQ-21 (CUENCA NEUQUINA 21) "MALARGÜE SUR" ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Art. 2° — Aceptáse la incorporación notificada a la Autoridad de Aplicación por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA de la empresa ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCEDAD ANONIMA, en el Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-21 (CUENCA NEUQUINA 21) "MALARGÜE SUR", ubicada en la Provincia de MENDOZA.

Art. 3° — Otórgase a las siguientes empresas un Permiso de Exploración sobre el Area CNQ-21 (CUENCA NEUQUINA 21) "MALARGÜE SUR", ubicada en la Provincia de MENDOZA, de acuerdo a los siguientes porcentajes YPF SOCIEDAD ANONIMA, OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) y ASTRA COMPANIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, QUINCE POR CIENTO (15%), con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los Artículos 16 y siguientes de la Ley N° 17.319 por el plazo establecido en el Decreto N° 2178 de fecha 21 de octubre de 1991 y sus modificatorios Decretos N° 1271 de fecha 21 de julio de 1992 y N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa. Dicha área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS	GAUSS-KRÜGER	
Esq.	X	Y
1	6.080.000	2.460.000
2	6.070.500	2.460.000
3	6.070.500	2.456.000
4	6.052.000	2.456.000
5	6.052.000	2.459.000
6	6.047.000	2.459.000
7	6.047.000	2.441.600
8	6.050.000	2.441.600
9	6.050.000	2.422.580,5
10	6.080.000	2.422.580,5
11	6.080.000	2.427.000
12	6.062.000	2.427.000
13	6.062.000	2.435.000
14	6.080.000	2.435.000

SUPERFICIE APROXIMADA: OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOMETROS CUADRADOS CON SETENTA HECTOMETROS CUADRADOS (888,70 Km2).

Art. 4° — Los Permisionarios deberán realizar durante el Primer Período de Exploración UN MIL TREINTA Y SEIS CON CUARENTA (1.036,40) Unidades de Trabajo comprometidas en su oferta, más la Base Mínima K de CIEN (100) Unidades de Trabajo, en el período de TRES (3) años. Las Unidades de Trabajo se discriminan en el Anexo I, que forma parte de la presente Decisión Administrativa.

Art. 5° — Dentro de los CINCO (5) días de la fecha en que sea publicada en el Boletín Oficial la presente Decisión Administrativa, YPF SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA deberán pagar a la Provincia de MENDOZA el monto ofrecido en su oferta como FACTOR "Po", por el ingreso al área, mediante depósito en el BANCO MENDOZA SOCEDAD ANONIMA, Cuenta Corriente Oficial N° 001-94411/8. En el momento en que YPF SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA acrediten fehacientemente dicho pago, la Autoridad de Aplicación entregará una certificación que habilita el ingreso al área.

Si intimadas por la Autoridad de Aplicación, YPF SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA no efectuaran el pago del derecho de ingreso al área dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, la Autoridad de Aplicación, ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta, dando por decaído todo derecho de YPF SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPANIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA derivado de la presentación de su oferta y adjudicación del Area CNQ-21 (CUENCA NEUQUINA 21) "MALARGÜE SUR" a su favor.

Art. 6° — En caso de optar por acceder al Segundo Período de Exploración, el Permisionario deberá realizar como mínimo UN (1) Pozo de Exploración más CIENTO CINCUENTA (150) Unidades de Trabajo en ese Período. Cuando por razones técnicas perfectamente demostradas deban ejecutar-

se trabajos de prospección, previos a la perforación de dicho pozo, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar que el Pozo Exploratorio se realice en el Tercer Período de Exploración. De no acceder al Tercer Período, el Permisionario abonará en ese momento al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente, conforme a su valor real, correspondiente al pozo no realizado. Se deducirá de dicho saldo el valor de las Unidades de Trabajo efectuadas que excedan la cantidad de Unidades de Trabajo que el Perrnisionario estaba obligado a realizar.

Art. 7° — Los Perrnisionarios podrán hacer uso del período de prórroga, el que no podrá exceder el plazo máximo de CUATRO (4) años. Dicha prórroga no podrá ser utilizada respecto del Primer Período de Exploración.

Art. 8° — Los Permisionarios podrán hacer uso anticipado del Período de Prórroga previsto en el Artículo anterior adicionando al vencimiento del Segundo Período de Exploración hasta UN (1) año. El remanente no utilizado de dicha prórroga podrá ser adicionado al Tercer Período de Exploración.

Art. 9° — Para el cómputo del área remanente mencionada en el Artículo 26 de la Ley N° 17.319 los Permisionarios estarán facultados a excluir además de las superficies transformadas en Lotes de Explotación por un plazo de hasta UN (1) año la superficie de los lotes cuya declaración de comercialidad se encuentre en estudio.

Art. 10. — Si los Permisionarios no cumplieren con la realización de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período deberán abonar al ESTADO NACIONAL el Saldo Pendiente conforme a su valor real dentro de los TREINTA (30) días de restituida el Area o de la finalización del Primer Período de Exploración lo que ocurra primero.

Art. 11. — En los Períodos siguientes la renuncia de los Permisionarios al Permiso de Exploración o el incumplimiento de sus obligaciones y compromisos según lo establecido en los Artículos 80 y 81 de la Ley N° 17.319 les obligará a abonar al ESTADO NACIONAL el monto correspondiente a las Unidades de Trabajo comprometidas y no realizadas que correspondan al Período en que dicha renuncia y/o incumplimientos se produzcan dentro de los TREINTA (30) días de verificados los mismos.

Si en cualquiera de los Períodos las Unidades de Trabajo efectuadas superaran los compromisos respectivos los Permisionarios podrán imputar lo realizado en exceso al Período o Períodos siguientes.

Art. 12. — Los Permisionarios pagarán anualmente y por adelantado por cada kilómetro cuadrado o fracción, el canon previsto en el Artículo 57 de la Ley N° 17.319 y el Decreto N° 2057 de fecha 30 de septiembre de 1991, cuyo monto es fijado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y mantenido sin otra actualización que la que resulte por aplicación del primer párrafo del Artículo 102 de la Ley N° 17.319.

Art. 13. — Los Permisionarios tendrán el derecho de obtener UNA (1) Concesión de Explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del Permiso, de acuerdo con el Artículo 17 de la Ley N° 17.319. El titular de la Concesión tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad a lo previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 17.319, el Artículo 15 del Decreto N° 1055 de fecha 10 de octubre de 1989 y los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 1589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 14. — Dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa, los Permisionarios constituirán, a plena satisfacción de la Autoridad de Aplicación, una garantía de cumplimiento de las Unidades de Trabajo descriptas en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa, por un monto equivalente en Dólares Estadounidenses. A la fecha de iniciación de los posteriores Períodos de Exploración y dentro del mismo plazo, los Permisionarios constituirán una garantía de cumplimiento del programa de perforación establecido para dicho lapso, bajo las mismas condiciones que las detalladas precedentemente.

Art. 15. — Los montos de las garantías se ajustarán y serán renovados trimestralmente a medida que se cumplan las Unidades de Trabajo y/o los programas de perforación citados en el Artículo precedente, deduciendo del monto de las garantías el CIEN POR CIENTO (100%) de los montos correspondientes a cada Unidad de Trabajo ejecutada o pozo terminado.

Art. 16. — A los fines del cómputo de las limitaciones establecidas en el Artículo 25 de la Ley N° 17.319, cuando los titulares de un Permiso de Exploración constituyan una persona jurídica distinta o asuman la forma de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E) o asociación, la restricción se aplicará exclusivamente en caso de igual composición de integrantes.

Art. 17. — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del Permiso de Exploración, los Permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla a la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — Los Permisionarios deberán ajustarse a la Resolución N° 319 de fecha 18 de octubre de 1993 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 19. — Los Permisionarios de Exploración estarán sujetos a la legislación de alcance general que regula la imposición sobre ganancias y no estarán sujetos a disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del mismo o el patrimonio afectado a la exploración o a las tareas que fueren su consecuencia; no siendo de aplicación el Artículo 56, incisos c) y d) de la Ley N° 17.319.

Art. 20. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a aprobar las cláusulas del Permiso de Exploración relativas a cuestiones técnicas, incluyendo el procedimiento arbitral que prevé el Artículo 86 de la Ley N° 17.319.

Art. 21. — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, los instrumentos que le remitirá la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 22. — En la oportunidad establecida por el Artículo 22 de la Ley N° 24.145, el PODER EJECUTIVO NACIONAL transferirá a la Provincia de MENDOZA el dominio del área indicada en el Artículo 3° de la presente Decisión Administrativa.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

ANEXO I

DISCRIMINACION DE LAS UNIDADES DE TRABAJO COMPROMETIDAS
PROGRAMA TENTATIVO DE TRABAJOS – AREA CNQ-21 (CUENCA NEUQUINA 21)
"MALARGÜE SUR"

	UNIDADES	CANTIDAD		EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
TRABAJOS GEOFISICOS				
REGISTRACION SISMICA DE REFLEXION	Km	150		150
REPROCESAMIENTO	Km	1300		65
REGISTRACION SISMICA 3-D	Km2			
POZOS DE EXPLORACION		POZOS		
		N°	Metros	
	Cantidad y metros	1	3500	921,40
TOTAL UNIDADES DE TRABAJOS COMPROMETIDOS				1136,40

FORMULA DE ADJUDICACION:

U = 1.036,40
K = 100
(U+K) = 1136,40
Po (U$S) = 200.000
B = 0
G = 16,36



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 109/2000

Bs. As., 22/8/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 – Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 14 – Secretaría de Cultura y Comunicación, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 117/2000

Bs. As., 22/8/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, a fin de adecuarlo al nuevo diseño presupuestario y de gestión de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares, en Jurisdicción de la Secretaría de Cultura y Comunicación de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 110/2000

Bs. As., 22/8/2000

Adscríbese a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al funcionario de la categoría "D", Consejero de Embajada y Cónsul General Da. María Inés Peñalva, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 112/2000

Bs. As., 22/8/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Actividad Común 08 "Actividad Común a los Programas de Industria, Comercio y Minería", Programa Presupuestario N° 17 "Definición de las Políticas de Comercio Exterior", Programa Presupuestario N° 29 "Promoción de Inversiones", Programa Presupuestario N° 32 "Formulación y Ejecución de la Política Geológico Minera" y Programa Presupuestario N° 56 "Formulación y Aplicación de Políticas para la Industria".

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 107/2000

Bs. As., 22/8/2000

Amplíase el Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley N° 25.237 y distribuido por Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, Programa 20 – Prevención y Control de Enfermedades y Riesgos Específicos, Actividad 03 – Mujer, Salud y Desarrollo, incorporando las partidas de gastos y recursos necesarios para la consecución de un Proyecto Piloto de Prevención y Atención de la Violencia contra la Mujer.

Decisión Administrativa 116/2000

Bs. As., 22/8/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por Ley N° 25.237 y distribuido por Decisión Administrativa N° 1 del 12 de enero de 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 – Ministerio de Salud, Incisos 1 – Gastos en Personal y 3 – Servicios no Personales.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

Decisión Administrativa 108/2000

Bs. As., 22/8/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente al Programa 16 del Organismo Descentralizado 114 – Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual dependiente de la Jurisdicción 85 – Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.



RESOLUCIONES

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 18/2000

Apruébase la Revisión 2 a la Norma AR 8.2.3, "Operación de Equipos de Telecobaltoterapia".

Bs. As., 22/8/2000

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA GENERAL - Sector Normas, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804 asigna a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR las funciones de fiscalización y regulación de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que el Artículo 16 inciso a) de la Ley antes señalada establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que el Artículo 10 de la Ley mencionada declara sujeta a jurisdicción nacional la regulación y fiscalización de la actividad nuclear en los aspectos definidos en el Artículo 7º.

Que mediante Resolución del Directorio Nº 03/00 se aprobó la Norma AR 8.2.3 - Revisión 1 "OPERACION DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA".

Que se ha considerado conveniente introducir a la referida Norma ciertas modificaciones de carácter técnico.

Que a tal efecto, en su reunión de los días 1 y 4 de agosto de 2000 (Acta Nº 7), el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR trató la Revisión 2 a la Norma AR 8.2.3 "OPERACION DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA".

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la Revisión 2 a la Norma AR 8.2.3, "OPERACION DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La Norma aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Antonio A. Oliveira.

AR 8.2.3.	Operación de equipos de telecobaltoterapias
REVISION 2	Aprobada en la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear Nº 18/00

NORMA AR 8.2.3

OPERACION DE EQUIPOS DE TELECOBALTOTERAPIA

A. OBJETIVO

1. Establecer requisitos de seguridad radiológica aplicables a la operación de equipos de telecobaltoterapia

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a todas las instalaciones que posean equipos de telecobaltoterapia para el tratamiento de seres humanos.

El cumplimiento de esta norma no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos aplicables que establezcan otras autoridades competentes no relacionados con la seguridad radiológica.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Cabezal: Componente del equipo destinado a alojar la fuente sellada y que actúa, además, como blindaje.

4. Documentación Técnica: Documentación que incluye las especificaciones técnicas del equipo, los planos y memoria de cálculo del recinto de irradiación, el manual del equipo, los procedimientos para operar en condiciones normales y para enfrentar situaciones anormales, y la descripción del sistema de calidad.

5. Equipo de Telecobaltoterapia: Conjunto formado por el cabezal, el puente, el estativo, la consola de control, la camilla y los accesorios.

6. Recinto de Irradiación: Lugar donde se encuentra instalado el equipo de telecobaltoterapia, incluyendo la zona o laberinto de acceso.

7. Responsable: Profesional médico que posee permiso individual otorgado por la Autoridad Regulatoria y a quien el Titular de la Autorización de Operación le asigna la responsabilidad directa por la seguridad radiológica de la instalación y que aquel acepta formalmente.

8. Sistema de Calidad: Conjunto de actividades planificadas e implementadas para asegurar el nivel de calidad de una instalación o práctica.

9. Titular de la Autorización de Operación: Persona física o jurídica que tiene la responsabilidad por la seguridad radiológica de la instalación.

D. CRITERIOS

D.1. Autorización de Operación

10. El solicitante de la autorización de operación deberá presentar la documentación técnica necesaria para demostrar, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria, que la operación del equipo de telecobaltoterapia (en adelante el equipo) se desarrollará en forma segura y que se tomarán todas las medidas tendientes a prevenir la ocurrencia de situaciones anormales.

11. El solicitante de la autorización de operación deberá demostrar que los sistemas de protección radiológica están optimizados. El diseño del recinto de irradiación deberá garantizar que en todo momento las dosis que reciban los trabajadores y los miembros del público, excluyendo los pacientes, resulten tan bajas como sea razonablemente alcanzable y que no superen los límites de dosis aplicables.

12. Cuando el diseño de los sistemas de protección radiológica asegure que, en condiciones normales de operación, ningún trabajador puede recibir una dosis efectiva superior a 5 mSv en un año, que ningún miembro del público puede recibir una dosis efectiva superior a 100 μSv en un año, y que la dosis efectiva colectiva debida a un año de operación es inferior a 10 Sv hombre, no es necesario demostrar que los sistemas están optimizados, salvo que la Autoridad Regulatoria lo solicite expresamente.

13. En la consola de control deberá existir un dispositivo que permita al operador interrumpir manualmente la irradiación.

14. En el interior del recinto de irradiación deberán existir uno o más interruptores adecuadamente ubicados, que permitan interrumpir manualmente la irradiación.

15. El recinto de irradiación deberá contar con un sistema de seguridad que produzca la interrupción automática de la irradiación si se abre la puerta de acceso al recinto cuando el equipo está irradiando.

16. El recinto de irradiación deberá contar con un sistema de monitoraje y alarma que se active cuando la tasa de dosis equivalente ambiental, en el interior de dicho recinto, alcance el valor de la tasa de dosis que produce la fuente en posición de irradiación.

17. El acceso al recinto de irradiación deberá estar adecuadamente señalizado mediante señales luminosas que indiquen si la fuente se encuentra en posición de irradiación o de no-irradiación.

18. La consola de control deberá estar instalada de tal manera que, en todo momento, el operador ubicado frente a ella tenga un control total del acceso al recinto de irradiación.

19. El operador deberá tener desde la consola de control, una visión clara y completa del paciente.

20. El equipo deberá poseer un indicador mecánico situado en el cabezal que permita saber inmediatamente si la fuente está en posición de irradiación o de no-irradiación. Además, el equipo deberá poseer un indicador luminoso de la posición de la fuente. Ambos indicadores deberán ser bien visibles.

21. El operador, previo a su ingreso al recinto de irradiación, deberá contar con una visión clara del indicador mecánico de posición de la fuente.

22. Todo equipo que se instale por primera vez en el país deberá contar con dos sistemas de control del tiempo de exposición.

23. El equipo deberá poseer un dispositivo que retorne la fuente automáticamente a la posición de no-irradiación y permanezca en esta posición, en los siguientes casos:

a) al finalizar el tiempo prefijado de exposición.

b) ante una interrupción del suministro eléctrico.

c) ante la falta de suficiente presión en el sistema neumático.

24. El mecanismo de movimiento de la fuente deberá prever que, en caso de falla del sistema automático de retorno de la fuente, la exposición pueda ser interrumpida manualmente.

25. El equipo podrá irradiar fuera de la zona de intersección del haz con el interceptor del haz siempre que lo haga en la dirección en que existan barreras primarias con suficiente capacidad blindante.

26. En la consola de control deberá existir, como mínimo, un indicador luminoso de las posiciones de irradiación y de no-irradiación de la fuente.

27. Después de una interrupción de la irradiación, sólo será posible reiniciar la operación del equipo desde la consola de control.

28. El equipo deberá contar con dos indicadores, uno óptico y otro mecánico, de la distancia fuente-superficie de irradiación.

29. Además de los procedimientos incluidos en la Documentación Técnica, se deberá contar con procedimientos escritos para verificar el funcionamiento y para proceder al ajuste de los enclavamientos de seguridad tales como los interruptores de la puerta de acceso al recinto de irradiación, los interruptores de emergencia ubicados dentro y fuera de este recinto, o los dispositivos de bloqueo que impiden comenzar la irradiación antes la ocurrencia de situaciones anormales.

30. Se deberá tener disponible el equipamiento y los medios necesarios para llevar a cabo la simulación y planificación de los tratamientos.

D.2. Operación

31. El equipo sólo podrá ser operado cuando la instalación cuente con la correspondiente autorización de operación, cuando la dotación de personal cuente con los permisos individuales correspondientes y cuando se encuentre presente la dotación mínima de personal necesaria, a juicio del Responsable y a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

32. Durante la operación del equipo deberán respetarse los procedimientos y las condiciones establecidas en la documentación técnica.

33. La documentación técnica deberá estar disponible permanentemente en la consola de control.

34. Toda modificación del Recinto de Irradiación, del equipo y/o de la documentación técnica directa o indirectamente relacionada con la seguridad, requerirá la aprobación de la Autoridad Regulatoria, previo a la implementación de la misma.

35. No deberá admitirse la permanencia ni circulación de personas no imprescindibles a los fines de los tratamientos durante los períodos de irradiación, en las zonas que a tal efecto determine el Responsable y que estarán establecidas en la documentación técnica.

36. Deberán establecerse los procedimientos de control necesarios para verificar que, como mínimo, las condiciones iniciales de seguridad radiológica del equipo y la instalación se mantienen en el tiempo.

37. Se deberá contar con los elementos auxiliares de colimación y fijación necesarios para proteger el tejido sano del paciente.

D.3. Mantenimiento Preventivo y Reparaciones

38. Deberá efectuarse el mantenimiento preventivo de todos los sistemas de la instalación relacionados con la seguridad. Las tareas de mantenimiento preventivo o de reparación que se hagan, no deberán modificar las características funcionales originales establecidas por el fabricante.

39. Las reparaciones y el mantenimiento preventivo que impliquen el cambio de la fuente radiactiva, la disminución del blindaje del cabezal o las tareas que directa o indirectamente afecten el mecanismo de accionamiento de la fuente, sólo podrán ser realizadas por personal calificado con permiso individual perteneciente a empresas que cuenten con la autorización de operación, otorgados por la Autoridad Regulatoria para los fines mencionados.

40. Luego de realizarse un mantenimiento preventivo o una reparación, el Responsable deberá verificar el correcto funcionamiento del equipo, llevando a cabo las pruebas de aceptación o la parte de las mismas que corresponda, acorde a las tareas ejecutadas. Deberá también tener en cuenta lo establecido en el Criterio 48 en lo que corresponda.

D.4. Sistema de Registros

41. Se deberá implementar un sistema adecuado de registros, los cuales tendrán que estar permanentemente actualizados y a disposición de la Autoridad Regulatoria. Los registros deberán ser conservados durante la vida útil de la instalación y contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Las modificaciones o reparaciones realizadas en la instalación.

b) Las descripciones de las situaciones anormales que se produzcan.

c) las tareas de mantenimiento significativas realizadas en la instalación.

d) Los resultados de las pruebas de sistemas relacionados con la seguridad radiológica.

e) Los resultados de las pruebas periódicas al equipo.

f) El resultado de las pruebas del correcto funcionamiento o de aceptación llevadas a cabo luego de la realización de tareas de mantenimiento preventivo o de reparación.

g) La documentación vinculada con la capacitación y el re-entrenamiento del personal.

42. Las dosis individuales deberán computarse e informarse al personal en forma mensual y los registros correspondientes deberán ser conservados durante 30 años posteriores al momento en que el trabajador haya cesado en las tareas que provocaron su exposición a la radiación. Tales registros deberán estar a disposición de la Autoridad Regulatoria.

D.5. Dotación de Personal

43. La dotación mínima de personal, con presencia efectiva, estará formada por profesionales médicos, especialistas en física de la radioterapia y técnicos en radioterapia, según se indica a continuación:

a) Profesionales médicos, autorizados para el uso de equipos de telecobaltoterapia que posean permiso individual, en número suficiente para cubrir todo el horario de atención a los pacientes.

b) Especialistas en física de la radioterapia que posean permiso individual, con una presencia efectiva ajustable en función del número de pacientes a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

c) Técnicos en radioterapia que posean la certificación correspondiente otorgada por autoridad competente, quienes podrán operar los equipos.

D.6. Control Dosimétrico del Personal

44. El responsable deberá determinar la nómina de personal que debe utilizar dosímetro individual para la radiación externa, a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

45. El Titular de la autorización de operación deberá entregar a cada persona sujeta a dosimetría individual, cuando deje de prestar servicio en la instalación, una certificación de la dosis individual recibida por la misma en los últimos cinco (5) años de trabajo.

D.7. Controles Periódicos al Equipo

46. Se deberán efectuar, como mínimo, las siguientes verificaciones en forma adecuada:

a) Coincidencia entre los indicadores mecánico y luminoso de distancia, y de la imagen del retículo proyectada por el campo luminoso.

b) Coincidencia entre el campo luminoso y el campo irradiado.

c) Coincidencia entre el tamaño del campo luminoso y la indicación del colimador, medidos a la distancia fuente-superficie habitual

d) Coincidencia del eje de rotación del colimador con el eje del retículo.

e) Simetría de las caras del colimador.

f) Ubicación del isocentro.

g) Exactitud de las escalas angulares.

h) Funcionamiento del temporizador.

i) Movimientos de la mesa de tratamientos:

• Planicidad
• Verticalidad.
• Fijación de movimientos.

j) Funcionamiento de los sistemas de seguridad:

• Indicadores luminosos de posición de la fuente.
• Indicador mecánico de posición de fuente.
• Interruptor de irradiación de emergencia ubicado en la consola del equipo.
• Interruptor de irradiación por apertura de la puerta del recinto de irradiación.
• Dispositivos de visión del paciente (espejo o cámara de TV).
• Interruptores de movimiento mecánico.
• Limitadores de movimiento del cabezal.
• Dispositivos antichoque.

k) Geometría del haz (incluye calibración completa).

l) Verificación de la constancia de los factores de calibración.

47. Cada vez que se cambie la fuente del equipo, el Titular de la Autorización de Operación deberá demostrar a la Autoridad Regulatoria, que la misma cumple con las especificaciones de fabricación, calibración y calidad correspondientes a fuentes selladas de cobalto-60 para uso en telecobaltoterapia.

48. Se deberá efectuar una calibración completa del haz de radiación, al menos una vez cada dos años o en las siguientes circunstancias:

a) Antes del primer uso médico del equipo.

b) Luego del reemplazo de la fuente radiactiva.

c) Luego de la reinstalación del equipo en una nueva ubicación.

d) Luego de una reparación que implique acciones sobre el alojamiento y/o el sistema de exposición y/o guarda segura de la fuente radiactiva.

e) Cuando un control dosimétrico rutinario arroje una discrepancia mayor que el 10% respecto del obtenido en la última calibración completa, corregida por decaimiento. En este caso deberá notificarse inmediatamente la discrepancia a la Autoridad Regulatoria.

49. El instrumento destinado a la calibración dosimétrica del haz deberá contar con certificado de calibración otorgado por un centro de referencia reconocido por la Autoridad Regulatoria. La calibración de dicho instrumento deberá hacerse al menos una vez cada dos años.

50. Se deberá participar, como mínimo anualmente, en ejercicios de intercomparación dosimétrica que realicen organismos reconocidos por la Autoridad Regulatoria, y sus resultados deberán ser informados a la misma.

D.8. Responsabilidades

51. Del titular de la Autorización de Operación:

a) Proveer los medios necesarios para cumplir y hacer cumplir, como mínimo, los requisitos establecidos en la autorización de operación, en las normas regulatorias y en todo requerimiento de la Autoridad Regulatoria aplicable a la instalación o práctica.

b) Podrá delegar total o parcialmente la ejecución de tareas necesarias para la seguridad radiológica, pero manteniendo en su totalidad la responsabilidad correspondiente.

c) Prestarle al Responsable todo el apoyo que necesite y realizar una adecuada supervisión, para garantizar que la operación del equipo sea realizada en correctas condiciones de seguridad radiológica aplicando, al respecto, sistemas de calidad apropiados.

d) Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata, en caso que se produzca, la ausencia definitiva del Responsable.

e) Disponer de los recursos humanos necesarios para operar la instalación y asegurar su capacitación y reentrenamiento.

f) Designar al Responsable y asegurar que la función del mismo esté cubierta mientras permanezca vigente la autorización de operación correspondiente. No podrá operarse el equipo si se produce el cese en sus funciones, temporal o definitiva, del Responsable hasta el nombramiento de un nuevo Responsable a satisfacción de la Autoridad Regulatoria.

g) Mantener actualizados los registros indicados en los Criterios 41 y 42 y cualquier otro que la Autoridad Regulatoria establezca durante la vida útil de la instalación. Estos registros estarán a disposición de la Autoridad Regulatoria.

h) Facilitar en todo momento la realización de inspecciones y auditorías regulatorias por parte del personal de la Autoridad Regulatoria o por quien ésta designe.

i) Entregar anualmente a la Autoridad Regulatoria los registros dosimétricos anuales del personal, incluyendo fechas de altas y bajas dentro del período.

j) Informar a la Autoridad Regulatoria los resultados de las intercomparaciones dosimétricas periódicas a las que hace referencia el Criterio 50.

k) En caso de discontinuar en forma temporal o permanente el uso del equipo deberá notificar tal situación, en forma inmediata, a la Autoridad Regulatoria.

52. Del Responsable:

a) Verificar que toda persona que realiza tareas en el Recinto de irradiación disponga de su permiso individual vigente o posea la calificación requerida para el trabajo a efectuar, según corresponda.

b) Asegurar que la operación del equipo se realizará, al menos, con la presencia de la dotación mínima de personal acorde a lo establecido en el Criterio 31.

c) Comunicar a la Autoridad Regulatoria, en forma fehaciente e inmediata, la ocurrencia de eventos que afecten o puedan afectar la seguridad radiológica de las personas y de la instalación.

d) Comunicar a la Autoridad Regulatoria en forma fehaciente e inmediata su renuncia o ausencia temporaria como Responsable.

e) Implementar las actividades y tareas establecidas en el sistema de calidad.

f) Informar a la Autoridad Regulatoria cuando, a su entender, el titular de la autorización de operación no provee los medios necesarios para garantizar la seguridad radiológica de la instalación.

53. Del trabajador:

Cumplir los procedimientos establecidos para asegurar su propia protección, la de los demás trabajadores y la del público.

Autoridad Regulatoria Nuclear

ACTIVIDAD NUCLEAR

Resolución 17/2000

Apruébase la Revisión 0 a la Norma AR 0.11.3, "Reentrenamiento de Personal de Instalaciones Relevantes".

Bs. As., 22/8/2000

VISTO, lo propuesto por la SECRETARIA GENERAL - Sector Normas, la Ley N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804 asigna a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR las funciones de fiscalización y regulación de seguridad radiológica y nuclear, salvaguardias y protección física.

Que el Artículo 16 inciso a) de la misma establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que el Artículo 10 de la Ley mencionada declara sujeta a jurisdicción nacional la regulación y fiscalización de la actividad nuclear en los aspectos definidos en el Artículo 7°.

Que a tal efecto se hace necesario poner en vigencia la norma referida a «REENTRENAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES".

Que para la aprobación de la referida Norma, se ha dado cumplimiento a los procedimientos de consulta con los titulares de licencias para instalaciones relevantes que establece el artículo 16, inciso II) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y el artículo 16, inciso II) del Anexo I - Capítulo II de su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Que en su reunión de los días 1 y 4 de agosto de 2000 (Acta N° 7), el Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR consideró la Revisión 0 a la Norma AR 0.11.3 "REENTRENAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES".

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

Artículo 1º — Aprobar la Revisión 0 a la Norma AR 0.11.3, "REENTRENAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — La Norma aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Antonio A. Oliveira.

AR 0.11.3.	REENTRENAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES RELEVANTES
REVISION 0	Aprobada en la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 17/00

República Argentina - 2000

NORMA AR - 0.11.3

Reentrenamiento de personal de instalaciones relevantes

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos que debe cumplir la Entidad Responsable de una instalación relevante, para el reentrenamiento del personal.

B. BALANCE

2. Esta norma es aplicable al personal que desempeñe una función especificada en una instalación relevante.

C. EXPLICACION DE TERMINOS

3. Autorización Específica: Certificado expedido por la Autoridad Regulatoria, por el que se autoriza a una persona a ejercer una función especificada en una instalación relevante determinada.

4. Función Especificada: Tarea necesaria para la operación de una instalación relevante, cuyo desempeño implica tomar decisiones que inciden sobre la seguridad de esta instalación. Una función especificada requiere, para su ejercicio, una autorización específica.

5. Reentrenamiento: Realización periódica de cursos y prácticas, por parte del personal que desempeña funciones especificadas en una instalación relevante determinada, con el objeto de mantener actualizados sus conocimientos y aptitudes para el eficaz desempeño de sus funciones, principalmente ante situaciones accidentales postuladas.

6. Instalación Relevante: Reactor nuclear, conjunto crítico, instalación con potencial de criticidad, instalación radiactiva relevante, acelerador relevante y toda otra instalación que sea específicamente designada como tal por la Autoridad Regulatoria.

D. CRITERIOS

D.1. Generales para toda Instalación Relevante

7. La Entidad Responsable deberá asegurar un adecuado reentrenamiento del personal que desempeña funciones especificadas en una instalación relevante.

8. La Entidad Responsable deberá proponer a la Autoridad Regulatoria —durante el primer trimestre de cada año calendario— la nómina del personal que será reentrenado durante ese año, así como el programa de reentrenamiento correspondiente. La propuesta original podrá ser modificada por la Entidad Responsable, en caso de ser necesario.

9. El programa de reentrenamiento deberá contener la lista de los cursos que se dictarán durante el año calendario —para cada función especificada— sus respectivos cronogramas, el temario a desarrollarse en cada uno de tales cursos y los

docentes designados para el dictado y evaluación de los mismos.

10. La Entidad Responsable llevará a cabo el reentrenamiento del personal que proponga en el año calendario. La Autoridad Regulatoria podrá requerir la inclusión de temas adicionales específicos y la ampliación de la nómina de personal a ser reentrenado o modificar la nómina de docentes e instructores propuestos.

11. El temario de los cursos de reentrenamiento deberá incluir, como mínimo, los siguientes temas:

• Revisión y actualización de conceptos teóricos básicos sobre las características técnicas de la instalación relevante, y de aspectos prácticos sobre su funcionamiento.

• Análisis de las modificaciones que se hubieren realizado en estructuras, componentes, equipos o sistemas de seguridad o relacionados con la seguridad, pertenecientes a la instalación.

• Estudio de cambios que se hubieren producido en la documentación mandatoria.

• Revisión del procedimiento o plan de emergencia y análisis de los resultados de su aplicación durante simulacros.

• Análisis de las situaciones de apartamiento de las condiciones normales de operación que produzcan o puedan producir una exposición injustificada a la radiación, que hubieren ocurrido últimamente en la propia instalación, o en otras instalaciones semejantes (nacionales o extranjeras).

• Estudio de las situaciones de apartamiento de las condiciones normales de operación previsibles que pudieren ocurrir en la instalación, incluyendo el análisis de los eventos iniciantes, de las acciones preventivas y correctivas a seguir en cada caso, de las eventuales consecuencias radiológicas.

• Conceptos sobre cultura de la seguridad, incluyendo el análisis y discusión de casos prácticos que permitan el desarrollo de actitudes positivas hacia la seguridad y su priorización.

12. Las prácticas para instalaciones relevantes —excepto centrales nucleares— serán determinadas acorde con las características de dichas instalaciones.

D.2 Específicos y Adicionales para Centrales Nucleares

13. Cuando una central nuclear no cuente con simuladores de "escala completa" ("full-scope" en idioma inglés), las prácticas podrán realizarse en simuladores de centrales del mismo tipo o semejantes, a satisfacción de la autoridad Regulatoria.

14. Las prácticas en los simuladores se realizarán en forma periódica; la frecuencia, extensión y temario de estas prácticas deberán ser propuestos por la Entidad Responsable, y aceptados por la Autoridad Regulatoria.

15. Las prácticas realizadas en simuladores deberán contemplar, principalmente, la simulación de situaciones de apartamiento de las condiciones normales de operación que produzcan o puedan producir una exposición injustificada a la radiación en una central nuclear, así como ejercicios de los procedimientos operativos de emergencia.

16. Para el caso del personal de una central nuclear que desempeña una función especificada, el programa de reentrenamiento correspondiente deberá incluir —además de lo requerido en los criterios N° 10 y N° 11— prácticas en los circuitos de prueba y maquetas, pertenecientes a la central.

17. El personal que haya realizado prácticas en simuladores o en circuitos de prueba y maquetas de una central nuclear deberá ser evaluado por instructores calificados. La nómina de estos instructores deberá contar con la aceptación de la Autoridad Regulatoria.

D.3 Evaluaciones del Personal Reentrenado

D.3.1. Evaluaciones del Personal Reentrenado de Instalaciones Relevantes, excepto Centrales Nucleares.

18. Al término del reentrenamiento, y dentro del año calendario, la Entidad Responsable de la instalación relevante deberá efectuar una evaluación del personal reentrenado, para lo cual constituirá una mesa examinadora a satisfacción de la Autoridad Regulatoria. En los casos que así lo considere, la Autoridad Regulatoria integrará la mesa examinadora.

D.3.2. Evaluación del Reentrenamiento del personal de Centrales Nucleares

19. Al término del reentrenamiento, y dentro del año calendario, la Entidad Responsable de la Central Nuclear deberá efectuar una evaluación del reentrenamiento del personal, para lo cual constituirá una mesa examinadora a satisfacción de la Autoridad Regulatoria. La mesa examinadora analizará las evaluaciones realizadas por los instructores de los diferentes cursos y emitirá un dictamen estableciendo la nómina del personal aprobado. En los casos en que así lo considere, la Autoridad Regulatoria integrará la mencionada mesa examinadora y podrá profundizar diversos aspectos de dicha evaluación.

D.3.3. Resultado de las evaluaciones del personal reentrenado

20. Si una persona no aprueba la evaluación mencionada en los criterios N° 18 o N° 19 según corresponda, se suspenderá la validez de su autorización específica y se le concederá un plazo adecuado para completar el programa de reentrenamiento. Si esta segunda instancia no se cumpliera le será revocada su autorización específica, debiendo iniciar la gestión para solicitar una nueva.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1695/2000

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional a partir del 1º de setiembre de 2000.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el expediente Nº 6673/2000 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de setiembre de 2000, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de agosto de 2000 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL NOVENTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS ($ 1,3097).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DIEZ MILESIMOS DE PESO ($ 0.4279), a partir del 1º de setiembre de 2000, la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. – Carlos A. Killian. – Raúl M. Lissarrague. – Guillermo G. Klein.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 656/2000 y 53/2000

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Mendoza, a efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Expediente Nº 800-002699/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA ha declarado los estados de emergencia y desastre agropecuario a las propiedades rurales ubicadas en zonas de bajo riego en algunos Distritos del territorio provincial, afectadas por granizadas, mediante el Decreto Provincial Nº 813 del 11 de mayo de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria a las zonas bajo riego de los Distritos Kilómetro 8, Kilómetro 11, Los Corralitos y Rodeo de la Cruz del Departamento GUAYMALLEN; Villa Cabecera del Departamento LA PAZ; El Algarrobal y El Borbollón del Departamento LAS HERAS; El Carmen, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, La Palmera, La Pega, Las Violetas y Paramillo del Departamento LAVALLE; Las Compuertas del Departamento LUJAN; Nueva California, Palmira y Tres Porteñas del Departamento SAN MARTIN; Colonia Las Rosas del Departamento TUNUYAN; Anchoris, La Arboleda y Tupungato del Departamento TUPUNGATO y Pareditas y Villa San Carlos del Departamento SAN CARLOS, afectadas por granizadas, desde el 11 de febrero de 2000 hasta el 31 de marzo de 2001.

b) Declarar en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario a las zonas bajo riego de los Distritos Kilómetro 8, Kilómetro 11, Los Corralitos y Puente de Hierro del Departamento GUAYMALLEN; Villa Cabecera del Departamento LA PAZ; Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, La Asunción, Las Violetas, Tres de Mayo y Paramillo del Departamento LAVALLE; Carrizal y Vistalba del Departamento LUJAN; Buen Orden, Chivilcoy, El Espino, Nueva California, Palmira y Tres Porteñas del Departamento SAN MARTIN; La Central del Departamento RIVADAVIA, Los Arboles y Los Sauces del Departamento TUNUYAN; Anchoris y La Arboleda del Departamento TUPUNGATO; Chilecito, Eugenio Bustos, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento SAN CARLOS y Goudge del Departamento SAN RAFAEL, afectadas por granizadas, desde el 11 de febrero de 2000 hasta el 31 de marzo de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea. — Federico T. M. Storani.

Ministerio de Economía
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 654/2000 y 51/2000

Declárase en determinados Departamentos de la Provincia de Córdoba, a efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 4/8/2000

VISTO el Expediente Nº 800-002707/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por tormentas de granizo y heladas intensas, mediante el Decreto Provincial Nº 590 del 24 de abril de 2000.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en el Departamento CAPITAL y en las Pedanías de: Cañada de Alvarez, Río de los Sauces, Cóndores y Molinos del Departamento CALAMUCHITA; Constitución del Departamento COLON; Reducción del Departamento JUAREZ CELMAN, Amarga del Departamento PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA; San Bartolomé, Peñas, Tegua, Río Cuarto y La Cautiva del Departamento RIO CUARTO; Lagunilla, Caseros, Cosme, San Antonio, Alta Gracia y San Isidro del Departamento SANTA MARIA y Salto del Departamento TERCERO ARRIBA, afectados por tormentas de granizo, desde el 1º de marzo de 2000 hasta el 31 de marzo del 2001.

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en las Pedanías Cruz del Eje y Pichanas del Departamento CRUZ DEL EJE; Copacabana del Departamento ISCHILIN; San Pedro del Departamento SAN ALBERTO; Dolores, San Javier y Luyabá del Departamento SAN JAVIER, afectadas por heladas intensas, desde el 1º de marzo de 2000 hasta el 31 de marzo de 2001.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— José L. Machinea. – Federico T. M. Storani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 886/2000

Procedimiento. Impuestos Varios. Determinación e ingreso de retenciones y percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias. Habilitación del nuevo programa aplicativo.

Bs. As., 23/8/2000

VISTO la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada estableció el procedimiento para informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, correspondientes a determinados regímenes e impuestos, mediante las aplicaciones "SICORE —Sistema de Control de Retenciones— VERSION 3.0" y su actualización.

Que la incorporación de conceptos sujetos al régimen de retención de la Resolución General Nº 830 y su complementaria, así como la necesidad de adecuar las disposiciones relacionadas con la información e ingreso de los importes retenidos —tanto por las rentas del trabajo personal en relación de dependencia como por los sujetos individualizados con la Clave Unica de Identificación Tributaria especial—, hacen aconsejable la habilitación de una nueva actualización del programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención y/o percepción, a efectos de informar e ingresar las retenciones y/o percepciones practicadas, utilizarán el programa aplicativo "SICORE —Sistema de Control de Retenciones— VERSION 3.0", su actualización o, en el caso de que sea necesario contemplar las adecuaciones para la confección de la declaración jurada que se detallan en el Anexo de la presente, el programa aplicativo "SICORE —Sistema de Control de Retenciones— VERSION 4.0".

Art. 2º — El programa aplicativo estará disponible en la página "Web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar), y podrá ser transferido a través de la propia conexión del responsable o, de no poseerla, en los locutorios, telecentros y cabinas públicas de telefonía, que tengan acceso a la mencionada página de "Internet".

Asimismo, dicho programa aplicativo podrá solicitarse en la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega de UN (1) disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

Art. 3º — Modifícase el artículo 2º de la Resolución General Nº 865, en la forma que a continuación se indica:

—Sustitúyese la expresión "... deberán agrupar las retenciones y/o percepciones practicadas por sujeto, tipo de comprobante, régimen ..." por la expresión "...deberán agrupar las retenciones y/o percepciones practicadas por tipo de comprobante, régimen ...".

Art. 4º — Apruébanse el Anexo —que forma parte de esta Resolución General— y el programa aplicativo denominado "SICORE —Sistema de Control de Retenciones— VERSION 4.0".

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 886

El programa aplicativo "SICORE —Sistema de Control de Retenciones— VERSION 4.0" posee las mismas características, funciones y aspectos técnicos, requeridos para el uso de la versión anterior —Anexo III de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias—, e incorpora las siguientes adecuaciones:

1. Los códigos de régimen, aprobados por la Resolución General Nº 830 y su complementaria.

2. La opción "Recibo de Sueldo", de la ventana "Detalle de Retenciones" de la sección "Datos del Comprobante" del campo "Tipo" se utilizará cuando se consigne el Código de Régimen 160, correspondiente a las rentas del trabajo personal en relación de dependencia, establecido por la Resolución General Nº 4139 (DGI) sus modificatorias y complementarias.

3. La opción "Recibo de Sueldo - Devolución", de la ventana "Detalle de Retenciones" de la sección "Datos del Comprobante" del campo "Tipo" se utilizará con el fin de efectuar reintegros a aquellos sujetos que hubieran sufrido retenciones en exceso por tal concepto.

En caso de utilizar los tipos de comprobantes previstos en los puntos 2. y 3. precedentes, el sistema no requerirá la información referida al "Importe" del comprobante ni al "Monto imponible" para el cálculo de la correspondiente retención.

NOTA:
1. El funcionamiento del programa aplicativo requerirá tener instalada la "Versión 3.0" y su actualización o, de no poseerla, se utilizará únicamente la versión que se aprueba por la presente Resolución General.

2. Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 242/2000

Modificación de los Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, en relación con los criterios de remuneración mensual complementaria, los criterios de sanciones por incumplimiento y de participación de Grandes usuarios, a efectos de simplificar la elaboración del Procedimiento Técnico específico encomendado al Organismo Encargado del Despacho.

Bs. As., 23/8/2000

VISTO el Expediente Nº 750-001295/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 156 del 9 de junio de 2000 se agregó un nuevo anexo a los Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias, denominado ANEXO 41 – SERVICIO DE RESERVA INSTANTANEA (SRI).

Que en referencia al documento referido en el considerando precedente, resulta conveniente precisar los criterios de la remuneración mensual complementaria prevista en el punto 5.3.1., los criterios de sanciones por incumplimiento previstos en el apartado 7 y de participación de Grandes Usuarios previstos en el punto 9, a efectos de simplificar la elaboración del Procedimiento Técnico específico encomendado al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase los puntos 5.3.1., 7 y 9 pertenecientes al Anexo 41 – SERVICIO DE RESERVA INSTANTANEA (SRI) de los Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS), establecidos por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y ampliatorias, por el texto que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) no participarán en el SISTEMA DE RESERVA INSTANTANEA (SRI) hasta tanto el Sistema Patagónico no se interconecte con el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

5.3.1. CENTRALES EN BOMBEO ECONOMICO

En este caso la remuneración mensual complementaria por instalar el equipamiento requerido para la desconexión y por prestar el SERVICIO DE RESERVA INSTANTANEA (SRI) será un valor fijo de CERO COMA CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES por KILOVATIO – MES (0,50 US$/kW – mes).

Para determinar el monto mensual a asignar a la central por este concepto, se deberá multiplicar la remuneración fija establecida en el párrafo precedente por la potencia media disponible en condiciones de bombear de manera económica. Este último valor se define como la potencia disponible media mensual para el bombeo, afectada por un factor que refleja la expectativa máxima media de bombeo económico. Inicialmente este último factor se establece igual al DIEZ POR CIENTO (10%), considerando los registros de bombeo económico de los últimos años. En el Procedimiento Técnico para el SERVICIO DE RESERVA INSTANTANEA (PTSRI) a elaborar, el OED deberá fijar el criterio para determinar la disponibilidad de la bomba para el SRI, debiendo considerar el efecto las restricciones técnicas de la central y las de transporte.

7. INCUMPLIMIENTOS

7.1. Incumplimientos en la prestación del SRI

En el Procedimiento Técnico para el SERVICIO DE RESERVA INSTANTANEA (PTSRI) se establecerán los procedimientos a seguir en el caso en que una contingencia en el sistema eléctrico produzca una reducción de la frecuencia a un valor tal que hubiera debido desconectarse la demanda asignada al servicio de reserva instantánea de uno o más agentes habilitados, y esta desconexión no se hubiera producido, o hubiera sido de sólo parte de la potencia comprometida.

En caso de verificarse que el incumplimiento es atribuible al agente habilitado, éste deberá pagar una multa igual a:

• Para el primer incumplimiento, la multa será equivalente a la remuneración percibida en los últimos CUARENTA Y CINCO (45) días por este concepto;

• Para el segundo incumplimiento, la multa será equivalente a la remuneración percibida en los últimos NOVENTA (90) días por este concepto.

• A partir del tercer incumplimiento, el agente perderá por UN (1) año su habilitación para prestar el SRI.

En caso de suministrarse cortes inferiores a lo comprometido, el OED deberá contemplar la aplicación de penalizaciones proporcionales al corte no efectuado.

Para la verificación de incumplimientos, se adoptará una tolerancia de CERO COMA CERO CUATRO (0,04) Hertz.

Los montos recolectados por las multas aplicadas se destinarán a la cuenta de Servicio de Reserva para Calidad del Suministro.

7.2. Incumplimiento de GUMAs que no adhirieron al SRI.

En el caso de un GUMA que hubiere optado por no recibir los beneficios del SRI, y ante un incumplimiento del compromiso de corte definido en el apartado 9 del presente Anexo, ello implicará la pérdida de su condición, debiendo pasar a pagar por el Servicio a partir del mes en que hubiere incumplido y hasta tanto demuestre estar en condiciones de poder cumplir con dicho compromiso a satisfacción del OED.

9. PARTICIPACION DE LOS GRANDES USUARIOS

Los Grandes Usuarios podrá optar por no recibir los beneficios del SRI, en cuyo caso deberán

tener sus relés del Esquema de Alivio de Cargas preparados para desconectar no menos de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su demanda en un escalón de corte fijado en un nivel intermedio entre el nivel de frecuencia establecido para el SRI y el correspondiente al primer escalón absoluto del Esquema de Alivio de Cargas. Inicialmente ese valor se fija en CUARENTA Y NUEVE HERTZ CON TRES DECIMOS (49.3 Hz), debiendo en cualquier caso mantenerse el fichado por debajo del nivel establecido para el SRI, con una frecuencia no menor a CERO COMA UN HERTZ (0,1 Hz).

La tolerancia a respetar en la evaluación de este corte será de CERO COMA CERO CUATRO HERTZ (0,04 Hz).

Los Grandes Usuarios que hayan optado por no recibir los beneficios del SRI no pagarán el Cargo mensual por SERVICIO DE RESERVA INSTANTANEA indicado en el punto 6.3 del presente Anexo.

Ministerio de Economía

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 686/2000

Establécese que el Certificado de Desguace y Destrucción podrá ser cedido libremente por su titular o cesionario para la compraventa de un vehículo cero kilómetro con los beneficios previstos en el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el Expediente N° 060-008256/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 271 del 24 de marzo de 2000 se derogó el Régimen de Renovación del Parque Automotor, con las excepciones y los alcances establecidos en el mismo.

Que en dicho marco, hasta el 31 de octubre del corriente año, las personas que posean el Certificado de Desguace y Destrucción podrán realizar la compraventa de un vehículo con los beneficios previstos en el Régimen derogado.

Que a través de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 271/2000 se facultó a este Ministerio a instrumentar los medios necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el mismo, determinando, en cada caso, su alcance.

Que en la etapa residual del Régimen resulta necesario permitir, a aquellas personas que aún no han realizado la operación de compraventa de una unidad CERO KILOMETRO (0 km), la libre cesión del Certificado de Desguace y Destrucción, a efectos de dinamizar la demanda interna de vehículos que, en parte, potencialmente se concentra en los titulares de los Certificados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 271/2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — El Certificado de Desguace y Destrucción podrá ser cedido libremente por su titular o cesionario para la compraventa de un vehículo CERO KILOMETRO (0 km) con los beneficios previstos en el Régimen de Renovación del Parque Automotor.

Art. 2° — La cesión prevista en el artículo anterior deberá constar en el propio Certificado, Formulario N° 110, y las firmas de cedente y cesionario deberán estar certificadas por Escribano Público.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.– José L. Machinea.

Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1173/2000

Auspíciase el Encuentro Preparatorio del Seminario denominado "La Redistribución del Crecimiento. El Rol de las organizaciones religiosas en la articulación de los programas sociales nacionales y la cooperación", a llevarse a cabo en la sede de la Universidad Católica Argentina.

Bs. As., 18/8/2000

VISTO el Expediente Nº 00-00025/2000, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, solicita el auspicio de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, para el encuentro preparatorio del seminario denominado "La Redistribución del Crecimiento. El rol de las organizaciones religiosas en la articulación de los programas sociales nacionales y la cooperación", que se llevará a cabo los días 6 y 7 de abril de 2001.

Que entre otros objetivos, el mencionado seminario persigue incrementar las posibilidades de participación de las organizaciones religiosas que realizan tareas de acción social en los programas sociales nacionales y mejorar las posibilidades de acceso de dichas entidades a las diferentes líneas de cooperación internacional.

Que el encuentro preparatorio cuyo auspicio ha sido solicitado, que tendrá lugar el 25 de septiembre del corriente en la sede de la Universidad Católica Argentina, procura brindar amplia participación a representantes de organizaciones religiosas, responsables de programas sociales, expertos en cooperación internacional y representantes de ámbitos académicos de profunda experiencia en el asesoramiento de estas materias, con el fin de elaborar propuestas sobre temas específicos y de intervenir en la redacción de un documento base para el mencionado seminario.

Que los objetivos del aludido encuentro se hallan estrechamente vinculados a la acción que lleva adelante este MINISTERIO, el que se encuentra abocado a generar espacios de debate y de amplia discusión de los mecanismos más eficaces para satisfacer las necesidades sociales.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propicia la presente medida y ha otorgado conformidad a su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, inciso ll, del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DESARROLLO SOCIAL
Y MEDIO AMBIENTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE al Encuentro Preparatorio del Seminario denominado "La Redistribución del Crecimiento. El Rol de las organizaciones religiosas en la articulación de los programas sociales nacionales y la cooperación" que se llevará a cabo el 25 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Déjase establecido que el auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto no irroga costo fiscal alguno para el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Graciela Fernández Meijide.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 281/2000

Baja de la Obra Social de Empresa Privada Celulosa Argentina S.A. del Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 18/8/2000

VISTO el Expediente Nº 16.677/00-SSS; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A. (RNOS 3-0040) ha solicitado que este Organismo disponga la disolución y liquidación de ese Agente del Seguro.

Que la misma se fundamenta que al ser una obra social empresaria brindaba prestaciones al personal fuera de convenio de la empresa Celulosa Argentina S.A., pero debido a sucesivas reducciones del personal activo los fondos que se recibían eran insuficientes para cubrir las necesidades económico-financieras de la empresa.

Que dentro del ejercicio de libre opción, los afiliados activos se traspasaron a distintas obras sociales.

Que como consecuencia del traspaso de afiliados, se configuran las razones expuestas en el inciso a) del art. 33 del Estatuto de la obra social.

Que una vez disuelta la obra social, sus autoridades se constituirán en Comisión Liquidadora, de acuerdo a lo previsto en el art. 34 dicho Estatuto.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 117/97-PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE EMPRESA PRIVADA CELULOSA ARGENTINA S.A. (RNOS 3-0040) del Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo.

Art. 2º — La liquidación administrativa de la entidad estará a cargo de una Comisión Liquidadora integrada por los Señores Hans Heidkamp, Luis María Arce, Gonzalo Coda y Osvaldo Vasallo, quienes cumplirán su cometido de acuerdo a las normas estatutarias y a lo prescripto en la Resolución Nº 172/98-SSS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 277/2000

Inscríbese a la Obra Social de Conductores de Remises y Autos al Instante y Afines de la República Argentina en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 18/8/2000

VISTO el Expediente Nº 9513/00 -SSSALUD, la Resolución Nº 488/90-INOS y la ley Nº 23.660; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente del VISTO se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES DE REPUBLICA ARGENTINA, como entidad comprendida en el art. 1º, inc. A , de la ley Nº 23.660

Que las áreas técnicas de esta Superintendencia han vertido sus opiniones en forma favorable.

Que la requirente deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad, motivo por el cual aparece como razonable autorizar su inscripción.

Que este organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas competentes una información trimestral que permitirá la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera del nuevo Agente de Salud, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y que éstas efectivamente se presten.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Resolución ha sido aprobada por Acta de Directorio Nº 11.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — INSCRIBIR en el Registro Nacional de Obras Sociales a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE REMISES Y AUTOS AL INSTANTE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la ley Nº 23.660, con ámbito de actuación personal el de los trabajadores en relación de dependencia de la actividad de autos al instante y remises y afines y sus respectivos grupos familiares y con ámbito territorial de actuación en las localidades de San Martín, San Miguel y San Vicente de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La autoridad de aplicación determinará la regulación y reglamentación de los recursos para el financiamiento de la obra social citada.

Art. 3º — Las áreas técnicas correspondientes de la autoridad de aplicación tendrán a su cargo la coordinación de las tareas tendientes a la verificación contable, financiera y prestacional de la obra social, requiriéndose información trimestral a los efectos de realizar la paulatina evaluación de la viabilidad económico-financiera de la entidad, para otorgar las prestaciones médico-asistenciales y para que éstas se brinden a sus beneficiarios.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, pase al DEPARTAMENTO REGISTROS para que proceda a formar legajo, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 888/2000

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Registro Fiscal de Operadores. Resolución General N° 129 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 25/8/2000

VISTO la Resolución Geneal N° 129 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 880 se estableció que los operadores –excepto los productores– que efectúen transacciones que no superen la suma de diez mil pesos, estarán alcanzados por la alícuota de retención del veintiuno por ciento, aun cuando se encuentren incluidos en el "Registro".

Que ante diversas inquietudes planteadas por entidades representativas del sector, así como para homogeneizar la entrada en vigencia de la citada modificación con la prevista para la primera inclusión en el "Registro" de los corredores, se considera conveniente prorrogar su aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 880 en la forma que se indica a continuación.

– Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente:

"ARTICULO 2°. – Las disposiciones de la presente Resolución General serán de aplicación a partir del quinto día hábil siguiente, inclusive, al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, excepto:

a) Lo previsto por los puntos 1. y 2. del artículo 1°, que entrará en vigor a partir del día 7 de noviembre de 2000, inclusive.

b) Lo dispuesto en el punto 9. del artículo 1°, que regirá para las operaciones que se realicen a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al día en el que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de la primera nómina de corredores incluidos en el "Registro", inclusive."

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Héctor C. Rodríguez.

Ministerio de Economía

IMPORTACIONES

Resolución 687/2000

Fíjase Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el Expediente N° 061-007636/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), nuestro país acordó un Régimen de Excepciones al Arancel Externo Común para un universo de bienes de capital, con su correspondiente Cronograma de Convergencia Arancelaria cuya finalización está prevista para el 31 de diciembre de 2000, formalizado en el Decreto N° 2275 del 23 de diciembre de 1994, modificado por el Decreto N° 998 de fecha 28 de diciembre de 1995.

Que posteriormente al dictado de las normas mencionadas en el Considerando anterior, que establecieron una desgravación arancelaria para gran parte de los bienes de capital, la situación económica internacional y las necesidades fiscales obligaron al adelantamiento del Cronograma referido, haciendo que los bienes involucrados comiencen a tributar el Arancel Externo Común pleno.

Que el mencionado adelantamiento del Cronograma de Convergencia motivó el fuerte encarecimiento de ciertas máquinas del sector gráfico, menguando los atractivos a la inversión, debido a que esta rama de actividad verifica una muy intensa utilización de maquinarias de alta complejidad tecnológica, producidas sólo en un pequeño número de países fuera del ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la desgravación absoluta que actualmente rige para la importación de buena parte de los productos elaborados por el sector gráfico hace recomendable fomentar su actualización tecnológica y su reconversión productiva, en vista de la fuerte competencia internacional a la que se encuentra expuesto.

Que la experiencia recogida durante la vigencia de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 501 de fecha 28 de abril de 1999, muestra que el sector gráfico responde con un gran dinamismo inversor frente al estímulo de la reducción de los costos de inversión.

Que en consecuencia, resulta procedente en forma transitoria reducir los Derechos de Importación Extrazona aplicables a un conjunto de bienes de capital específicamente destinados a la industria gráfica y no producidos en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), hasta tanto se complete definitivamente el universo de bienes de capital no producidos en la región, en las comisiones técnicas del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la desgravación arancelaria aludida en el Considerando anterior resulta plena para los bienes de que se trata ingresados en su condición de nuevos, mientras que si éstos se presentan usados su tratamiento arancelario responde a la situación que los mismos tengan dentro del régimen de importación de bienes usados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974, N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase, hasta el 31 de diciembre de 2000, un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Fíjase, hasta el 31 de diciembre de 2000, un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CERO POR CIENTO (0%) para las mercaderías que, de acuerdo a sus clasificaciones arancelarias en la Nomenclatura Común del MERCOSUR, se indican en la planilla que como Anexo II, forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias consignadas en el Anexo I y las detalladas en el Anexo II, ambos de la presente resolución, cuando se importen usadas tributarán un derecho de importación del VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) si la posición arancelaria que las comprende se encuentra en el Anexo II de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 748 de fecha 28 de diciembre de 1995 y sus modificatorias.

Cuando dichas mercaderías usadas no estén incluidas en el Anexo II de la norma citada, abonarán el TRES POR CIENTO (3%) por aplicación de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS N° 12 de fecha 6 de enero de 1998 modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA N° 21 de fecha 29 de diciembre de 1999.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO I A LA RESOLUCION M.E. N° 687/2000

POSICION N.C.M.
8439.30.20
8439.30.90
8440.10.90
8441.10.90
8441.20.00
8441.30.10
8441.30.90
8442.10.00
8443.11.90
8443.29.00
8443.40.10
8443.40.90
8443.51.00
8443.59.10
8443.59.90
8443.60.10
8443.60.90
9006.10.00
9027.50.10
9027.80.13

ANEXO II A LA RESOLUCION M.E. N° 687/2000

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
8441.80.00	Todas las comprendidas en la posición, excepto las de fabricación de servilletas
8442.30.00	Todas las comprendidas en la posición, excepto las montadoras de clisés
8443.19.90	Las alimentadas con hojas para la impresión en TRES (3) o más colores simultáneamente
8443.30.00	Las que imprimen en CINCO (5) o más colores

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 243/2000

Presentación que deberán realizar ante la Dirección Nacional de Recursos Hidrocarburíferos y Combustibles, quienes hubieren solicitado por ante la AFIP, su inscripción en cualquiera de las Secciones del "Registro de Operadores de Productos Gravados Exentos por Destino - Ley N° 23.966", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución General N° 844/2000-AFIP.

Bs. As., 23/8/2000

VISTO el Expediente N° 750-002778/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y las modificaciones introducidas por el Título X de la Ley N° 25.239 al Título III del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; el Decreto N° 74 de fecha 22 de enero de 1998 y sus modificaciones —con las adecuaciones introducidas por los Decretos N° 83 de fecha 24 de enero de 2000 y N° 390 de fecha 12 de mayo de 2000— y las Resoluciones Generales de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) N° 844 de fecha 15 de mayo de 2000, y N° 879 de fecha 31 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley N° 25.239 se estableció la caducidad de todo registro y autorización otorgada a las empresas que utilicen solventes alifáticos y/o aromáticos, y/o aguarrás, nafta virgen y gasolina natural, en alguno de los destinos exentos previstos en el Artículo 7° inciso c) de la Ley del gravamen ordenando asimismo, la instrumentación de un régimen de registro y comprobación de destino para las empresas operadoras de productos gravados, exentos por destino, conforme se establece en el Artículo 7º de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con el Decreto N° 83 de fecha 24 de enero de 2000 se facultó a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en adelante (AFIP), para crear un régimen de registro y comprobación de destino, designándola Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto N° 390 de fecha 12 de mayo de 2000 dispone que el trámite de solicitud de inscripción en el mencionado registro deberá iniciarse ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, debiendo la misma evaluar y verificar los aspectos técnicos, productivos y/o comerciales relacionados con los productos para los cuales se requieren inscripción.

Que conforme el mencionado Decreto corresponde la aprobación de la presentación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA como condición previa a la consideración de la AFIP respecto de la inscripción en el registro.

Que consecuentemente, la AFIP por Resolución General Nº 844 de fecha 15 de mayo de 2000 creó el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS EXENTOS POR DESTINO —LEY N° 23.966—", estableciendo los requisitos, plazos y procedimientos para su incorporación.

Que con posterioridad, el Decreto N° 434 de fecha 30 de mayo de 2000, precisó el alcance de la exención, sin afectar el nivel ni el carácter de la misma, sino en lo relativo al procedimiento a aplicar para hacerla efectiva.

Que en razón del citado Decreto, la AFIP dictó la Resolución General N° 879 de fecha 31 de julio de 2000 por la que se extendieron los plazos que establecía la citada Resolución General AFIP N° 844 de fecha 15 de mayo de 2000.

Que consecuentemente, corresponde a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, establecer la documentación y demás antecedentes que deben ser presentados por el requirente de un registro para evaluar la respectiva solicitud de inscripción, en lo concerniente a los aspectos técnicos, todo ello en concordancia con los plazos fijados en la Resolución General AFIP N° 879 de fecha 31 de julio de 2000.

Que la Comisión de Asesoramiento y Control de Gestión Ad Hoc creada por el Decreto N° 390 de fecha 12 de mayo de 2000 ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 22 del Decreto N° 74 de fecha 22 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 83 de fecha 24 de enero del año 2000, y por el Decreto N° 390 de fecha 12 de mayo de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese que quienes hubieren solicitado por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), su inscripción en cualquiera de las Secciones del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS EXENTOS POR DESTINO —LEY N° 23.966—", creado por Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 844 de fecha 15 de mayo de 2000, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la mencionada norma, deberán presentar por ante la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (DNRHyC), de esta SECRETARIA DE ENERGIA, la documentación e información que se establece por la presente resolución.

Art. 2º — El solicitante deberá presentar con carácter de declaración jurada la documentación e información previstas en el ANEXO I "CONDICIONES GENERALES" y en el ANEXO II "CONDICIONES PARTICULARES" —que forman parte integrante de la presente Resolución— para la Sección en la que solicite la inscripción en el "REGISTRO". De comprender la solicitud a diversas Secciones, deberá cumplimentar los requerimientos para cada una de ellas.

El solicitante deberá cumplimentar el formulario que forma parte de la presente resolución como anexo III, declarando la sección o las secciones en la que solicita la inscripción en el registro.

La documentación e información deberá ser presentada en original y copia y firmada en todas sus hojas por el responsable o representante legal, según corresponda.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (DNRHyC) no dará curso a ninguna presentación hasta tanto el solicitante no aporte la documentación e información requeridas en los ANEXOS I y II de la presente Resolución. La DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (DNRHyC), formará expediente con la documentación recibida y tramitará en estas actuaciones la solicitud respectiva en lo que a su competencia se refiera.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H.yC.) podrá eximir, a solicitud del interesado, la presentación de determinada documentación prevista en los ANEXOS en tanto considere la información obre en otros registros de la SECRETARIA DE ENERGIA. En su caso, la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H.yC.) dejará constancia de la excepción dispuesta para conocimiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), al emitir el informe previsto por el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 5º — La DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H.yC), podrá requerir del solicitante las adecuaciones a la presentación o cualquier otra documentación o información complementaria que considere necesaria para evaluar la solicitud. La misma deberá ser presentada en un plazo de CINCO (5) días hábiles de notificado el requerimiento o en el plazo que se le acuerde atendiendo a la complejidad que pueda demandar la preparación de la misma.

Asimismo, es obligación del solicitante informar a la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H.yC), dentro de los TRES (3) días hábiles de producida cualquier modificación que tenga lugar, a los elementos aportados mediante presentación de nuevos formularios de declaración jurada y/o elementos pertinentes.

De no cumplirse con la presentación en el plazo indicado, la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H.yC) girará las actuaciones a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) a los fines previstos por el Artículo 5º, último párrafo, de la Resolución General AFIP Nº 844 de fecha 15 de mayo de 2000.

Art. 6º — La DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H.yC), con la documentación e información correspondiente, evaluará la solicitud de registro y dispondrá una verificación en el domicilio donde desarrolle sus actividades comerciales, industriales o de cualquier otra índole a efectos de constatar la veracidad de la documentación e información presentada. Concluido el trámite, la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H.y C) emitirá el informe técnico establecido en el Artículo 3º de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 844 de fecha 15 de mayo de 2000, girándolo a la AFIP.

Art. 7º — Si de la documentación presentada por el solicitante, la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H. y C) considerara fundadamente no hacer lugar a la presentación efectuada, sin más, así lo informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Igual procedimiento se empleará en aquellos casos en que, habiendo solicitado la inscripción en el Registro por ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), no realicen la presentación por ante la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H. y C).

Art. 8º — Los solicitantes que se encuadren en las previsiones del Artículo 7º de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) Nº 844 de fecha 15 de mayo de 2000 deberán efectuar la presentación a que se refiere la presente resolución, en la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H. y C) de esta SECRETARIA DE ENERGIA, sita en la Avenida Paseo Colón 171, 6° Piso, Oficina 616 – Ciudad de Buenos Aires (C.P. 1063) dentro de los plazos y fechas que se establecen a continuación:

Sección en la que solicita inscripción	Fecha de Presentación
Sección: 2 3	1/9 a 11/9 de 2000
Sección: 4 5 6	12/9 a 18/9 de 2000
Sección: 9 10 11	19/9 a 25/9 de 2000
Sección : 7 8 1	26/9 a 29/9 de 2000

Art. 9º — A efectos de cumplir con los plazos establecidos en la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) N° 879 de fecha 31 de julio de 2000, la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H.yC). deberá emitir el informe técnico para la inscripción en el "REGISTRO" hasta el 27 de octubre de 2000 inclusive, pudiendo formular en base a la documentación e información presentada por el solicitante, un informe sujeto a la verificación prevista en el artículo 6º de la presente resolución.

Si de la fiscalización posterior, se verificasen discrepancias con la documentación presentada y/o con los antecedentes informados por el solicitante, la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (D.N.R.H.yC) emitirá un informe que será girado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) para la intervención que le compete en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS EXENTOS POR DESTINO —LEY N° 23.966—

CONDICIONES GENERALES

Personas Jurídicas:

- Deberá indicar: Razón Social, Objeto Social y Domicilio Legal.

- La presentación deberá estar firmada por el Presidente de la sociedad o apoderado y la firma, debidamente certificada, deberá estar presidida por la fórmula indicada en el Artículo 28 "in fine", del Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979, reglamentario de la Ley N° 11.683. En caso de actuar un apoderado, deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, del cual surjan facultades suficientes para el otorgamiento del acto de presentación de la documentación respectiva. Asimismo, toda documentación que acompañe deberá estar firmada por el responsable.

- Se acompañará estado contable auditado, correspondiente al último ejercicio cerrado antes de la fecha de solicitud de inscripción, que deberá estar firmado por contador público y su firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas

• Deberá presentarse un listado de los libros rubricados de la sociedad, y una copia certificada por Escribano Público del folio correspondiente donde conste la rúbrica respectiva, como así también del último folio utilizado a la fecha de la presentación.

• Constancia de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

• Deberá adjuntar constancia de iniciación del trámite al que se refiere el presente REGISTRO, presentado por ante la A.F.I.P.

Personas Físicas:

• Deberá indicar: Apellido y Nombre, Número de Documento y Domicilio Real.

• La presentación deberá estar firmada por el solicitante o apoderado y la firma, debidamente certificada, deberá estar presidida por la fórmula indicada en el Artículo 28 "in fine", del Decreto N° 1397/79, reglamentario de la Ley N° 11.683. En caso de actuar un apoderado, deberá acompañarse el poder debidamente autenticado, del cual surjan facultades suficientes para el otorgamiento del acto de presentación de la documentación respectiva. Asimismo, toda documentación que acompañe deberá estar firmada por el solicitante o apoderado.

• Se acompañará certificación de composición patrimonial.

• Se acompañará la constancia de rúbrica del libro IVA compra, IVA venta y en su caso registro de empleados y una copia certificado por Escribano Público del folio correspondiente, como así también del último folio utilizado a la fecha de la presentación.

• Constancia de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

• Deberá adjuntar constancia de iniciación del trámite al que se refiere el presente REGISTRO, presentado por ante la A.F.I.P.

ANEXO II

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS GRAVADOS EXENTOS POR DESTINO —LEY N° 23.966—

CONDICIONES PARTICULARES

La información que es solicitada en las Secciones que forman parte del presente Anexo, deberá ser suministrada en las condiciones generales que seguidamente se detallan excepto expresa disposición en contrario en una Sección en particular:

• Los volúmenes serán expresados en metros cúbicos (m3);

• El período al que se referirá la información que se solicita (producción, ventas, importaciones, exportaciones, etc.) corresponderá a los DOCE (12) meses previos al mes anterior de la presentación de la solicitud del registro y será presentada discriminada por mes;

• Los inventarios, cuando fueran requeridos, se referirán al cierre del último mes anterior al período al que se establece en el punto precedente y al cierre del último mes del período respecto del cual se informa.

• En el supuesto que quien solicite la inscripción, requiera el registro en varias Secciones, presentará la información que resulta común en una sola de las Secciones y luego referenciará la misma para acreditar el cumplimiento de los recaudos de la Sección de que se trate.

• La D.N.R.H.C. podrá eximir a quien lo solicite de acompañar aquella información que estuviera presentada en otros registros o trámites efectuados por ante la SECRETARIA DE ENERGIA.

1.1 SECCION EMPRESAS PRODUCTORAS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y/O AROMATICOS Y/O AGUARRAS

1.1.1 Oficinas administrativas y comerciales:

Detalle de los domicilios actualizados.

1.1.2 Plantas industriales y depósitos:

Detalle de los domicilios actualizados.

Deberá acompañarse:

• Fotocopia certificada de la escritura traslativa de dominio o de otro documento que demuestre la titularidad del inmueble o la tenencia por la cesión en usufructo u otro título, en su caso, donde conste la inscripción en el registro respectivo; o fotocopia certificada del contrato de locación o arrendamiento extendido a nombre de quien solicite el registro; o fotocopia certificada del contrato de "leasing". De no encontrarse comprendido en alguna de las previsiones precedentes, deberá efectuar una presentación con carácter de declaración jurada que fundamente el derecho a uso del o los inmuebles para el desarrollo de la actividad.

• Fotocopia de los documentos de organismos nacionales, provinciales y/o municipales, según corresponda, que acrediten el otorgamiento y la vigencia de las habilitaciones e inscripciones requeridas para la realización de las operaciones industriales respectivas. Se incluirán sin limitaciones las constancias de cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene que fueran de aplicación por las reglamentaciones en vigencia.

• Planos actualizados de implantación de los principales equipos en plantas industriales ("lay-out") y de los depósitos respectivos.

1.1.3 Equipos:

Listado descriptivo de los principales equipos empleados en los procesos industriales utilizados para obtener los productos a los que se refiere la presente Sección.

1.1.4 Capacidad de almacenamiento:

Indicar la capacidad instalada para almacenar las materias primas, cortes intermedios y los productos finales.

1.1.5 Materias primas:

Se listarán las materias primas utilizadas para la producción de los productos objeto de la presente Sección.

Respecto de los cortes de hidrocarburos utilizados como materia prima se deberá presentar un detalle de los volúmenes empleados discriminados por producto y por fuente de aprovisionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

• Producción propia;

• Compras en el mercado local, con indicación del proveedor;

• Importación discriminada por proveedor con indicación del tipo y número de trámite aduanero utilizado, posición arancelaria declarada y tratamiento dado al producto respecto del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Especificaciones o datos típicos de los cortes de hidrocarburos incluyendo densidad, rango de destilación, número de octanos, etc., según corresponda.

1.1.6 Producción:

Se detallará la producción alcanzada discriminada por cada producto objeto de la presente Sección con indicación de:

• Volúmenes;

• Consumo específico de cada materia prima por producto final obtenido.

Asimismo se acompañará una reseña de la flexibilidad operativa de las instalaciones industriales.

1.1.7 Inventario:

Se detallará por producto.

1.1.8 Ventas:

Se indicarán las ventas por producto con el siguiente detalle:

• Volumen destinado a otros sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Volumen destinado a empresas registradas como exentas del pago del mencionado impuesto;

• Volumen con destino gravado. En este ítem se informará en forma discriminada, las ventas a terceros y los volúmenes destinados a la formulación propia de productos gravados;

• Volumen exportado con indicación del destino declarado y número del trámite aduanero correspondiente.

Respecto de las ventas efectuadas en el mercado local, exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural, deberá acompañarse el detalle de venta mensual por producto y cliente.

1.1.9 Sistema de comercialización utilizado:

• Estructura propia

• Distribuidor exclusivo

• Distribuidor no exclusivo

• Se deberá individualizar los distribuidores exclusivos y no exclusivos, indicando las ventas por producto. En el caso de los distribuidores exclusivos se deberá informar también si comercializan otros productos gravados, no exentos.

1.1.10 Modalidad de entrega de los productos:

Se indicarán en forma global los volúmenes entregados en:

• Instalaciones propias,

• Instalaciones del cliente. En este caso, señalar si la entrega se efectúa en medios de transporte propios o contratados.

• Sistemas mixtos. En este caso, se indicará la proporción que corresponda a cada modalidad de entrega.

1.2 SECCION EMPRESAS PRODUCTORAS DE NAFTA VIRGEN

1.2.1 Domicilios

Detalle de los domicilios actualizados de las oficinas administrativas, comerciales, plantas productoras y depósitos.

1.2.2 Producción:

Se indicará el volumen de producción.

1.2.3 Ventas:

Se indicarán las ventas por producto con el siguiente detalle:

• Volumen destinado a otros sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Volumen destinado a empresas registradas como exentas del pago del mencionado impuesto;

• Volumen con destino gravado. En este ítem se informará en forma discriminada, las ventas a terceros y los volúmenes destinados a la formulación propia de productos gravados;

• Volumen exportado con indicación del destino declarado y número del trámite aduanero correspondiente.

Respecto de las ventas efectuadas en el mercado local, exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural, deberá acompañarse el detalle de venta mensual por producto y cliente.

1.2.4 Sistema de comercialización utilizado:

• Estructura propia

• Distribuidor exclusivo

• Distribuidor no exclusivo

• Se deberá individualizar los distribuidores exclusivos y no exclusivos, indicando las ventas por producto. En el caso de los distribuidores exclusivos se deberá informar también si comercializan otros productos gravados, no exentos.

1.2.5 Modalidad de entrega de los productos:

Se indicarán en forma global los volúmenes entregados en:

• Instalaciones propias,

• Instalaciones del cliente. En este caso, señalar si la entrega se efectúa en medios de transporte propios o contratados.

• Sistemas mixtos. En este caso, se indicará la proporción que corresponda a cada modalidad de entrega.

1.2.6 En el supuesto que se considere necesario por las condiciones operativas informadas o por no contar con antecedentes suficientes de la empresa productora en otros registros de la D.N.R.H.C., podrá requerirse la presentación de los documentos previstos en los items 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6 y 1.1.7 del presente Anexo.

1.3 SECCION EMPRESAS PRODUCTORAS DE GASOLINA NATURAL

1.3.1 Domicilios:

Detalle de los domicilios actualizados de las oficinas administrativas, comerciales, plantas industriales y depósitos.

1.3.2 Producción:

Se indicará:

• Volumen de gas natural tratado en plantas de acondicionamiento y/o de separación de líquidos de gas natural;

• Producción de gasolina natural obtenida.

1.3.3 Ventas:

Se indicarán las ventas por producto con el siguiente detalle:

• Volumen destinado a otros sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Volumen destinado a empresas registradas como exentas del pago del mencionado impuesto;

• Volumen con destino gravado. En este ítem se informará en forma discriminada, las ventas a terceros y los volúmenes destinados a la formulación propia de productos gravados;

• Volumen exportado con indicación del destino declarado y número del trámite aduanero correspondiente.

Respecto de las ventas efectuadas en el mercado local, exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural, deberá acompañarse el detalle de venta mensual por producto y cliente.

1.3.4 Sistema de comercialización utilizado:

• Estructura propia

• Distribuidor exclusivo

• Distribuidor no exclusivo

• Se deberá individualizar los distribuidores exclusivos y no exclusivos, indicando las ventas por producto. En el caso de los distribuidores exclusivos se deberá informar también si comercializan otros productos gravados, no exentos.

1.3.5 Modalidad de entrega de los productos:

Se indicarán en forma global los volúmenes entregados en:

• Instalaciones propias,

• Instalaciones del cliente. En este caso, señalar si la entrega se efectúa en medios de transporte propios o contratados.

• Sistemas mixtos. En este caso, se indicará la proporción que corresponda a cada modalidad de entrega.

1.3.6 Modalidad de despacho del producto:

Indicar, discriminado por cliente, los volúmenes entregados:

• A granel;

• Por ducto;

• Mezclado con petróleo.

2 SECCION EMPRESAS PRODUCTORAS DE THINNERS Y DILUYENTES

2.1 Oficinas administrativas y comerciales:

Detalle de los domicilios actualizados.

2.2 Plantas industriales y depósitos:

Detalle de los domicilios actualizados.

Deberá acompañarse:

• Fotocopia certificada de la escritura traslativa de dominio o de otro documento que demuestre la titularidad del inmueble o la tenencia por la cesión en usufructo u otro título, en su caso, donde conste la inscripción en el registro respectivo; o fotocopia certificada del contrato de locación o arrendamiento extendido a nombre de quien solicite el registro; o fotocopia certificada del contrato de "leasing". De no encontrarse comprendido en alguna de las previsiones precedentes, deberá efectuar una presentación con carácter de declaración jurada que fundamente el derecho a uso del o los inmuebles para el desarrollo de la actividad.

• Fotocopia de los documentos de organismos nacionales, provinciales y/o municipales, según corresponda, que acrediten el otorgamiento y la vigencia de las habilitaciones e inscripciones requeridas para la realización de las operaciones industriales respectivas. Se incluirán sin limitaciones las constancias de cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene que fueran de aplicación por las reglamentaciones en vigencia.

• Planos actualizados de implantación de los principales equipos en plantas industriales ("lay-out") y de los depósitos respectivos.

2.3 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de sus actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

2.4 Equipos:

Listado descriptivo de los principales equipos empleados en los procesos industriales utilizados para obtener los productos a los que se refiere la presente Sección.

2.5 Capacidad de almacenamiento:

Indicar la capacidad instalada para almacenar las materias primas, cortes intermedios y los productos finales.

2.6 Facturas de servicios:

Fotocopia de las facturas de suministro de energía eléctrica, gas y agua, correspondiente al último trimestre vencido con anterioridad a la fecha de presentación.

2.7 Materias primas:

Se listarán las materias primas utilizadas para la producción de los productos objeto de la presente Sección.

Respecto de los cortes de hidrocarburos utilizados como materia prima se deberá presentar un detalle de los volúmenes empleados discriminados por producto y por fuente de aprovisionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

• Producción propia;

• Compras en el mercado local, con indicación del proveedor;

• Importación discriminada por proveedor con indicación del tipo y número de trámite aduanero utilizado, posición arancelaria declarada y tratamiento dado al producto respecto del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Especificaciones o datos típicos de los cortes de hidrocarburos incluyendo densidad, rango de destilación, número de octanos, etc.

2.8 Productos terminados:

Listado de productos terminados con indicación de sus especificaciones. Asimismo, se consignará la especificación de los diluyentes que hubieran sido requeridos por algún/os cliente/s, individualizando el/los mismo/s y detallándose su aplicación final.

2.9 Producción:

Se detallará la producción discriminada por producto, con indicación de:

• Volúmenes

• Consumo específico de cada materia prima.

Asimismo se acompañará una reseña de la flexibilidad operativa de las instalaciones industriales.

2.10 Inventario:

• Se detallará por producto.

2.11 Ventas:

Se indicarán las ventas por producto con el siguiente detalle:

• Volumen destinado a otros sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Volumen destinado a empresas registradas como exentas del pago del mencionado impuesto;

• Volumen con destino gravado. En este ítem se informará en forma discriminada, las ventas a terceros y los volúmenes destinados a la formulación propia de productos gravados;

• Volumen exportado con indicación del destino declarado y número del trámite aduanero correspondiente.

Respecto de las ventas efectuadas en el mercado local, exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural, deberá acompañarse el detalle de venta mensual por producto y cliente.

2.12 Sistema de comercialización utilizado:

• Estructura propia

- Distribuidor exclusivo

- Distribuidor no exclusivo

- Se deberá individualizar los distribuidores exclusivos y no exclusivos, indicando las ventas por producto. En el caso de los distribuidores exclusivos se deberá informar también si comercializan otros productos gravados, no exentos.

2.13 Modalidad de entrega de los productos:

Se indicarán en forma global los volúmenes entregados en:

- Instalaciones propias,

- Instalaciones del cliente. En este caso, señalar si la entrega se efectúa en medios de transporte propios o contratados.

- Sistemas mixtos. En este caso, se indicará la proporción que corresponda a cada modalidad de entrega.

2.14 Marcas comerciales:

Se informarán las marcas registradas con que la empresa comercializa los productos objeto de esta Sección. Si se utilizaran distintas marcas, se consignará el uso de las mismas por producto.

2.15 Modalidad de comercialización:

Se consignarán si los productos son distribuidos a granel o envasados. En el supuesto que se utilicen ambas condiciones de entrega, se consignará el detalle de los clientes que reciben o a quienes se les entrega el producto a granel detallándose a cual producto se refiere la información y los volúmenes correspondientes. Respecto de la utilización de envases, se detallarán los productos que se entregan envasados, con indicación de las distintas capacidades de los envases que se utilizan, el consumo de tales envases y se listarán los proveedores de los mismos.

3 SECCION EMPRESAS USUARIAS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y/O AROMATICOS Y/O AGUARRAS Y/O THINNERS Y/O DILUYENTES COMO INSUMOS,

- PRODUCTORAS DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES.

- PRODUCTORAS DE ADHESIVOS.

- PRODUCTORAS DE AGROQUIMICOS.

- PRODUCTORAS DE RESINAS.

- PRODUCTORAS DE TINTAS GRAFICAS.

- PRODUCTORAS DE CERAS.

- PRODUCTORAS DE MANUFACTURAS DE CAUCHO.

- PRODUCTORAS DE ACEITES VEGETALES QUE EMPLEEN PROCESOS DE EXTRACCION.

3.1 Domicilios de las oficinas administrativas y comerciales:

Detalle actualizado de los domicilios.

3.2 Plantas industriales y depósitos:

Detalle de los domicilios actualizados.

Deberá acompañarse:

- Fotocopia certificada de la escritura traslativa de dominio o de otro documento que demuestre la titularidad del inmueble o la tenencia por la cesión en usufructo u otro título, en su caso, donde conste la inscripción en el registro respectivo; o fotocopia certificada del contrato de locación o arrendamiento extendido a nombre de quien solicite el registro; o fotocopia certificada del contrato de "leasing". De no encontrarse comprendido en alguna de las previsiones precedentes, deberá efectuar una presentación con carácter de declaración jurada que fundamente el derecho a uso del o los inmuebles para el desarrollo de la actividad.

- Fotocopia de los documentos de organismos nacionales, provinciales y/o municipales, según corresponda, que acrediten el otorgamiento y la vigencia de las habilitaciones e inscripciones requeridas para la realización de las operaciones industriales respectivas. Se incluirán sin limitaciones las constancias de cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene que fueran de aplicación por las reglamentaciones en vigencia.

- Planos actualizados de implantación de los principales equipos en plantas industriales (“layout”) y de los depósitos respectivos.

3.3 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de sus actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

3.4 Facturas de servicios:

Fotocopias de las facturas de los servicios de suministro de energía eléctricas, gas y agua, correspondiente al último trimestre vencido con anterioridad a la fecha de presentación.

3.5 Capacidad de almacenamiento:

Indicar la capacidad instalada para almacenar las materias primas, a las que se refiere la presente Sección, cortes intermedios y los productos finales.

3.6 Materias primas:

Se listarán las materias primas utilizadas para la producción de los productos objeto de la presente Sección.

Respecto de los cortes de hidrocarburos utilizados como materia prima se deberá presentar un detalle de los volúmenes empleados discriminados por producto y por fuente de aprovisionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

- Producción propia;

- Compras en el mercado local, con indicación del proveedor;

- Importación discriminada por proveedor con indicación del tipo y número de trámite aduanero utilizado, posición arancelaria declarada y tratamiento dado al producto respecto del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural;

- Especificaciones o datos típicos de los cortes de hidrocarburos incluyendo densidad, rango de destilación, número de octanos, etc.

3.7 Producción:

Se detallará la producción alcanzada discriminada por cada producto objeto de la presente Sección con indicación de:

- Volumen, peso o unidades, según corresponda;

- Consumo específico de cada corte de hidrocarburos por cada tipo de producto final obtenido.

Asimismo se acompañará una reseña de la flexibilidad operativa de las instalaciones industriales en tanto afecten el consumo de cortes de hidrocarburos respecto del consumo específico informado.

3.8 Inventario:

Se detallará el que corresponda a los cortes de hidrocarburos empleados como materia prima por producto.

3.9 Marcas comerciales:

Se informarán las marcas registradas con que la empresa comercializa los productos incluidos en la presente Sección.

4 SECCION EMPRESAS USUARIAS DE SOLVENTES ALIFATICOS Y/O AROMATICOS Y/O AGUARRAS COMO MATERIA PRIMA, PRODUCTORAS DE PRODUCTOS QUIMICOS QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTOS EN UNA SECCION ESPECIFICA DEL PRESENTE REGISTRO.

PRODUCTORAS DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS, QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTOS EN UNA SECCION ESPECIFICA DEL PRESENTE REGISTRO.

Las productoras de productos químicos y/o petroquímicos que utilicen gasolina de pirólisis, refinado parafínico u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados podrán solicitar la inscripción en la presente Sección, debiendo acreditar las condiciones que seguidamente se disponen y las que determine la D.N.R.H.C. atendiendo a las particularidades del proceso industrial de que se trate.

4.1 Oficinas administrativas y comerciales:

Detalle de los domicilios actualizados.

4.2 Plantas industriales y depósitos:

Detalle de los domicilios actualizados.

Deberá acompañarse:

- Fotocopia certificada de la escritura traslativa de dominio o de otro documento que demuestre la titularidad del inmueble o la tenencia por la cesión en usufructo u otro título, en su caso, donde conste la inscripción en el registro respectivo; o fotocopia certificada del contrato de locación o arrendamiento extendido a nombre de quien solicite el registro; o fotocopia certificada del contrato de "leasing". De no encontrarse comprendido en alguna de las previsiones precedentes, deberá efectuar una presentación con carácter de declaración jurada que fundamente el derecho a uso del o los inmuebles para el desarrollo de la actividad.

- Fotocopia de los documentos de organismos nacionales, provinciales y/o municipales, según corresponda, que acrediten el otorgamiento y la vigencia de las habilitaciones e inscripciones requeridas para la realización de las operaciones industriales respectivas. Se incluirán sin limitaciones las constancias de cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene que fueran de aplicación por las reglamentaciones en vigencia.

- Planos actualizados de implantación de los principales equipos en plantas industriales (“layout”) y de los depósitos respectivos.

4.3 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de sus actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

4.4 Facturas de servicios:

Fotocopia de las facturas de suministro de energía eléctrica, gas y agua, correspondiente al último trimestre vencido con anterioridad a la fecha de presentación.

4.5 Equipos:

Listado descriptivo de los principales equipos empleados en los procesos industriales utilizados para obtener los productos a los que se refiere la presente Sección.

4.6 Capacidad de almacenamiento:

Indicar la capacidad instalada para almacenar las materias primas, cortes intermedios y los productos finales.

4.7 Procesos:

Descripción del o los procesos productivos donde emplee como materias primas los productos a los que se refiere la presente Sección. Incluir diagramas de flujos correspondientes y las especificaciones de tales materias primas.

4.8 Materias primas:

Se listarán las materias primas utilizadas para la producción de los productos objeto de la presente Sección.

Respecto de los cortes de hidrocarburos utilizados como materia prima se deberá presentar un detalle de los volúmenes empleados discriminados por producto y por fuente de aprovisionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

• Producción propia;

• Compras en el mercado local, con indicación del proveedor;

• Importación discriminada por proveedor con indicación del tipo y número de trámite aduanero utilizado, posición arancelaria declarada y tratamiento dado al producto respecto del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Especificaciones o datos típicos de los cortes de hidrocarburos incluyendo densidad, rango de destilación, número de octanos, etc.

4.9 Producción:

Se detallará la producción alcanzada discriminada por cada producto objeto de la presente Sección con indicación de:

• Volúmenes;

• Consumo específico de cada materia prima por producto final obtenido.

Asimismo se acompañará una reseña de la flexibilidad operativa de las instalaciones industriales.

4.10 Inventario:

Se detallará por producto.

4.11 Ventas:

Se indicarán las ventas por producto con el siguiente detalle:

• Volumen destinado a otros sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Volumen destinado a empresas registradas como exentas del pago del mencionado impuesto;

• Volumen con destino gravado. En este ítem se informará en forma discriminada, las ventas a terceros y los volúmenes destinados a la formulación propia de productos gravados;

• Volumen exportado con indicación del destino declarado y número del trámite aduanero correspondiente.

Respecto de las ventas efectuadas en el mercado local, exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural, deberá acompañarse el detalle de venta mensual por producto y cliente.

4.12 Sistema de comercialización utilizado:

• Estructura propia

• Distribuidor exclusivo

• Distribuidor no exclusivo

• Se deberá individualizar los distribuidores exclusivos y no exclusivos, indicando las ventas por producto. En el caso de los distribuidores exclusivos se deberá informar también si comercializan otros productos gravados, no exentos.

4.13 Modalidad de entrega de los productos:

Se indicarán en forma global los volúmenes entregados en:

• Instalaciones propias,

• Instalaciones del cliente. En este caso, señalar si la entrega se efectúa en medios de transporte propios o contratados.

• Sistemas mixtos. En este caso, se indicará la proporción que corresponda a cada modalidad de entrega.

5 SECCION EMPRESAS USUARIAS DE NAFTA VIRGEN EN UN PROCESO PETROQUIMICO.

5.1 Oficinas administrativas y comerciales:

Detalle de los domicilios actualizados.

5.2 Plantas industriales y depósitos:

Detalle de los domicilios actualizados.

Deberá acompañarse:

• Fotocopia certificada de la escritura traslativa de dominio o de otro documento que demuestre la titularidad del inmueble o la tenencia por la cesión en usufructo u otro título, en su caso, donde conste la inscripción en el registro respectivo; o fotocopia certificada del contrato de locación o arrendamiento extendido a nombre de quien solicite el registro; o fotocopia certificada del contrato de "leasing". De no encontrarse comprendido en alguna de las previsiones precedentes, deberá efectuar una presentación con carácter de declaración jurada que fundamente el derecho a uso del o los inmuebles para el desarrollo de la actividad.

• Fotocopia de los documentos de organismos nacionales, provinciales y/o municipales, según corresponda, que acrediten el otorgamiento y la vigencia de las habilitaciones e inscripciones requeridas para la realización de las operaciones industriales respectivas. Se incluirán sin limitaciones las constancias de cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene que fueran de aplicación por las reglamentaciones en vigencia.

• Planos actualizados de implantación de los principales equipos en plantas industriales ("lay-out") y de los depósitos respectivos.

5.3 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de sus actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

5.4 Facturas de servicios:

Fotocopia de las facturas de suministro de energía eléctrica, gas y agua, correspondiente al último trimestre vencido con anterioridad a la fecha de presentación.

5.5 Equipos:

Listado descriptivo de los principales equipos empleados en los procesos industriales utilizados para obtener los productos a los que se refiere la presente Sección.

5.6 Capacidad de almacenamiento:

Indicar la capacidad instalada para almacenar las materias primas, cortes intermedios y los productos finales.

5.7 Procesos:

Descripción del o los procesos productivos donde emplee como materias primas los productos a los que se refiere la presente Sección. Incluir diagramas de flujos correspondientes y las especificaciones de tales materias primas.

5.8 Materias primas:

Se listarán las materias primas utilizadas para la producción de los productos objeto de la presente Sección.

Respecto de los cortes de hidrocarburos utilizados como materia prima se deberá presentar un detalle de los volúmenes empleados discriminados por producto y por fuente de aprovisionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

• Producción propia;

• Compras en el mercado local, con indicación del proveedor;

• Importación discriminada por proveedor con indicación del tipo y número de trámite aduanero utilizado, posición arancelaria declarada y tratamiento dado al producto respecto del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Especificaciones o datos típicos de los cortes de hidrocarburos incluyendo densidad, rango de destilación, número de octanos, etc.

5.9 Producción:

Se detallará la producción alcanzada discriminada por cada producto objeto de la presente Sección con indicación de:

• Volúmenes;

• Consumo específico de cada materia prima por producto final obtenido.

Asimismo se acompañará una reseña de la flexibilidad operativa de las instalaciones industriales.

5.10 Inventario:

Se detallará por producto.

5.11 Ventas:

Se indicarán las ventas por producto con el siguiente detalle:

• Volumen destinado a otros sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Volumen destinado a empresas registradas como exentas del pago del mencionado impuesto;

• Volumen con destino gravado. En este ítem se informará en forma discriminada, las ventas a terceros y los volúmenes destinados a la formulación propia de productos gravados;

• Volumen exportado con indicación del destino declarado y número del trámite aduanero correspondiente.

Respecto de las ventas efectuadas en el mercado local, exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural, deberá acompañarse el detalle de venta mensual por producto y cliente.

5.12 Sistema de comercialización utilizado:

• Estructura propia

• Distribuidor exclusivo

• Distribuidor no exclusivo

• Se deberá individualizar los distribuidores exclusivos y no exclusivos, indicando las ventas por producto. En el caso de los distribuidores exclusivos se deberá informar también si comercializan otros productos gravados, no exentos.

5.13 Modalidad de entrega de los productos:

Se indicarán en forma global los volúmenes entregados en:

• Instalaciones propias,

• Instalaciones del cliente. En este caso, señalar si la entrega se efectúa en medios de transporte propios o contratados.

• Sistemas mixtos. En este caso, se indicará la proporción que corresponda a cada modalidad de entrega.

6 SECCION EMPRESAS USUARIAS DE GASOLINA NATURAL EN UN PROCESO PETROQUIMICO.

6.1 Oficinas administrativas y comerciales:

Detalle de los domicilios actualizados.

6.2 Plantas industriales y depósitos:

Detalle de los domicilios actualizados.

Deberá acompañarse:

• Fotocopia certificada de la escritura traslativa de dominio o de otro documento que demuestre la titularidad del inmueble o la tenencia por la cesión en usufructo u otro título, en su caso, donde conste la inscripción en el registro respectivo; o fotocopia certificada del contrato de locación o arrendamiento extendido a nombre de quien solicite el registro; o fotocopia certificada del contrato de "leasing". De no encontrarse comprendido en alguna de las previsiones precedentes, deberá efectuar una presentación con carácter de declaración jurada que fundamente el derecho a uso del o los inmuebles para el desarrollo de la actividad.

• Fotocopia de los documentos de organismos nacionales, provinciales y/o municipales, según corresponda, que acrediten el otorgamiento y la vigencia de las habilitaciones e inscripciones requeridas para la realización de las operaciones industriales respectivas. Se incluirán sin limitaciones las constancias de cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene que fueran de aplicación por las reglamentaciones en vigencia.

• Planos actualizados de implantación de los principales equipos en plantas industriales ("layout") y de los depósitos respectivos.

6.3 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de sus actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

6.4 Facturas de servicios:

Fotocopia de las facturas de suministro de energía eléctrica, gas y agua, correspondiente al último trimestre vencido con anterioridad a la fecha de presentación.

6.5 Equipos:

Listado descriptivo de los principales equipos empleados en los procesos industriales utilizados para obtener los productos a los que se refiere la presente Sección.

6.6 Capacidad de almacenamiento:

Indicar la capacidad instalada para almacenar las materias primas, cortes intermedios y los productos finales.

6.7 Procesos:

Descripción del o los procesos productivos donde emplee como materias primas los productos a los que se refiere la presente Sección. Incluir diagramas de flujos correspondientes y las especificaciones de tales materias primas.

6.8 Materias primas:

Se listarán las materias primas utilizadas para la producción de los productos objeto de la presente Sección.

Respecto de los cortes de hidrocarburos utilizados como materia prima se deberá presentar un detalle de los volúmenes empleados discriminados por producto y por fuente de aprovisionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

• Producción propia;

• Compras en el mercado local, con indicación del proveedor;

• Importación discriminada por proveedor con indicación del tipo y número de trámite aduanero utilizado, posición arancelaria declarada y tratamiento dado al producto respecto del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Especificaciones o datos típicos de los cortes de hidrocarburos incluyendo densidad, rango de destilación, número de octanos, etc.

6.9 Producción:

Se detallará la producción alcanzada discriminada por cada producto objeto de la presente Sección con indicación de:

• Volúmenes;

• Consumo específico de cada materia prima por producto final obtenido.

Asimismo se acompañará una reseña de la flexibilidad operativa de las instalaciones industriales.

6.10 Inventario:

Se detallará por producto.

6.11 Ventas:

Se indicarán las ventas por producto con el siguiente detalle:

• Volumen destinado a otros sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Volumen destinado a empresas registradas como exentas del pago del mencionado impuesto;

• Volumen con destino gravado. En este ítem se informará en forma discriminada, las ventas a terceros y los volúmenes destinados a la formulación propia de productos gravados;

• Volumen exportado con indicación del destino declarado y número del trámite aduanero correspondiente.

Respecto de las ventas efectuadas en el mercado local, exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural, deberá acompañarse el detalle de venta mensual por producto y cliente.

6.12 Sistema de comercialización utilizado:

• Estructura propia

• Distribuidor exclusivo

• Distribuidor no exclusivo

• Se deberá individualizar los distribuidores exclusivos y no exclusivos, indicando las ventas por producto. En el caso de los distribuidores exclusivos se deberá informar también si comercializan otros productos gravados, no exentos.

6.13 Modalidad de entrega de los productos:

Se indicarán en forma global los volúmenes entregados en:

• Instalaciones propias,

• Instalaciones del cliente. En este caso, señalar si la entrega se efectúa en medios de transporte propios o contratados.

• Sistemas mixtos. En este caso, se indicará la proporción que corresponda a cada modalidad de entrega.

7 SECCION EMPRESAS IMPORTADORAS

7.1 Domicilio de las oficinas administrativas, comerciales y plantas de almacenaje.

Detalle del domicilio actualizado de las oficinas administrativas, comerciales y plantas de almacenaje.

7.2 Inscripción en la Administración Nacional de Aduanas:

Inscripción en la Administración Nacional de Aduanas como importador/exportador.

7.3 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de sus actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

7.4 Importaciones productos gravados exentos por destino:

Detalle de los volúmenes de productos gravados exentos por destino, que hubieran sido importados por la empresa. La información deberá ser presentada por producto con indicación de proveedor e individualización del trámite aduanero correspondiente y del número respectivo.

7.5 Otras importaciones:

Detalle de los productos de alto índice de octano que puedan ser utilizados como componentes de motonaftas, tales como: MTBE, TAME, Aromáticos y/u otros que hubieren sido ingresados por la empresa a territorio aduanero nacional para su comercialización en el mercado local o para ser sometidos a un proceso industrial. Se incluirá asimismo el detalle de otros productos ingresados mediante el pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural.

La información deberá ser presentada por producto con indicación de proveedor e individualización del trámite aduanero correspondiente y del número respectivo.

7.6 Ventas:

Se indicarán las ventas por producto con el siguiente detalle:

• Volumen destinado a otros sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural;

• Volumen destinado a empresas registradas como exentas del pago del mencionado impuesto;

• Volumen con destino gravado. En este ítem se informará en forma discriminada, las ventas a terceros y los volúmenes destinados a la formulación propia de productos gravados;

• Volumen re-exportado con indicación del destino declarado y número del trámite aduanero correspondiente.

Respecto de las ventas efectuadas en el mercado local, exentas del pago del Impuesto a la Transferencia de Combustibles Líquidos y Gas Natural, deberá acompañarse el detalle de venta mensual por producto y cliente.

7.7 Almacenamiento

Si la firma cuenta con plantas de almacenaje o depósitos propios o arrendados o instalaciones industriales donde se reciban y almacenen los productos, informará:

• Domicilio;

• La capacidad nominal y operativa de los tanques;

• Se consignará por producto si es recibido a granel o envasado.

8 SECCION EMPRESAS EXPORTADORAS

8.1 Domicilio de las oficinas administrativas, comerciales y plantas de almacenaje:

Detalle del domicilio actualizado de las oficinas administrativas, comerciales y plantas de almacenaje.

8.2 Inscripción en la Administración Nacional de Aduanas:

Inscripción en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS como importador/exportador.

8.3 Exportaciones de productos gravados por producto:

Detalle de los volúmenes exportados, discriminados por producto e indicación del tipo y número de trámite aduanero respectivo.

8.4 Almacenamiento:

Sin perjuicio de la necesaria inscripción en la Sección de Empresas de Almacenaje, si la firma cuenta con plantas de almacenaje o depósitos propios o arrendados o instalaciones industriales donde se almacenen y despachen los productos, informará lo siguiente:

- En cada caso, capacidad nominal y operativa de los tanques.
- Inventarios por producto al principio y final del período.
- Se consignará por producto si es recibido a granel o envasado.

9 SECCION DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

9.1 Domicilios oficinas administrativas y comerciales.

Indicación del domicilio donde la empresa desarrolla actividades comerciales y planta de almacenaje.

9.2 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

9.3 Ventas:

Indicar las ventas de los productos gravados, exentos por destino, discriminado por cliente y producto.

9.4 Compras:

Se detallará por proveedor y por producto el volumen de compra.

9.5 Contrato de distribución:

Se informará si existe un contrato de distribución, compra u otra relación comercial entre el proveedor y quien solicita el registro. En el supuesto en que exista un contrato celebrado se informará respecto del mismo:

- Fecha de Firma.
- Fecha de terminación, informándose si se encuentra prevista una prórroga del acuerdo y en su caso si la misma es automática o si es a opción del proveedor o del distribuidor. En su caso se detallará el período previsto para la prórroga.
- Condición de entrega de los productos por parte de los proveedores.

9.6 Almacenamiento:

Sin perjuicio de la necesaria inscripción en la Sección de Empresas de Almacenaje, si la firma cuenta con plantas de almacenaje o depósitos propios o arrendados o instalaciones industriales donde se almacenen y despachen los productos, informará lo siguiente:

- En cada caso, capacidad nominal y operativa de los tanques.
- Inventarios por producto al principio y final del período.

Se consignará por producto si es recibido a granel o envasado.

9.7 Transporte

Se informará si la firma posee flota de camiones propios y/o de terceros afectados a la distribución de/los producto/s.

9.8 Fraccionamiento y envasado.

Si la firma cuenta con facilidades para el fraccionamiento y envasado de productos, deberá detallar los volúmenes comercializados en envases.

9.9 Otras participaciones:

Se detallará si la empresa cuenta con participaciones en otras sociedades que comercialicen productos gravados, individualizando la empresa y su participación. Asimismo informará si otras sociedades que comercialicen productos gravados poseen domicilio legal, comercial o administrativo en el domicilio de la empresa que solicite la inscripción individualizando las mismas.

10 SECCION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE

10.1 MARITIMO Y FLUVIAL

10.1.1 Oficinas administrativas y comerciales.

Detalle de los domicilios actualizados.

10.1.2 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

10.1.3 Transporte:

Listado de las embarcaciones utilizadas por la empresa con individualización de los propietarios de las embarcaciones. En el supuesto en que el titular no fuera quien se presente a solicitar el registro, deberá acreditarse el contrato de arrendamiento extendido a nombre de quien solicita el registro o el documento del cual surja el derecho a uso de las embarcaciones en cuestión. Asimismo y respecto de las mismas se deberá detallar el nombre, la bandera, matrícula, año de construcción, clasificación del buque si se tratase de una embarcación clasificada, tonelaje bruto, tonelaje neto, eslora, manga, puntal, cantidad total de carga admitida con indicación de las cisternas y detalle de capacidad por cada una de ellas, segregaciones admitidas, indicación si cuentan con propulsión propia, calado a carga completa, líneas disponibles y bombas, disponibilidad de sistema de calefacción para producto, disponibilidad de sistema para gas inerte, revestimiento o material de los tanques, indicación del tráfico para el cual se encuentra autorizada la embarcación, dotación mínima requerida para cada embarcación para su navegación.

10.2 TERRESTRE

10.2.1 Oficinas administrativas y comerciales

Indicar domicilios actualizados.

10.2.2 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada. Igual información deberá ser presentada respecto de la nómina del personal.

10.2.3 Transporte:

Listado de las unidades, vehículos, cisternas u otros contenedores de transporte utilizadas por la empresa con individualización de los propietarios de las mismas. En el supuesto en que el titular no fuera quien se presente a solicitar el registro, deberá acreditarse el contrato de arrendamiento extendido a nombre de quien solicita el registro o el documento del cual surja el derecho a uso de las unidades de transporte en cuestión.

Asimismo deberá acompañar para cada unidad:

- Cédula de identificación del automotor extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor,
- Póliza de Seguro, en concordancia con lo dispuesto por la Secretaría de Transporte.
- Constancia actualizada de Verificación Técnica Vehicular Obligatoria
- Número de Inscripción en el Registro Nacional de la Ley N° 24.653.
- Asimismo se detallará la capacidad de carga total, con detalle de las segregaciones admitidas, material de los tanques y revestimiento. Indicación del tráfico para el cual se encuentra autorizada la unidad de transporte (nacional/internacional).
- Respecto de los conductores de vehículos deberá acompañarse copia de la Licencia especial para conducir a que se refiere la Ley N° 24.653 y el Decreto Reglamentario, así como también el A.R.T. en vigencia.

11 SECCION DE EMPRESAS DE ALMACENAJE

11.1 Oficinas administrativas, comerciales y plantas de almacenaje. Indicar domicilios actualizados.

11.2 Planta de almacenaje.

Fotocopia certificada de la escritura traslativa de dominio o de otro documento que demuestre la titularidad del inmueble o la tenencia por la cesión en usufructo u otro título, en su caso, donde conste la inscripción en el registro respectivo; o fotocopia certificada del contrato de locación o arrendamiento extendido a nombre de quien solicite el registro; o fotocopia certificada del contrato de "leasing"; o de no encontrarse comprendido quien solicite el registro en alguna de las previsiones de los ítems precedentes, deberá efectuar una presentación con carácter de declaración jurada que fundamente el derecho a uso del o los inmuebles para el desarrollo de la actividad.

Certificados de habilitación y constancias de condiciones de seguridad e higiene acreditados con fotocopia de los documentos de organismos nacionales, provinciales y/o municipales, según corresponda.

11.3 Personal:

Listado de personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apellido, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de sus actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

11.4 Instalaciones

Listado de los tanques disponibles, con indicación del material de los mismos y sus revestimientos. Asimismo se indicará la capacidad nominal y operativa de cada uno de los tanques y si los mismos cuentan con techo flotante, capacidad para mezclar productos mediante bombas, agitadores u otros procesos, sistemas para nitrógeno, conformación de piso para decantación de agua, y cualquier otro detalle técnico que permita verificar las características técnicas y su utilización para productos gravados, exentos por destino. Se indicará asimismo si cuenta con sistema de calefaccionamiento.

Descripción de las facilidades de recepción y despacho de los productos, con indicación de la disponibilidad de recepción y despacho fluvial y descripción de las facilidades para despacho terrestre.

Planos de implantación de los tanques, líneas y bombas en la planta ("lay-out").

11.5 Depósito fiscal:

Deberá indicar si cuenta con tanques afectados al régimen de depósito fiscal. En ese caso, deberá acompañar la autorización respectiva otorgada por la Dirección Nacional de Aduanas.

11.6 Otras actividades industriales o de almacenaje:

Se dejará constancia si la planta de almacenaje, almacena y despacha productos gravados o si forma parte de una planta industrial y en su caso una breve descripción del proceso industrial del que se trata.

11.7 Disponibilidad de uso:

Se consignará si la capacidad de almacenaje es utilizada en exclusividad por el titular de la misma o, si existen contratos que le otorguen dicha exclusividad a terceros, detallando en su caso los productos para los cuales ha sido otorgada dicha preferencia. Se detallará cualquier otro contrato vigente respecto de la capacidad teórica de la planta, detallando la fecha de vencimiento y los productos para los cuales se ha otorgado el contrato.

11.1.7 Personal:

Listado personal en relación de dependencia o contratado, que preste servicios en la empresa al momento de requerirse la inscripción en el registro. Respecto del mismo se detallará nombre y apelli-

do, número de documento, número de CUIL o CUIT según corresponda, fecha de nacimiento, fecha de inicio de actividades, especialización técnica si la tuviera o función asignada.

SOCIEDADES REGULARMENTE CONSTITUIDAS

D.N.R.H.C.	Nº:	TIPO SOCIETARIO:
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES RESOLUCION Nº ANEXO III		RAZON SOCIAL: CUIT Nº: DOMICILIO (5): TELEFONO: INSC. ANTERIOR RES. GRA. AFIP Nº 193/98 (4):
DECLARACION JURADA	SELLO AUTOR. RECEPC	

FECHA INICIO DE ACTIVIDAD: ___/___/___

SECCION EN LA QUE SOLICITA LA INSCRIPCION

1. PRODUCTORA 1.1 ☐ 1.2 ☐ 1.3 ☐
7-8. IMPORTADORA / EXPORTADORA 7 ☐ 8 ☐
9-11. DISTRIBUIDORA / ALMACENADO 9 ☐ 11 ☐
2. PROD. DE THINERS Y DILUYENTES 2 ☐
3-6.USUARIAS 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐
10. TRANSPORTIST/ 10.1 ☐ 10.2 ☐

ESTADOS CONTABLES

CERRADOS Y APROBADOS AL: ___/___/___ ☐

LIBROS RUBRICADOS (1) (2)

- REGISTRO DE EMPLEADOS ART. 52º L.C.T. ☐ - IVA VENTAS ☐ - IVA COMPRAS ☐
- ACTAS ASAMBLEA DIRECTORIO Y ACCIONISTAS ☐ - DIARIO ☐ - INVENTARIO Y BALANCES ☐

INSCRIPCION EN EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS (2)

FECHA	JURISDICCION	Nº
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______

QUIEN SUSCRIBE, ______________________________ EN SU CARÁCTER DE (3) ______________________ AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO Y LA DOCUMENTACION O INFORMACION ACOMPAÑADA EN _____ FS. ES CORRECTA Y COMPLETA Y SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION Y LA INFORMACION ADJUNTA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.	LUGAR Y FECHA FIRMA

(1) MARCAR LO QUE CORRESPONDA.
(2) SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO.
(3) REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO.
(4) SE DETALLARA, EN EL CASO EN QUE EL SOLICITANTE HUBIERA CONTADO CON UNA INSCRIPCION ANTERIOR EN LA AFIP, EL Nº DE FORMULARIO QUE CORRESPONDIO (FORM. 695/696/697) Y FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA ULTIMA INSCRIPCION.
(5) SE INDICARA AQUEL CONSTITUIDO PARA ESTE TRAMITE, DONDE SERAN VALIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE CURSEN.

PERSONAS FISICAS O SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS REGULARMENTE

D.N.R.H.C.	Nº:	DENOM. COMERCIAL:	CUIT Nº:
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES RESOLUCION Nº ANEXO III		TITULAR 1: TITULAR 2: TITULAR 3: DOMICILIO (5): TELEFONO:	CUIT Nº: CUIT Nº: CUIT Nº:
DECLARACION JURADA	SELLO AUTOR. RECEPC	INSC. ANTERIOR RES. GRA. AFIP Nº 193/98 (4):	

FECHA INICIO DE ACTIVIDAD: ___/___/___

SECCION EN LA QUE SOLICITA LA INSCRIPCION

1. PRODUCTORA 1.1 ☐ 1.2 ☐ 1.3 ☐
7-8. IMPORTADORA / EXPORTADOR/ 7 ☐ 8 ☐
9-11. DISTRIBUIDORA / ALMACENAD(9 ☐ 11 ☐
2. PROD. DE THINERS Y DILUYENTES 2 ☐
3-6.USUARIAS 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐
10. TRANSPORTIST/ 10.1 ☐ 10.2 ☐

CERTIFICACION PATRIMONIAL AL: ___/___/___ ☐

LIBROS RUBRICADOS (1) (2)

- REGISTRO DE EMPLEADOS ART. 52º L.C.T. ☐ - IVA VENTAS ☐ - IVA COMPRAS ☐

INSCRIPCION EN EL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS (2)

FECHA	JURISDICCION	Nº
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______
___/___/___	______________________________	_______

QUIEN SUSCRIBE, ______________________________ EN SU CARÁCTER DE (3) ______________________ AFIRMA QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTE FORMULARIO Y LA DOCUMENTACION O INFORMACION ACOMPAÑADA EN _____ FS. ES CORRECTA Y COMPLETA Y SE HA CONFECCIONADO ESTA DECLARACION Y LA INFORMACION ADJUNTA SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER, SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.	LUGAR Y FECHA FIRMA

(1) MARCAR LO QUE CORRESPONDA.
(2) SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PUBLICO.
(3) REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO.
(4) SE DETALLARA, EN EL CASO EN QUE EL SOLICITANTE HUBIERA CONTADO CON UNA INSCRIPCION ANTERIOR EN LA AFIP, EL Nº DE FORMULARIO QUE CORRESPONDIO (FORM. 695/696/697) Y FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA ULTIMA INSCRIPCION.
(5) SE INDICARA AQUEL CONSTITUIDO PARA ESTE TRAMITE, DONDE SERAN VALIDAS TODAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE CURSEN.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1172/2000

Suspéndese preventivamente el ingreso de animales de especies susceptibles a la fiebre aftosa, material de multiplicación animal, carne con hueso, menudencias, y otros productos, subproductos y derivados de origen animal, que no hayan sido sometidos a un proceso que garantice la inactivación del virus, originarios y/o provenientes del Estado de Rio Grande do Sul de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 24/8/2000

VISTO el expediente N° 14.819/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la situación de alerta sanitaria existente en la REPUBLICA ARGENTINA ante la detección de animales que resultaron positivos serológicamente a la Fiebre Aftosa, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Defensa Animal de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL ha producido un informe donde da cuenta de la detección de Fiebre Aftosa en la Localidad de Joia, Estado de Rio Grande do Sul.

Que por Resolución N° XII de la 68° Sesión General del Comité Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE) la REPUBLICA ARGENTINA fue reconocida como "País Libre de Fiebre Aftosa que No Practica la Vacunación".

Que la condición sanitaria referida hace necesaria la adopción de criterios epidemiológicos y medidas de vigilancia y control de máxima prevención, como así también otros procedimientos extraordinarios, tanto en los aspectos técnicos, como en los administrativos que le dan sustento.

Que el Consejo de Administración ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 1°, incisos b) y c) del Decreto N° 1324 de fecha 10 de noviembre de 1998, en el Decreto N° 363 de fecha 2 de mayo de 2000 y el artículo 8°, incisos k) y m) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender preventivamente el ingreso de animales de especies susceptibles a la fiebre aftosa, material de multiplicación animal, carne con hueso, menudencias, y otros productos, subproductos y derivados de origen animal, que no hayan sido sometidos a un proceso que garantice la inactivación del virus, conforme a lo dispuesto en el Anexo 4.3.2.1 del Código Zoosanitario Internacional de la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), originarios y/o provenientes del Estado de Rio Grande do Sul de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

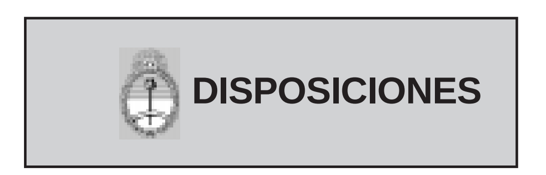
Art. 2º — Sólo se autorizará el ingreso de carnes porcinas frescas sin hueso del origen al que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, que cuenten con una certificación adicional de trazabilidad garantizando que, de acuerdo a los registros obrantes en el establecimiento elaborador, los animales que dieron origen al producto proceden de explotaciones ganaderas ubicadas a más de VEINTICINCO (25) kilómetros de los focos de fiebre aftosa. Dicha certificación deberá ser otorgada por un profesional del Servicio Sanitario Federal del País de Origen, de rango equivalente o superior al que firmara el Certificado Sanitario de Exportación.

Art. 3º — Autorizar las importaciones de carne porcina fresca deshuesada, sin las restricciones del artículo precedente, para los productos certificados hasta el día 24 de agosto ppdo. y cuya elaboración haya sido realizada hasta el 10 de agosto ppdo., inclusive.

Art. 4º — Los pedidos de importación de productos de origen animal que no hayan sido contemplados en los artículos precedentes, estará sujeta al análisis previo y autorización fehaciente de las Areas competentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.– Oscar A. Bruni.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5096/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de productos biomédicos comercializados por Ortopedia, Cirugía, Optica Rivadavia S.A. Clausúrase preventivamente dicha firma.

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el expediente 1-47-6600-00-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Dirección de Tecnología Médica informa que con fecha 4 de agosto de 2000 efectuó una inspección a la firma Ortopedia Optica Cirugía Rivadavia S.A., con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 4230, Capital Federal.

Que durante dicho procedimiento se constató la realización de modificaciones estructurales las cuales no constaban en los planos aprobados por esta Administración Nacional.

Que se verificó en el depósito habilitado elementos ajenos a este sector, material estéril vencido de la línea Ortosintese como así también material de reuso y productos para destrucción en malas condiciones de envasado.

Que asimismo los productos importados existentes en el depósito no cumplían con los rótulos solicitados por la normativa aplicable.

Que no se encontraron actualizados los Libros de Control de Calidad y de Ingreso y Egreso para cada Lote importado, no permitiendo la rastreabilidad de los productos.

Que en áreas no habilitadas por Autoridad Competente se realiza la actividad de limpieza, acondicionamiento y almacenamiento de instrumental quirúrgico, no existiendo procedimiento para la realización de estas actividades.

Que es función de la Dirección de Tecnología Médica ejercer la tecnovigilancia de los dispositivos de uso médico con el objeto de controlar, fiscalizar, evaluar los efectos adversos y los riesgos del uso de los mismos.

Que la comercialización y uso de los dispositivos médicos vencidos, la no actualización de los libros correspondientes y la falta de rótulos adecuados, constituyen riesgo sanitario.

Que es función de esta Administración Nacional adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con productos biomédicos, las medidas oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente a la firma Ortopedia, Cirugía, Optica Rivadavia S.A., sita en Hipólito Yrigoyen 4230, Capital Federal, habilitada como Importador/Exportador de productos Biomédicos, hasta tanto adecue su estructura y funcionamiento a los requisitos exigidos por la Resolución MSyAS 255/94.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos biomédicos que figuran en el Anexo I de la presente Disposición, comercializados por la firma Ortopedia, Cirugía, Optica Rivadavia S.A., por no contar con los controles de calidad correspondientes y los registros que demuestren su rastreabilidad.

Art. 3° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos biomédicos que figuran en el Anexo II de la presente Disposición, comercializados por la firma Ortopedia, Cirugía, Optica Rivadavia S.A., por haber caducado su fecha de vencimiento, no contar con los controles de calidad correspondientes y los registros que demuestren su rastreabilidad

Art. 4° — Impónese a la firma Ortopedia, Cirugía, Optica Rivadavia S.A., la obligación de implementar el retiro del mercado los lotes declarados ante esta Administración Nacional que constan en los Anexos I y II de la presente Disposición, debiendo notificar fehacientemente a la Dirección de Tecnología Médica la conclusión de dicha acción.

Art. 5° — Instrúyase sumario sanitario a la firma Ortopedia, Cirugía, Optica Rivadavia S.A. por presunta infracción al Artículo 9 ítems 2.a y 2.b y al Anexo IV ítems 5, 6 y de la Resolución MSyAS 255/94.

Art. 6° — Dése un plazo de QUINCE (15) DIAS HABILES a partir de la publicación de la presente Disposición para que la firma Ortopedia Cirugía Optica Rivadavia S.A. cumplimente lo indicado en el Artículo 4.

Art. 7° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Tecnología Médica. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Gimenez.

ANEXO I

MARCA	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO
ORTOSINTESE	F0045	20/04/2004
ORTOSINTESE	F0806	29/05/2004
ORTOSINTESE	F0719	29/05/2004
ORTOSINTESE	F0766	22/05/2004
ORTOSINTESE	F0047	29/05/2004
ORTOSINTESE	D1367	12/08/2001
ORTOSINTESE	E0897	09/08/2001
ORTOSINTESE	E0240	24/03/2001
ORTOSINTESE	D2620	23/02/2001

ANEXO II

MARCA	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO
BIOTECHNOLOGY	3000C	08/1995
BIOTECHNOLOGY	3001C	08/1997
BIOTECHNOLOGY	609C	03/1997
BIOTECHNOLOGY	20730	06/1997
ORTOSINTESE	1369	27/12/1999
ORTOSINTESE	1237	8/12/1999
ORTOSINTESE	1236	08/12/1999
ORTOSINTESE	1483	12/01/2000
ORTOSINTESE	1484	12/01/2000
ORTOSINTESE	6996	03/12/1999
ORTOSINTESE	6594	08/09/1999
ORTOSINTESE	8094	23/12/1999
ORTOSINTESE	6448	15/08/1999
ORTOSINTESE	6997	03/12/1999
ORTOSINTESE	1102	21/11/1999
ORTOSINTESE	2580/96	30/09/1998
ORTOSINTESE	6564	08/09/1999
ORTOSINTESE	0802	30/09/1999
ORTOSINTESE	D265	25/02/2000
ORTOSINTESE	8094	23/12/1999

MARCA	LOTE	FECHA DE VENCIMIENTO
ORTOSINTESE	6277	15/07/1999
ORTOSINTESE	C635	29/08/1999
ORTOSINTESE	C967	10/11/1999
ORTOSINTESE	C1102	21/11/1999
ORTOSINTESE	6711	09/10/1999
ORTOSINTESE	6421	11/08/1999
ORTOSINTESE	C1368	27/12/1999
ORTOSINTESE	C967	10/11/1999
ORTOSINTESE	C1237	08/12/1999
ORTOSINTESE	C803	29/09/1999
ORTOSINTESE	C1089	18/11/1999
ORTOSINTESE	8094	23/12/1999
ORTOSINTESE	C011368	27/12/1999
ORTOSINTESE	C011369	27/12/1999

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías a realizarse el 30 de agosto de 2000, a las 10:30 hs. en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

Vehículos: NISSAN CARAVAN DX - FORD MAVERICK GLX - LAN ROBER CHASIS DE AUTOMOVIL COMPETICION - Motores nafteros y gasoleros
Productos químicos - Papel - Juguetes - Muebles - Repuestos varios - Ropa tela - Cueros vacunos - Folletería - Libros - Remeras de fútbol - Camisas p/niño - Acero inoxidable en barras - Tela metálica de acero inoxidable - Tijeras p/césped - Máquina bobinadora - Tubos de rayos catódicos

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 29/08/2000, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. **Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 4331-5132 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel.: 4331-5132 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le correspondan, en beneficio de los afectados.
AFIP, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/8 Nº 327.004 v. 29/8/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 114/2000

Bs. As., 22/8/2000

VISTO el Artículo 100, Inciso 2° de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que un régimen impositivo eficiente, en el que prime el respeto por los principios generales de la tributación, los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, es uno de los factores de mayor relevancia para una próspera recaudación de las rentas de la Nación.

Que el sistema tributario actualmente en vigencia parece no reunir las condiciones tendientes a la atención de las necesidades por las que atraviesa nuestro país.

Que el señor ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS un aporte en la elaboración de un anteproyecto de reforma tributaria integral.

Que dicha reforma debe contemplar la eliminación de impuestos distorsivos, el perfeccionamiento de los gravámenes nacionales que deben quedar vigentes y el establecimiento de un régimen de Coparticipación Federal que respete las autonomías provinciales y municipales.

Que en virtud de ello, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS considera oportuno abocarse al análisis de los elementos a ser tenidos en cuenta en esa eventual reforma tributaria integral que sea contemplativa de la realidad actual.

Que para una tarea de tal envergadura resulta menester acudir a profesionales probos en la materia y de reconocida trayectoria en el campo de que se trata.

Que tal actividad debe ser confiada a una institución científica que asegure la participación de los especialistas más destacados, ya sea que se desempeñen en la Administración Pública Nacional como en el Sector Privado.

Que entre las distintas instituciones ponderadas, se considera que la única que reúne tales características es la Asociación Argentina de Estudios Fiscales, por ser la que agrupa en nuestro país a los especialistas de mayor renombre en la disciplina tributaria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, Incisos 1), 2) y 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Invitase "ad honorem" a la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES para que, en el termino de tres (3) meses de la entrada en vigencia de la presente, confeccione un informe que contenga pautas generales para la elaboración de un proyecto de "Reforma Impositiva Integral".

ARTICULO 2° — Los especialistas que la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES designe a los fines de la presente medida, deberán desarrollar la tarea confiada bajo la Coordinación conjunta de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES y la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con la colaboración de los profesionales que designen las mencionadas Subsecretarías.

ARTICULO 3° — De aceptarse la invitación del artículo 1°, las pautas propiciadas deberán ser puestas en conocimiento de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su aprobación dentro del plazo indicado en el artículo anterior, y por intermedio de la Subsecretaría citada en primer término.

ARTICULO 4° — La aprobación de las referidas pautas será notificada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Asociación invitada, quien elevará el proyecto definitivo de "Reforma Impositiva Integral" dentro de los cinco (5) meses de la referida notificación.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — RODOLFO H. TERRAGNO, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 28/8 Nº 327.136 v. 28/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3148. 11/8/00. Ref.: Circular RUNOR 1-397. Normas sobre Presentación de Informaciones al Banco Central en Soportes Opticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas a las normas de referencia, las que se aplicarán a partir del 20 del corriente.

En anexos se acompañan las hojas que reemplazan a las oportunamente provistas.

ANEXOS: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - MESA DE ENTRADAS - DISTRIBUCION - SARMIENTO 454/6 - CAPITAL FEDERAL.

e. 28/8 Nº 327.220 v. 28/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 3150.16/08/00. Ref.: Circular RUNOR 1-399. Régimen informativo contable mensual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 3147 Circular CONAU 1-349 del 10.08.00 vinculada con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar) se encontrarán disponibles —a partir del 17 del corriente— las hojas del texto ordenado de "Presentación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos" que oportunamente reemplazarán de las Secciones:

Sección	Régimen Informativo
2	Balance de saldos
3	Deudores del Sistema Financiero
6	Requisitos mínimos de liquidez
9	Emisión y colocación de deuda

e incorporarán las nuevas Secciones:

Sección	Régimen Informativo
20	Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos
22	Operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch", San Martín 216 Capital Federal.

e. 28/8 Nº 327.221 v. 28/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6737. 16/08/00. Régimen informativo "Antecedentes de Autoridades de las Entidades Financieras". Ampliación del plazo para su presentación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de la referencia, difundido a través de la Comunicación "A" 3135 para llevar a su conocimiento que se ha dispuesto ampliar hasta el 20.09.2000 el plazo para la presentación del correspondiente al año en curso.

e. 28/8 Nº 327.223 v. 28/8/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6736. 16/08/00. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 18/08/2000, se encuentra a su disposición en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines, la nómina de los deudores en situación irregular al 31/07/2000 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto, les comunicamos que en virtud de las tareas de depuración que se están realizando en la nómina de referencia, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar (“Consultas a bases de información”).

Asimismo, continúa el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o, a pedido del solicitante, se procederá a la grabación de esta información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida.

Este trámite deberá efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, de 09.00 a 19.00 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 4338-5600.

e. 28/8 Nº 327.222 v. 28/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 Inc. “H” Código Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, 18/8/2000.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DGA). Asimismo se les intima ara que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente (en los casos que corresponda), previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DENUNCIA Nº	INTERESADO	DNI/CI Nº
DN82-2000-119	BAEZ ALBA ROSA	12.355.861
DN82-2000-185	LAMCHUK CARLOS OSCAR	16.342.453
DN82-2000-232	VARGAS ALDO	22.966.442

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 28/8 Nº 327.167 v. 28/8/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 Inc. “H” Código Aduanero).

Bdo. de Irigoyen, 18/8/2000.

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. En los casos que corresponda se podrá gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C. A. según corresponda.

CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	SC-82 Nº	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $
FORTE JOARES PABLO	080/00	987	2037,62
DE OLIVERA MARTI JOSE ITOCAR	080/00	987	2037,62
ROMERO JUAN CARLOS	063/00	985	549,14

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 28/8 Nº 327.168 v. 28/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20220881025	BOSSI, DIEGO MARCELO	004	FINLANDIA 1354	003218/2

Firmado: Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 28/8 N° 327.413 v. 28/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30687153401	SCHAMALBACH LUBECA P.C.D.A. SA	126	CALLE 5 Y DEL CANAL – PQUE. IND. PILAR	125154/6
			IMPRENTAS	
27229423652	GELVEZ, ANDREA ELIANA	632	MORENO 417 SAN MARTIN MENDOZA	631044/3
27248447376	FAVRE CAROLINA	122	25 DE MAYO 608 LAS FLORES	121004/1
30707087958	BARBERO RAFAELA Y MARCELA S.H.	275	ALBERDI N° 56 RIO TERCERO - CBA	274060/5

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II.

e. 28/8 N° 327.414 v. 28/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500006613	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1112/2000	BANCO CAJA DE AHORRO S.A.
30500846301	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1169/2000	ABBOTT LABORATORIES ARGENT. S.A.
30501156570	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1184/2000	DECKER INDELQUI S.A.
30501250305	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1158/2000	LEDESMA S.A.A.I.
30501395389	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1180/2000	AGA S.A.
30504912899	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1058/2000	CLEANOSOL ARGENTINA SAICFI
30519739115	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1077/2000	ORGANIZACION VERAZ S.A.
30525346389	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/0991/2000	MORIXE HERMANOS S.A.C.I.
30639453738	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1159/2000	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SA
30663205621	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1192/2000	CAJA DE SEGUROS S.A.
30663205796	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1191/2000	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora Int. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 28/8 N° 327.415 v. 28/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043065026	003	AGENCIA NRO 3	003/0470/2000	LORENZO OSCAR DANTE
20044377099	015	AGENCIA NR0 15	015/0216/2000	MONTALDI LEOCADIO JOSE
20045247091	001	AGENCIA NRO 1	001/0523/2000	LUIS ALBERTO SUAREZ
20060746010	100	AGENCIA QUILMES	100/0404/2000	OSTERMEYER NORBERTO JORGE
20076425648	047	AGENCIA NRO 47	047/0316/2000	COPANI HECTOR ALBERTO
20083210533	047	AGENCIA NRO 47	047/0311/2000	ZOLORZANO ROBERTO
20101135064	015	AGENCIA NRO 15	015/0218/2000	MUÑOZ ERNESTO LUIS
20116838991	100	AGENCIA QUILMES	100/0406/2000	MASSON OSCAR ALFREDO
20126206403	014	AGENCIA NRO 14	014/0296/2000	FIGUEROA FRANCISCO ALBERTO
20129764881	003	AGENCIA NRO 3	003/0466/2000	ABUD ADOLFO LUIS
20133850717	004	AGENCIA NRO 4	004/0520/2000	RODRIGUEZ JOSE LUIS
20161611906	001	AGENCIA NRO 1	001/0517/2000	MENKES ROBERTO DANIEL
20166005672	047	AGENCIA NRO 47	047/0312/2000	NOTAR FRANCESCO OMAR DARIO
20167513973	014	AGENCIA NRO 14	014/0294/2000	FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER
20173633832	046	AGENCIA NRO 46	046/0413/2000	LEIBOVICI, MARCOS ARIEL
20232047101	066	AGENCIA NRO 66	066/0166/2000	MIRANDA MARTIN ALEJO
20233760723	002	AGENCIA NRO 2	002/0337/2000	BENEGAN HERNAN DARIO
20240949734	055	AGENCIA NR0 55	055/0175/2000	WALTER BERNARDO JAGOE
20241290809	043	AGENCIA NRO 43	043/0467/2000	ATRIO DIEGO SEBASTIAN
20920025278	001	AGENCIA NRO 1	001/0520/2000	ABBONA TRINIDAD RICARDO O.
20533096581	002	AGENCIA NRO 2	002/0348/2000	IACOVONE PASCUAL
20533479758	041	AGENCIA NRO 41	041/0343/2000	BUCCI ALDO
23044404389	004	AGENCIA NRO 4	004/0522/2000	OTRANTO HECTOR CESAR
27042249373	011	AGENCIA NRO 11	011/0357/2000	RAISBERG RAQUEL MARGARITA
27057262899	014	AGENCIA NRO 14	014/0295/2000	NIERI MAGDALENA ANGELA
27932658661	003	AGENCIA NRO 3	003/0467/2000	DIZ CHARLIN DOLORES
30500106316	050	AGENCIA NRO 50	050/0604/2000	LA LEY S.A.E.I.
30500704469	056	AGENCIA NRO 56	056/0232/2000	CHAMPION S.A.
30503270230	050	AGENCIA NR0 50	050/0610/2000	GOBBI NOVAG S.A.
30504294222	047	AGENCIA NRO 47	047/0314/2000	LABORATORIOS RICHET SA
30516109390	014	AGENCIA NRO 14	014/0297/2000	OBISPADO DE MORON INSTITUTO DE
30519365584	064	AGENCIA NRO 64	064/0194/2000	ASOC. CIVIL MI ENCUENTRO
30535024231	048	AGENCIA NRO 48	048/0245/2000	INST. ORAL MODELO S.A.
30542090649	008	AGENCIA NRO 8	008/0541/2000	MANUEL TIENDA LEON SA
30543791500	048	AGENCIA NRO 48	048/0243/2000	I.A.T.A.S.A.
30546320339	047	AGENCIA NRO 47	047/0315/2000	LINEA EXPRESO LINIERS SA
30546340534	004	AGENCIA NRO 4	004/0521/2000	TRANSPORTES SOL DE MAYO CISA
30547360873	100	AGENCIA QUILMES	100/0402/2000	BORGO S.A.I.C.F. E I.
30551527251	041	AGENCIA NRO 41	041/0344/2000	SOLIDYNE SRL
30552342212	010	AGENCIA NRO 10	010/0444/2000	MERCAU & ASOCIADOS S.A.
30554704189	016	AGENCIA NRO 16	016/0195/2000	GRAN BUENOS AIRES RAYOS X SA
30563027610	056	AGENCIA NRO 56	056/0236/2000	DABIAN S.A.
30567966859	005	AGENCIA NRO5	005/0800/2000	EMPRESA DE TRANSP.VUELTA DE R.
30569132629	003	AGENCIA NRO 3	003/0465/2000	CONSTRUCCIONES RIZZO INMOBILIA
30571855964	055	AGENCIA NRO 55	055/0174/2000	METALURGICA DAKOT S.A.
30575912105	011	AGENCIA NRO 11	011/0358/2000	JUAN M LAVIGNE Y CIA S.A.
30580556635	002	AGENCIA NRO 2	002/0344/2000	SCI SIST COMP E INFORM SA
30583809380	056	AGENCIA NRO 56	056/0234/2000	TRANSPORTES EL ONDA SA
30585300434	001	AGEWCIA NRO1	001/0521/2000	TERNES S.A.
30592360639	048	AGENCIA NRO 48	048/0246/2000	SERV. DE ALIM. ALIHUE S.A.
30592746898	056	AGENCIA NRO 56	056/0235/2000	PERMAQUIN S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30598200595	100	AGENCIA QUILMES	100/0403/2000	OTECSA S.R.L.
30599427712	068		068/0018/2000	CAROGRAN S.A.
30599944822	005	AGENCIA NRO 5	005/0814/2000	IPSUR SRL
30601599917	015	AGENCIA NRO 15	015/0214/2000	ROTATIVOS ARES SA
30610820324	001	AGENCIA NRO 1	001/0522/2000	SIMBEL S.R.L.
30611981518	014	AGENCIA NRO 14	014/0298/2000	PRODUCTOS MEDICOS DESCARTABLES
30612677499	005	AGENCIA NRO 5	005/0820/2000	A Y M D'ESPOSITO SRL
30615601698	050	AGENCIA NRO 50	050/0596/2000	COOPERATIVA DE TRABAJO, SEGURI
30616222747	051	AGENCIA NRO 51	051/0311/2000	CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A.
30616560642	054	AGENCIA NRO 54	054/0422/2000	APLIANCOR S.R. L.
30618131021	046	AGENCIA NRO 46	046/0419/2000	DEMEDIC S.A
30625149505	043	AGENCIA NRO 43	043/0433/2000	RIGECIN LABS S.A.C.I.F.I.
30627303986	064	AGENCIA NRO 64	064/0195/2000	EMPRESA ALTE G. BROWN S.R.L.
30627653723	051	AGENCIA NRO 51	051/0314/2000	J Y E S.A.
30629688184	011	AGENCIA NRO 11	011/0359/2000	SIMEDENT S.A.
30638544667	007	AGENCIA NRO 7	007/0332/2000	ACCESO VIDEO Y CONTROL S.A.
30638791281	048	AGENCIA NRO 48	043/0242/2000	TAFIRA S.A.
30641708174	005	AGENCIA NRO 5	005/0813/2000	INSTRUMENTACION CIENTIFICA SA
30644398044	002	AGENCIA NRO 2	002/0343/2000	INPROTECO SA
30644592649	041	AGENCIA NRO 41	041/0345/2000	SERMAN & ASOCIADOS S.A.
30645923878	046	AGENCIA NRO 46	046/0414/2000	INST. EDUCACION ESP. ESSERE SRL
30649497873	043	AGENCIA NRO 43	043/0447/2000	RALITEX S.R.L.
30651063740	051	AGENCIA NRO 51	051/0312/2000	COMETRANS S.A.
30651627431	047	AGENCIA NRO 47	047/0313/2000	SOLKIN SA
30655429928	041	AGENCIA NRO 41	041/0346/2000	CREDENCARD SRL
30656110542	043	AGENCIA NRO 43	043/0458/2000	INCONAR S.R.L.
30656417508	001	AGENCIA NRO 1	001/0526/2000	TECNO ELECTRONICA DE PROTECCIO
30657252901	008	AGENCIA NRO 8	003/0516/2000	G Y B SRL
30657265906	051	AGENCIA NRO 51	051/0313/2000	SPENCERSTUART S.A.
30658079707	009	AGENCIA NRO 9	009/0286/2000	A.W.P. S.A.
30658963895	046	AGENCIA NRO 46	046/0420/2000	CAZADORES COOP. DE TRABAJO LTDA
30661765166	005	AGENCIA NRO 5	005/0822/2000	SANITRA ARGENTINA S.A.
30661774963	008	AGENCIA NRO 8	008/0560/2000	POLAN S.A
30661857818	048	AGENCIA NRO 48	048/0241/2000	DOCUMENT TECHNOLOGIES S.R.L.
30663082058	043	AGENCIA NRO 43	043/0457/2000	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SRL
30663198722	048	AGENCIA NRO 48	048/0244/2000	FEDERAL AVIATION S.A.
30663271985	049	AGENCIA NRO 49	049/0396/2000	TACCO CALPINI S.A.
30663901946	056	AGENCIA NRO 56	056/0233/2000	CARDIOMEDIC S.A.
30676289484	015	AGENCIA NRO 15	015/0215/2000	SURA ELECTRIC SRL
30676560994	050	AGENCIA NRO 50	050/0617/2000	ORGANIZACION DE REMISES UNIVER
30676617678	011	AGENCIA NRO 11	011/0360/2000	OSSA S.A.
30677715436	001	AGENCIA NRO 1	001/0525/2000	KONE ASCENSORES S.A.
30677839771	005	AGENCIA NRO 5	005/0819/2000	BIOFAR SOCIEDAD COLECTIVA
30679166073	049	AGENCIA NRO 49	049/0395/2000	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30680322380	004	AGENCIA NRO 4	004/0519/2000	LUMINITEC S.R.L.
30680760981	050	AGENCIA NRO 50	050/0623/2000	ULTRALINE S.A.
30685786008	010	AGENCIA NRO 10	010/0450/2000	ROGMA S.A.
30686202646	001	AGENCIA NRO 1	001/0518/2000	DROGUERIA ZETA S.R.L.
30686523795	064	AGENCIA NRO 64	064/0189/2000	TARABORELLI AUTOMOVILLE S.A.
30688367006	008	AGENCIA NRO 8	008/0561/2000	VADELUX S.A
30691160501	007	AGENCIA NRO 7	007/0346/2000	BLUE WAY S.A.
30694811767	001	AGENCIA NRO1	001/0524/2000	OXY NET S.A.
30695962610	100	AGENCIA QUILMES	100/0405/2000	TRANSPORTES AXEL S.R.L.
30696847734	010	AGENCIA NRO 10	010/0459/2000	VIPTRADE S.A.
30698948155	009	AGENCIA NRO 9	009/0284/2000	IREKA S.A.
30698957022	009	AGENCIA NRO 9	009/0285/2000	CEDEFIN S A.
30698962794	009	AGENCIA NRO 9	009/0282/2000	COLTARCO S.A.
30700620650	007	AGENCIA NRO 7	007/0345/2000	VANS DEL SUR
30702584595	001	AGENCIA NRO 1	001/0519/2000	GONELLA IANNUZZI CONSTRUCCIONE
30704972764	009	AGENCIA NRO 9	009/0283/2000	INTEGRATECH S.A.
30707117423	006	AGENCIA NRO 6	006/0194/2000	FUTURE BRAND S.A.
33521168329	048	AGENCIA NRO 48	048/0240/2000	ELECTROSISTEMAS S.A.
33597031349	005	AGENCIA NRO 5	005/0821/2000	ELVETIUM S.A.
33598416899	048	AGENCIA NRO 48	048/0239/2000	TAFIDE S.A.
33652462699	007	AGENCIA NRO 7	007/0344/2000	LA MARINA INSTALACIONES S.A.
33687320919	048	AGENCIA NRO 48	048/0238/2000	CONST. ANDRADE GUTIERREZ S.A.
33702659839	006	AGENCIA NRO 6	006/0193/2000	ARGEN SERVI SRL
33707149049	002	AGENCIA NRO 2	002/0322/2000	ARS TECHNOLOGIES SRL
33707268749	008	AGENCIA NRO 8	008/0528/2000	VELASCO Y ASOCIADOS S.H.

Firmado: Abogado: PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 28/8 N° 327.416 v. 28/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20050805124	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0039/2000	ALEGRE, OSVALDO MARIA
20060546054	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0238/2000	BRINING JORGE RAMON
20081636258,	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0032/2000	CABEZAS, OMAR GERARDO
20081982954	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0641/2000	JURADO, JUAN JOSE
20084206696	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0040/2000	OSUNA JORGE LUIS
20084912760	682	DISTRITO EL DORADO	682/0017/2000	IMHOF JUAN ALFREDO
20102988222	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0234/2000	COULLERY OSCAR ANTONIO
20111466832	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0131/2000	MORALES JORGE ALBERTO
20134743957	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0155/2000	HAQUIM ALBERTO MOISES
20238117233	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0237/2000	MANCINI RAFAEL HECTOR
23112987924	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0141/2000	LOPEZ, GRACIELA DEL VALLE
27048276593	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0236/2000	BESSONE MABEL NOEMI
27112728029	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0205/2000	CERRUTI SUSANA BEATRIZ
27250870243	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0119/2000	ESCUDERO PATRICIA CARINA
30501466464	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0134/2000	IND. METALURG. PESCARMONA S.A.
30506740513	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0115/2000	ANTOLIN FERNANDEZ S.A.
30515525501	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0193/2000	ECODYMA EMPR. CONSTRUCTORA S.A.
30516461140	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0246/2000	LENTINI BERNASCONI S.R.L.
30528844746	682	DISTRITO EL DORADO	682/0016/2000	COOP.AGRICOLA MIXTA DE MONTECA
30535236719	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0135/2000	CASA GILI S.R.L.
30546262320	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0133/2000	EL EXPRESO CIUDAD DE POSADAS S
30546607263	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0116/2000	EMP. DE TRANSP. FLUV. DEL LITORAL
30551655349	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0040/2000	SUC. MANUEL VILLACORTA SRL
30569324838	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0117/2000	LA COSTERA CRIOLLA S.R.L.
30615726547	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0206/2000	CIAGRO S.R.L.
30640382097	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0441/2000	REGIONAL TRADE S.A.
30645827208	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0198/2000	COMPAGNUCCI DIAZ S.R.L.
30646666283	681	AGENCIA POSADAS	681/0310/2000	RATTI CONSTRUCCIONES SA
30648802680	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0102/2000	RUBEN RIVAS Y ASOCIADOS S.C.
30650145875	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0027/2000	TEMPPO CONSTRUCCIONES S.R.L.
30660648336	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0640/2000	ZAVICOR SRL
30664194666	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0196/2000	MARILAO S.R.L.
30667124111	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0047/2000	CLINICA PRIV. PSIQUIAT. PLAZA
30669684017	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0132/2000	COMI S.A.
30669941818	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0008/2000	PALOMAR S.R.L.
30670141655	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0204/2000	SISTECO S.R.L.
30672356527	681	AGENCIA POSADAS	681/0306/2000	VOLADURAS DEL LITORAL SRL
30673899397	851	DISTRITO CAYADA DE GOMEZ	851/0022/2000	BELLI RAUL M. Y ZANATTA ESTELA
30676978050	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0133/2000	TRANSP. AUTOMOTORES CUYO S.A.
30678417072	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0445/2000	MT S.R.L.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30681214220	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0192/2000	CARCERENY CONSTRUCCIONES S.A.
30685427601	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0645/2000	TCA TECNICAS DE CONTROL Y ANAL
30685497782	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0233/2000	CROMA S.R.L.
30689171970	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0262/2000	OPENWERE S.R.L.
30693635930	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0264/2000	F&G CONSTRUCCIONES S.R.L.
30694264650	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0643/2000	COROBRAS SRL.
30696138725	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0644/2000	GEO GROUP SA.
30698438483	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0642/2000	CALAMUCHITA TOURS SRL.
30699745827	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0140/2000	VIVANER CONSTRUCCIONES SRL
30707018778	275	DISTRITO HERNANDO	275/0032/2000	TRANSPORTE MUGAS S.A.
30999004217	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0130/2000	UNIV.NAC.DEL NORDESTE UNNE
33517030339	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0192/2000	TEVYCOM FAPECO S.A.
33640868649	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0232/2000	FELIX DI PAOLO E HIJOS S.A.
33707088309	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0235/2000	SOCVA GROUP S.R.L.
30-62591713-8	551	AGENCIA JUJUY	551-059-2000	MARLIN S.R.L.
23-06724939-9	601	DISTRITO CHILECITO	601-0003-2000	ALVAREZ MARIO NICOLAS
27-14227171-6	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0052-2000	SANSSERRIDIANABELQUIS
30-61212572-0	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771 -0095-2000	INSTITUTO DE RECUPERACION INTEGRAL DEL NIÑO AISLADO
30-56737316-5	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0096-2000	STULIMP SRL
30-63555277-4	771	AGENCIA SEDE SAN JUAN	771-0098-2000	FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II – DGI.

e. 28/8 N° 327.417 v. 28/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II y sus modificatorias.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00422554-7	GEOGHEGAN, PATRICIO CARLOS
20-00661167-3	BERTOLONE, FERNANDO A
20-01240187-7	GONZALEZ, FRANCISCO ANTONIO
20-01574940-8	ETCHEGOYEN, BERNARDO
20-01661832-3	MORAGA, ALFREDO INOCENTE
20-02887874-6	ROSSI, MARIO
20-02979318-3	DIAZ, RAYMUNDO PAULINO
20-03499997-0	BUFFO, HECTOR SANTIAGO
20-03561723-0	SIMONCINI, LUIS
20-04170560-5	GARCIA, RAUL
20-04220222-4	BARRESI, OSCAR
20-04427629-2	CARMONA, FRANCISCO VICTOR
20-04448124-4	REYNOT BLANCO, SALVADOR CARLOS
20-04522478-4	MIGUENS, RICARDO LEOPOLDO
20-04558498-5	REYNOT BLANCO, FRANCISCO LUIS
20-04606495-0	MEDRANO, MIGUEL EDUARDO
20-04656974-2	CASAMASSIMA, NICOLAS
20-04666867-8	BAGLIONI, RUBEN JUAN
20-04667942-4	REGUE, JOSE
20-04678607-7	PACINI, OSCAR NOLBERTO
20-04686023-4	GRASSETTI, JUAN CARLOS
20-04693837-3	GRIMOLDI, HECTOR JESUS
20-04712501-5	MARCHI, LUIS SANTOS
20-04717076-2	RODRIGUEZ, RICARDO PEDRO
20-04939991-0	LAFALCE, OSCAR TULIO
20-04949035-7	DI PRINZIO, JOSE
20-04950491-9	CABRERA, DOMINGO ANGEL
20-04954439-2	RONCHI, RUBEN VICTORIO
20-04962775-1	MIRANDA, OMAR OVIDIO
20-04969706-7	ZACCARDI, RICARDO CARLOS
20-04993679-7	DIANCOFF, VALENTIN JUAN
20-04994057-3	RIVAS, DELFINO PEDRO
20-05000989-1	ZANIN, ALFREDO VICTORIO
20-05011249-8	AMENGUAL, MIGUEL
20-05021269-7	NICOLAS, JOSE RUBEN
20-05034937-4	BARROSO, NORBERTO JOSE
20-05048273-2	PERELLI, CONSTANTE SALVADOR
20-05054405-3	VALENCIA, ALFREDO
20-05056087-3	MUSSINI, JUAN RANDOLFO
20-05056845-9	BAI, HECTOR LORENZO
20-05057917-5	AVILA, RICARDO EMILIO
20-05065540-8	CEREIGIDO, MANUEL PEDRO
20-05067403-8	GRIPPO, JOSE N
20-05070282-1	GIANESINI, OSVALDO JUAN
20-05074896-1	FASSI, ROBERTO JOSE
20-05081257-0	SENRA, DANIEL ALBERTO
20-05230532-3	GONZALEZ, JESUS
20-05236199-1	GONZALEZ, CELESTINO
20-05244912-0	GARCIA, ROBERTO HECTOR
20-05257027-2	ALVAREZ, HERNAN ROBERTO
20-05371789-7	BRACCO, ALBERTO ATILIO
20-05392066-8	KITLAIN, CARLOS ALBERTO
20-05408221-6	TONZAR, CARLOS ANTONIO
20-05416498-0	SIMON, JUAN MARCELO
20-05469916-7	SCAZZOLA, ERNESTO OSVALDO
20-05475276-9	BRETTI, JOSE ABEL
20-05856177-1	NAZAR, JUAN ANTONIO
20-05881624-9	DUVILLARD, JUAN PABLO
20-05943565-6	FRANCO, PEDRO JOSE
20-05947058-3	ORTMANN, LUIS NEMESIO
20-05953001-2	GEBHARDT, MIGUEL JOSE
20-06035944-0	ROBERTO, ANGEL LINO
20-06041670-3	MOSCARIELLO, ROBERTO JUAN
20-06058087-2	DI MARTINO, HECTOR OSCAR
20-06070980-8	PIACENTINI, ENRIQUE ATILIO
20-06074689-4	BARBERIS, OSCAR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06080340-5	SBRISSA, BENITO LUIS
20-06080786-9	KOPAITICH, JUAN CARLOS
20-06089255-6	POLENTA, ANGEL MATEO
20-06099512-6	SCARDELLATO, FERNANDO
20-06115758-2	VALLESPI, PEDRO FELIPE
20-06121952-9	CUDOS, ARISTIDES JOSE
20-06130288-4	DAL LAGO, AMBROSIO JACINTO
20-06133775-0	STEFANICH, FRANCISCO ROQUE
20-06139742-7	PENNINI, RUBEN MARCIAL FRANCI
20-06143007-6	FIATTI, OSVALDO ANGEL
20-06150903-9	VIVALDO, AURELIO SANTIAGO
20-06152851-3	SOTO, CARLOS IGNACIO
20-06179787-5	BERGAMASCHI, JOSE LUIS CARLOS
20-06181743-4	BELCECCHI, OSCAR SANTIAGO
20-06182429-5	CASSARO, CARMELO JOSE
20-06183010-4	CARLETTI, CARLOS
20-06226604-0	ARNAUDO, RENALD REGIS
20-06246915-4	GARCIA, ALBERTO CESAR
20-06272219-4	BONAFEDE, ALBINO ANTONIO
20-06272237-2	BONAFEDE, ELIZ ANASTASIO
20-06286785-0	MANASERO, ALBERTO BARTOLO
20-06290027-0	MARCONETTO, OMAR SEGUNDO
20-06372002-0	ARAMBURO, MARCELINO CIPRIANO
20-06389310-3	GONZALEZ, OSVALDO ROBERTO
20-06415697-8	CORNAGLIA, HERCIDES ANIBAL
20-06423012-4	DALMASSO, MIGUEL ANGEL
20-06424067-7	GONZALEZ, OMAR EMILIO BALTAZAR
20-06432943-0	BASSO, JOSE CONSTANTINO
20-06439176-4	DON, ESTEBAN RICARDO
20-06441381-4	SCHWAB, JUAN PEDRO
20-06444684-4	LUNA, ROBERTO LUIS
20-06451106-9	PUGLIESE, PASCUAL
20-06535042-5	COSTAMAGNA, LUIS SEBASTIAN
20-06537342-5	QUILICI, ARTURO
20-06538783-3	MATTALIA, GIOVENALE GERMAN
20-06541933-6	D AMARIO, JUAN EDUARDO
20-06542713-4	SARACENI, DOMINGO LEONILDO
20-06543897-7	DI BENEDETTO, DOMINGO HUGO AMADIO
20-06544934-0	SARACENI, ANTONIO RAMON
20-06551964-0	NOVARA, JUAN CARLOS
20-06558063-3	BERTOLINO LUIS OSCAR
20-06563310-9	ANGELERI, JOSE LUIS
20-06590299-1	BOSSIO, ALCIDES ANTONIO
20-06594514-3	VIANO, OSMAR EMILIO
20-06606006-4	CAMPODONICO, OSVALDO
20-06607009-4	MENICHETTI, JOSE LORENZO
20-06607391-3	ESTEVEZ, ALBERTO
20-06607983-0	NIGRO, VICTOR HUGO
20-06608101-0	DAGHERO, MIGUEL ANGEL
20-06614047-5	VERITIER, VICTOR HUGO
20-06618911-3	CIMADAMORE, MARCELINO PASCUAL
20-06634629-4	BOSSIO, OCTAVIO LORENZO
20-06658762-3	PAGLIARICCI, CARLOS ALBERTO
20-06804501-1	AIME, OSCAR SANTIAGO
20-07206481-0	OLIVERI, MIGUEL ANGEL
20-07355488-9	SORBA, CARLOS F
20-07361473-3	PEREZ, HUGO OMAR
20-07369100-2	MANDRILE, HECTOR PEDRO
20-07374403-3	ORTIZ, MARIO ENRIQUE
20-07519079-5	SYDORCZUK, MIGUEL GREGORIO
20-07520214-9	NIKITIUK, MIGUEL
20-07555792-3	HELFENSTEIN, LUIS MARIO
20-07679876-2	KOLESNIK, IGNACIO
20-07683506-4	BERTINATTO, GUSTAVO EMILIO
20-07709237-5	SCOTTA, ROBERTO CONSTANCIO
20-07870080-8	MERLO, ADALBERTO JOSE
20-07870211-8	GARCIA, CARLOS RICARDO
20-07875502-5	RASTELLI, MARIO
20-07956991-8	MANSILLA, FRANCISCO GABRIEL AN
20-07998562-8	JARA, GERMAN
20-08008146-5	ZABALETA, RAMON
20-08010679-4	GIAI, RAUL BERNARDINO
20-08071035-7	LATTANZI, NESTOR JORGE
20-08091824-1	GARCIA, ANDRES
20-08161408-4	LOPEZ, CARLOS DANIEL
20-08188710-2	POBLET, HECTOR RAUL
20-08301611-7	TRAUTNER, EDUARDO ALFREDO
20-08363065-6	TOMASELLI, RICARDO JOSE
20-08363796-0	PAGLIARICCI, WALTER ROQUE
20-08364907-1	AINORA, NORBERTO HUGO
20-08372895-8	PEDERSEN, ROBERTO VIGO
20-08429993-7	TRUEBA ROBERTO ENRIQUE
20-08500077-3	GALASSI, JUAN JOSE
20-08534315-8	SOWA, PAULO PEDRO
20-08557905-4	BUISEL QUINTANA, HUGO ERNESTO
20-08597914-1	LA CIVITA, DANIEL OSCAR
20-08618802-4	FINELLO, LEONARDO AVELINO
20-10051440-1	MAJUL, JOSE ANGEL
20-10102025-9	CUEVAS, HUBERTO ANIBAL
20-10191875-1	DEMARCHI, GERARDO PEDRO
20-10197543-7	EBERHARDT, JUAN CARLOS
20-10218337-2	HILL, EMILIO
20-10247205-6	BACINELLO, ANTONIO DOMINGO
20-10247261-7	PAGLIALUNGA, MIGUEL ANGEL JOSE
20-10251310-0	LERDA, JOSE AVENTINO
20-10278863-0	IMPINI, LUIS MARIA
20-10366916-3	VAZQUEZ, LUIS ALBERTO
20-10382884-9	BALANGERO, HECTOR RAMON
20-10443275-2	BURCHERI, MARIO SALVADOR
20-10580848-9	BARBERIS, CLETO
20-10636055-4	ARGAÑARAZ, JUAN CARLOS
20-10702980-0	FERNANDEZ, JUAN JOSE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10712964-3	MEHRING, AVELINO ENRIQUE
20-10915137-9	CORONEL, JULIO OMAR
20-10916728-3	PARIS, JOSE RAMON
20-11034516-0	LERDA, LUIS MARCELO
20-11101004-9	NANI, ALBERTO ANTONIO
20-11163553-7	DANIELE, RAUL JOSE
20-11194495-5	NAZARIO, EDUARDO ANTONIO
20-11203951-2	PAGLIARICCI, ANTONIO AMERICO
20-11236761-7	MASSEI, DANIEL AGUSTIN
20-11266220-1	DE ELIA, EDUARDO LORENZO M
20-11335752-6	VIGLIONE, LUIS ANGEL
20-11365313-3	SEVERINA, JULIO CESAR
20-11386988-8	MOVANE, JOSE REYNALDO
20-11413868-2	BURGOS, OSCAR ALFREDO
20-11429169-3	DODORICO, LUIS DOMINGO
20-11461892-7	CIANCAGLINI, HORACIO DANIEL
20-11477598-4	MIGUENS, PABLO PEDRO
20-11536738-3	WATSON, ENRIQUE ERNESTO
20-11676004-6	DEMARIA, JUAN JOSE
20-11677811-5	FERREIRO, OMAR RUBEN
20-11774533-4	DIAZ, TOMAS EDUARDO
20-11800218-1	WITT, HUGO OSCAR
20-11932202-3	CANTERA, PEDRO ANTONIO
20-11950327-3	RAZETTO, JORGE ROBERTO
20-11967805-7	DURAÑONA, RICARDO HECTOR
20-11992703-0	MAXIMINO, CARLOS MATEO ANTONIO
20-12018244-8	GARCIA, PRISCO MANUEL
20-12063562-0	GOGORZA, PEDRO GUILLERMO
20-12091940-8	DEMARIA, EDGARDO NESTOR
20-12196943-3	JUAREZ, CARLOS
20-12340618-5	BONO, RAUL ALBERTO
20-12347500-4	PAGLIARICCI, DANIEL EDUARDO
20-12369297-8	COSTANTINO, DANIEL ALBERTO
20-12456840-5	HILL, MARIO FRANCISCO
20-12515564-3	CARUS, GUSTAVO MANUEL
20-12724575-5	THEMTHAM, JORGE ALBERTO
20-12724908-4	NIGRO, MIGUEL ANGEL
20-12751119-6	DI PRINZIO, EDUARDO JOSE
20-12808245-0	CADAMURO, LUIS ALBERTO
20-12839392-8	MARTIN, MIGUEL ANGEL
20-13041852-0	MOISES, ALI AMADO
20-13057274-0	CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO
20-13075403-2	DI CROCE, MIGUEL ANGEL
20-13142991-7	DEPOMPA, HECTOR LUIS
20-13144976-4	DODORICO, JORGE RAUL
20-13249151-9	GORDYCZYK, RAUL OSCAR
20-13272339-8	CRIVELLINI, RAUL ENZO
20-13329147-5	CASTILLO, HORACIO LUCAS
20-13536548-4	ANGELOZ, EDUARDO CESAR
20-13543011-1	LIVINGSTON, FRANK ANTONIO
20-13557951-4	ZARAGOZA, LUIS CEFERINO
20-13659798-2	ENRIQUEZ, ADALBERTO ANIBAL
20-13709735-5	MILQUEVICH, RUBEN IGNACIO
20-13736119-2	JAUREGUIALZO, FERNANDO
20-13814378-4	STICOTTI, AMADEO JUAN
20-13885759-0	CRESIMBENI, RODOLFO LUIS
20-13919441-2	LISA, RAUL ALBERTO
20-13930033-6	BONO, CELIO NOLBERTO
20-13931724-7	DE ROSSI, CARLOS ALBERTO
20-13962868-4	MUÑOZ, PEDRO
20-13990145-3	MORZAN, DANIEL JOSE
20-14018874-4	VIVANI, ALBERTO ANTONIO
20-14050801-3	GARCIA, ABEL JESUS
20-14171266-8	PACHO, ALBERTO JUAN
20-14364611-5	BERUTTI, JORGE MARCELO
20-14392766-1	PAZ, ENRIQUE HERNAN
20-14523746-8	MINETTI, DANIEL ORESTE
20-14595256-6	VIÑUELA, MIGUEL ANGEL
20-14629802-9	SARAVI, GABRIEL ALBERTO
20-14655831-4	RESCHINI, RUBEN ADOLFO
20-14686173-4	ARMANINI, LUIS ALBERTO
20-14721309-4	VIVANI, CESAR DANIEL
20-14724806-8	MATTALIA, JORGE DANIEL
20-14730381-6	BOSCO, NORBERTO ANTONIO
20-14937121-5	CHIARAVIGLIO, MIGUEL ANGEL
20-14967375-0	CRAVERO, CARLOS DANTE
20-16029982-8	GACHET, JUAN CARLOS MARIA
20-16057955-3	PIANOVI, IGNACIO FERNANDO
20-16091659-2	ELIZALDE, PABLO ANIBAL
20-16115245-6	GIANNECHINI, DANNI CESAR
20-16169538-7	ROERA, HERALDO JOSE
20-16265612-1	PEREZ, HECTOR DARIO
20-16415186-8	SANTOS, JUAN
20-16527957-4	RUIZ, JAVIER ROBERTO
20-16641834-9	GUERRERO, RAMON ANTONIO
20-16721168-3	ACOSTA, RITO ANTONIO
20-16803790-3	FERRERO, LUIS ALBERTO
20-16837004-1	MASSEI, GUSTAVO JESUS
20-16865642-5	PAZ, ROGELIO GERMAN
20-16942249-5	GONZALEZ, RAUL GUSTAVO
20-17016173-5	BERRETINI, SERGIO ALFONSO
20-17072470-5	GALLO, JUAN CARLOS
20-17088423-0	NORIEGA, HECTOR PEDRO
20-17114977-1	MANCINI, FRANCO RAUL
20-17166307-6	NANI, WALTER OMAR
20-17187692-4	MORITZ, ALDO
20-17244198-0	TORRESI, NESTOR JOSE
20-17504769-8	LOPEZ, ANDRES FERNANDO
20-17722924-6	GRAF, WALTHER RAUL
20-17825777-4	LOAIZA, MARIO VICENTE
20-17872841-6	ROERA, ENZO AGUSTIN
20-17894667-7	URIBE, MIGUEL ANGEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-17912206-6	MARTINEZ, JAIME SALVADOR
20-17942704-5	PACCE, ARIEL DAVID
20-17971961-5	GONZALEZ CHOLVIS, PABLO
20-17983310-8	COSTA, WALTER JOSE
20-17989222-8	VALDES, DEMETRIO JORGE
20-18142468-1	PILLA, HUGO ALBERTO
20-18259218-9	MONTALDO, SERGIO ANTONIO
20-18439718-9	BARCELO, JORGE PABLO
20-18476580-3	AYUB, EMILIO NICOLAS
20-18517588-0	FRACCARO, ALFREDO ANGEL
20-18528560-0	VERDUN, SEBASTIAN ANDRES
20-18549763-2	ROJAS, JORGE CALIXTO
20-18612901-7	BONARD, ALBERTO HUGO RAMON
20-20099286-6	TORRENT, EDGARDO RICARDO
20-20129071-7	KLOCKER, NESTOR MARIO
20-20321382-5	BARON, EUGENIO IGNACIO
20-20353803-1	MARUSIAK, JUAN HORACIO
20-20353847-3	BULAN, NESTOR HUGO
20-20600654-5	DAHER, PABLO ANTONIO
20-20686983-7	KUNTZ, FERNANDO DANIEL
20-21341706-2	CHIARAMONI, EDUARDO DANIEL
20-21405085-5	FERRERO, MARCELO DANIEL
20-21420168-3	PAULIN, DANIEL OSCAR
20-21515158-2	MILOCH, DIEGO RUBEN
20-21529893-1	GUARDE, GUSTAVO JAVIER
20-21591560-4	DECOMBARD, GUILLERMO ANTONIO
20-21619622-9	ISAURRAL, RAUL ALBERTO
20-21633013-8	DE LOS RIOS, LUIS
20-21690465-7	MERCE, JORGE ALEJANDRO
20-21797818-2	JENSEN LAURLUND, MAURO OSCAR
20-21941871-0	ROLLAN, ADRIAN JOSE
20-21979215-9	CAVALCHINI, GUSTAVO ALBERTO
20-22191166-1	BRASSARA, JORGE REINALDO
20-22207747-9	NOCA, FABIO GUILLERMO
20-22301042-4	PANNARI, OMAR ALFONSO
20-22438327-5	CIANCAGLINI, MATIAS
20-22536565-3	RUDAT, BRUNO ADALBERTO
20-22738854-5	DABI, PABLO
20-22924502-4	ZANINI, DANIEL ALEJANDRO
20-23274391-4	MURISSENGO, SERGIO DANIEL
20-23398597-0	BALBI, HERNAN VALERIO
20-23446014-6	PONTEL, DIEGO RAUL
20-23504652-1	GUERGOFF, GUSTAVO JAVIER
20-23855381-5	CALARCO, JUAN GASPAR
20-23882886-5	YOB, HERNAN MARIO
20-23934904-9	CESAR, LEONARDO RAMIRO
20-24152865-1	CONRERO, RAUL ALBERTO
20-24189222-1	HOCK, ELBIO DANIEL
20-24373529-8	FICHERA, CARLOS FABIAN
20-24505971-0	LOPEZ, DANIEL JOSE
20-24630768-8	BASSO, URIEL ALFREDO
20-24833379-1	ARIAS, FERNANDO ARIEL
20-24897184-4	BONNIN, BENITO ERNESTO
20-24999738-3	EBERTZ, ARIEL MARCELO
20-25438550-7	GOMEZ, CRISTIAN DARIO
20-25499829-0	BUSCHITARI, ROMAN
20-25643649-4	MASCANFRONI, OMAR FLORENTINO
20-25739757-3	MECLAZCKE, NAZARENO AMILCAR
20-25829019-5	REPETTUR, CARLOS GASTON
20-25959529-1	GARDALI, FRANCO GABRIEL
20-26610468-6	TARDITI, JUAN PABLO
20-26848004-9	BAJTEK QUIROZ, EMILIO JAVIER ALBERT
20-26867120-0	GONDOLO, JOSE MIGUEL
20-26875273-1	GURMAN, EDUARDO ISAAC
20-27171369-0	GUIRAO, DIEGO FELIPE
20-28300333-8	FOLQUIE, SEBASTIAN LUIS
20-93119241-9	GARCIA GONZALEZ, BALTAZAR NICANOR
20-93557058-2	DELBALDO, LINO
23-00660443-9	SILVA, SATURNINO ANTONIO
23-01898089-4	FONTANILLO DE LOPEZ, ELSA
23-03520190-4	GONZALEZ, MARIA DOLORES
23-04099716-4	SCOZZINA, MARIA YOLANDA
23-04832895-4	JORSEMINO, STELLA MARIS
23-05159234-4	STRELLA, NORMA CATALINA
23-05257166-9	HOURCADE, PEDRO JULIO
23-05267630-4	MADARIAGA, MARIA CRISTINA
23-05945264-9	VECHETTE, HECTOR MIGUEL
23-06141447-9	GALLINA, DANIEL VICENTE
23-06442767-9	MALDONADO, LUIS BENITO
23-06593169-9	BORGIANI, JOSE ENRIQUE
23-06609032-9	AVALIS, MARIO OSVALDO
23-07082205-9	ALCOCER, JOSE ORLANDO ADELQUI
23-08428462-9	FUENTES, JOSE BARTOLOME
23-08534202-9	CASTILLO, ALFREDO
23-10070992-9	SENGER, JOSE MARIA
23-10483995-9	MUSSO, JUAN CARLOS
23-12434454-9	PELLEGRINI, JUAN DE DIOS
23-13075430-9	CODAGNONE, JORGE OMAR
23-15253740-9	GERMANA, ORLANDO
23-16604916-4	OTERO, ADRIANA BEATRIZ
23-17639717-9	CARLETTI, MARIO OSCAR
23-20083215-9	BOGLIONE, VICTOR HUGO
23-21403129-9	NAVARRO, NORBERTO LUIS
23-21994997-9	LARSEN, PEDRO RAUL
23-22149453-9	BREDA, CLAUDIO FERNANDO
23-22293709-4	BELAUSTEGUI, FLORENCIA
23-22838697-9	PASERO, JUAN JOSE
23-25499791-9	TIBALDO, MARTIN ARIEL
23-25686775-3	CAMPOS, ALFONSO VICTOR
23-29644449-9	LAGARDE, VICTOR HUGO
23-93582925-9	CURCIO, LUIS GUIDO
24-01581736-0	DIAZ, TOMAS EDUARDO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
24-04280618-4	MIGUENS, LUCIANO
24-10342676-2	MANDRILE, JUAN BAUTISTA
27-00335199-3	BERTONI DE IMIZCOZ, LUCIA CONCEPCION
27-00400056-6	ROBERTS DE MORGAN, MARGARITA ANITA
27-00828753-3	CHAIN, NELLY AZUCENA
27-01132274-9	MARTINEZ, ELMA JUDITH
27-01391480-5	PERA DE SCHIAVI, MARINA ERINA ANTONIA
27-01866587-0	ANGHINONI DE BOSIO, NANCY LUCILA
27-02382822-2	RAPETTI, MARIA ROSA
27-02385678-1	DE PAULI DE FERRUCCI, DINA MATILDE
27-02846897-6	BERTONI DE PORTAS, HAYDEE D
27-02865390-0	FERNANDEZ DE CANE, MARIA DEL CARMEN
27-03594669-7	CUADRADO, BENY
27-03872288-9	BASLA DE RIPA, ANA MARIA
27-03923622-8	MIGUENS DE GUIRALDES, MERCEDES MARIA
27-04022892-1	MEILLER DE DALE, STELLA ALICIA V
27-04252484-6	PASTORE DE ZANETTI, VILMA NORMA
27-04438184-8	RIBOTTA DE WILLENER, LADY DOMINGA
27-04481058-7	FIORAMONTI DE FORESTO, TELMA ELENA
27-04482013-2	VATTI DE ALIMENA, IRIS MARIA
27-04504370-9	GARGIULO, MARIA
27-04640241-9	MIGUENS, MARIA SUSANA
27-04796802-5	MANESCOTTO, AMELIA ZULEMA
27-04796981-1	LOPEZ DE ALVAREZ, NOELIA ELDA
27-05678959-1	SALVUCCI, MARTA OLGA
27-05681148-1	NANNINI DE ACOSTA, MARIA TERESA
27-07552509-0	ANTONIO, ANTONIA ROSA
27-07589641-2	AVALIS DE BASSI, HERMINDA DOMINGA
27-10060168-6	HEIT, MERCEDES GRACIELA
27-10169896-9	LAGORIO, MARIA CELIA
27-10247174-7	BERRA DE BARBOSA, ELVIRA HAYDEE
27-10418293-9	DI FONZO, GRACIELA ISABEL
27-10455167-5	MIGUEL DE PELAYO, MARTA EDITH
27-10480500-6	PRYLL, MARTA
27-10500674-3	DELLA ROSA, ZULLY MARY
27-11711749-4	BELLONE, ADELA REGINA
27-11813845-2	BELLI DE VICENTE, MARTA SUSANA
27-12415352-8	CORTES DE GRAZIOLO, ETHEL MIRIAM
27-12722400-0	ARGILLA DE VITERBO, ELBA NOEMI NAZARENA
27-12946283-9	PEREYRA YRAOLA DE MIGUENS, PAULA MARIA
27-13320141-1	ANTONELLI, ALICIA GRACIELA
27-13662491-7	BISOGNANI, LILIANA MABEL
27-14119972-8	CARABACA, MARIA ROSA
27-14333601-3	REICHERT, SONIA ELIZABET
27-14450165-4	MAXIMINO DE BEVIONE, SILVANA DEL LUJAN
27-14486786-1	CASTAGNANI DE ABRATE, ADRIANA MONICA
27-16606069-4	URBAN, MARIA CLAUDIA
27-17228759-5	QUAGLIOTTI, GRACIELA BEATRIZ
27-17545863-3	MORAN, YOLANDA ESTER
27-20077372-7	ZENCICH, CARLA DANIELA
27-21009025-3	ANDUEZA, MARIA CARMEN
27-23650932-5	INCIARTE, SUSANA KARINA
27-25192996-9	CAGLIERO DE BERTINI, FABIANA NIEVES
27-26254740-5	ECHEVERRIA, PATRICIA MARIAN
27-26596511-9	CANAVESE DE NAZ, MICAELA JORGELINA
30-50362930-1	ETCHEBAR SA
30-50780774-3	GALBIATTI ROBERTO Y ELIBERTO
30-50808517-2	ESTANCIA MALAGUEÑO SOCIEDAD DE HECHO
30-50863983-6	SORRIBES RAMON Y ENRIQUE RAMON
30-50866777-5	DELORENZI HNOS DE ALBERTO DAVID DELORENZI Y OTRO
30-50919891-4	PEDRO CARACOCHE Y HERMANOS DE PEDRO Y VICTORINA
30-51069861-0	DAMARIO AGUSTIN Y ERNESTO
30-51125565-8	LAPLACETTE ARMANDO Y OTROS
30-51131830-7	GRASSI AMANCIO Y JUAN
30-51160113-0	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA
	AGROPECUARIA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRIAL
30-51185530-2	MARIA TERESA CAZTAMBIDE SOCIEDAD ANONIMA
30-51185707-0	REALE HERMANOS S C
30-51279880-9	LOS TOLDOS S A I C A
30-51357384-3	EDER HORACIO RAUL Y EDER MARIA ESTHER
30-51389314-7	ROSSI Y LURASCHI S DE H
30-51795441-8	LA CONDICION SCA
30-52172928-3	PEREYRA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INMOBILIARIA
30-52312759-0	ESTANCIA LA JENNY SA
30-52895614-5	LA POMME SOCIEDAD ANONIMA GANA
30-54690743-7	CASARETTO HERMANOS DE GUILLERMO C ANGEL T DELIA
30-54976849-7	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL PELADO S.A.
30-56061022-6	RAFAEL H Y JUAN B FRANCO
30-57529897-0	LOS NOGALES
30-57611264-1	QUICENA SA AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA
30-57682530-3	INTREPIDA S A
30-57706838-7	VISCARDI JUAN JOSE HECTOR Y CARLOS ALBERTO
30-57717030-0	HARREGUY HNOS
30-58782635-2	SILLS JOSE, SILLS SANTIAGO Y SILLS ADELMO
30-59381763-2	ESTABLECIMIENTOS RURALES DON EDUARDO CAS
30-59538879-8	JOSE C V MAMMOLITI SOCIEDAD ANONIMA
30-59843791-9	MANDILE JOSE Y ALFREDO
30-61194173-7	EL ATAMISQUE SA
30-61219047-6	SAN SANTIAGO SCA
30-61324484-7	IVULICH SANTIAGO E HIJOS S C
30-61329830-0	SAMPAOLESI TOMAS NAZARENO Y JUAN CARLOS
30-61340972-2	ADOLFO WENCESLAO Y MIGUEL SANTIA
30-61344424-2	GALBIATTI AMERICO Y ROBERTO
30-61344653-9	LESCANO ALEJANDRO JUAN Y CANOVAS MARIA LAURA LES
30-61345151-6	GHIONE FELIX Y GHIONE HORACIO FELIX
30-61454354-6	SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DELQUI
30-61666614-9	CARLOS HNOS
30-61885433-3	COMPUTADORA SA
30-61900444-9	MIGUEL ORQUIN SOCIEDAD ANONIMA
30-61904354-1	PATOJUAN S A
30-61933842-8	WOLLERT CARLOS Y ENRIQUE S H
30-61961498-0	IGLESIAS ALFREDO IGLESIAS ANDERS A

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-61967557-2	CONTI ROBERTO CELESTINO Y CONTI DORA ANTONIA GUA
30-61976647-0	NORBERTO Y HECTOR MORONI
30-62060408-5	BARBICH MARCOS MARIANO ANDRES Y BARBICH LUIS NIC
30-62070133-1	YARZA HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE ALDO ALFREDO
30-62157559-3	LOVICH ANTONIO DOMINGO Y LOVICH MARIO FELIPE
30-62250180-1	PASTORI HERMANOS Y OTROS DE PASTORI CARLOS PABLO
30-62609128-4	SCIALCHI HUGO ABEL Y ESTER BINCAZ DE
30-62635013-1	FONTANA JUAN ERNESTO Y ROSELLO DOMINGO P
30-62636412-4	SERRA CARLOS Y JUANA
30-62662635-8	SAVINO FIDEL HORACIO Y GUIDO ANTONIO
30-62766672-8	JUAN ORTIZ BASUALDO Y OTROS SANTA JUANA
30-62874551-6	YACOY OMAR JESUS Y GUSTAVO JESUS
30-62874568-0	GALLO HORACIO R Y GLADYS URSULA
30-62897811-1	TARRAMASCO RICARDO ANTONIO Y TARRAMASCO FELIPE D
30-62939467-9	MIODINI ANGELA E HIJOS
30-62992349-3	URABAYEN E HIJAS S A
30-63012095-7	COSAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30-63114517-1	ALVAREZ ROSA M DE Y CRISCIONE ANA M DE
30-63212457-7	ANGELONI SANTIAGO SEVERO ANGELONI RAFAEL PEDRO Y
30-63280021-1	TOSCANI DANIEL V TOSCANI HECTOR S Y TOSCANI CLAU
30-63493353-7	GIACOBONE JUAN PEDRO E HIJOS
30-63592159-1	LACAU HERMANOS S R L
30-63659191-9	SUCESION LANFRANCHI AMERICO
30-63662276-8	EL PETISO DE BREDA MARIA I M DE BREDA NELSO Y
30-63689972-7	APECETCHE HNOS
30-63711336-0	KELLY DE KELLY MARTA ANA Y KELLY PATRICIO JOSE
30-63779459-7	CLANCY CECILIA M Y GUILLERMO
30-63790461-9	SANTA ISABEL S R L EN FORMACION DE SARACHO ERNES
30-64108920-2	COSTAMAGNA ABEL Y MARIA
30-64152637-8	URIARTE JOSE IGNACIO URIARTE ZENON ANDRES SH
30-64246352-3	ESTANCIAS LAUQUEN SA
30-64362953-0	COARASA HERMANOS SH
30-64512815-6	INDA JUAN RAUL E INDA OSCAR RAMON
30-64701891-9	R G TERZA S A
30-64798358-4	AGRONOMIA VERROCCHI S A
30-64906197-8	ROLHAISER EDGARDO Y HECTOR FAV
30-65058095-4	DOBLE R SRL
30-65831722-5	LINGOR HNOS DE LINGOR LEONARDO MIGUEL EDUARDO RO
30-66006185-8	ASOCIACION COOPERADORA DEL CEN
30-66063335-5	EMPRENDIMIENTOS RURALES ARGENTINOS S A
30-66184191-1	J B A S A
30-66208222-4	EXPLOTACION AGROPECUARIA LOS T
30-66433613-4	JOSE Y LUIS GONZALEZ VILA S H
30-66444365-8	LOS SURIS S.R.L.
30-66448350-1	SERRA MARCELO HECTOR Y SERRA A
30-66464107-7	DON ERNESTO S A
30-66500557-3	LA CINCHADA SOCIEDAD ANONIMA
30-66563040-0	RODRIGUEZ Y TORNATORE INSUMOS
30-66588276-0	LOPEZ GUILLERMO Y PASSARELLA CARLOS A
30-66591009-8	NEREA J MENICA DE SALA NEREA J
30-66624091-6	CHUDOBA APOLO Y CHUDOBA OSVALDO
30-66624862-3	VILLARRUEL ALBERTO Y VILLARRUEL ALBERTO CAYETANO
30-66625155-1	ZOCCA JOSE MARTIN Y ZOCCA JOSE MARTIN HIJO SOC D
30-66629430-7	GIANNI LUIS ALBERTO Y CONDE RUBEN HUGO SH
30-66630380-2	LA RECOMPENSA SOC DE HECHO DE SILLS JUAN JOSE Y SILLS PATRICIO Y SILLS JOSE
30-66630991-6	EL TATU SOC DE HECHO DE VAN RAFELGHEM LUIS J KEL
30-66631215-1	ANTONIO PORFIDO Y ANTONIO GUILLERMO PORFIDO S H
30-66631406-5	SUAREZ SILVINA BEATRIZ Y ROBLE
30-66674508-2	RIPAL S R L
30-66747907-6	JOSE LUIS COLONNA Y MARIO ANGEL COLONNA
30-66748061-9	CLAUDIO OMAR Y JAVIER ALFREDO PICHIONI
30-66748733-8	DI ROCCO CARLOS ARTURO Y DI RO
30-66831684-7	SEGGIORATO ADRIAN MARCOS Y SAG
30-66868213-4	DELPINO EDDIE F Y DELPINO SIL
30-66868329-7	GIULIANO ARIEL E Y MARCELO A
30-67009060-0	LA ARMONIA SH DE GOMEZ HUGO RE
30-67010903-4	AGROVETERINARIA DU GRATY SH DE
30-67036811-0	NELSO FENOGLIO E HIJOS SOCIEDAD COLECTIVA
30-67318045-7	CHUKUNA SA
30-67485286-6	FUMIGACIONES EL TREBOL SRL
30-67497054-0	ESTANCIAS R J S A
30-67726031-5	EL CHARQUITO S R L
30-67880197-2	REYNOT BLANCO SALVADOR Y REYNOT BLANCO REINALDO
30-68056591-7	PRIMERO DE AGOSTO SA
30-68343448-1	LA MARIA ANTONIA S A
30-68394323-8	JAVIER A GAUDE Y OTROS
30-68517618-8	CONSIGNATARIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA
30-68581037-5	DARTON S A
30-68726986-8	EL VIRAJE S R L
30-68836892-4	AMERIKA 2001 SA
30-68880745-6	CARANDAY SRL
30-68969853-7	CORRAL I SA
30-69007017-7	EL BADIL S R L
30-69029527-6	MANRESA GUILLERMO F MANRESA GU
30-69159817-5	LUEBECK S A
30-69465848-9	AGROTRANS SOCIEDAD ANONIMA
30-69487556-0	JOSE FERMIN IGNACIO MARIANA Y
30-69517723-9	AGROPECUARIA MISTOL ANCHO S A
30-69564514-3	FALCINELLI GUILLERMO JOSE Y CI
30-69620966-5	FEMAALTU SOCIEDAD DE HECHO
30-69640661-4	EL FOGON DE SANTA ANGELA SA
30-69675508-2	ENRIQUE DIONISI SRL
30-69677115-0	SOLER FERREYRA SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL
30-69689310-8	ERA AGROPECUARIA SA
30-69865686-3	ARIAS GRACIELA MABEL Y ARIAS S
30-69942736-1	YAITON SA
30-69977130-5	ALCALA SRL
30-70005341-1	AGUSTIN VIDIZZONI S A
30-70008975-0	LA FLORESTA SRL
30-70011586-7	EL AMARILLO SRL EN FORMACION
30-70050617-3	ESTANCIA LA PROVIDENCIA S A

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70104925-6	PERETTI AMERICO ANTONIO Y JORGE
30-70148099-2	GAZIAGRO DE GRAZIOSI RUBEN J
30-70213708-6	SUPERAGRO S R L
30-70444357-5	PEULLA AGROPECUARIA SRL
30-70478253-1	PLANTING S A
30-70700695-8	LAS PRIMAS SA
30-70701119-6	SAN JOSE DE TOAY S.R.L.
30-70701721-6	CHUMILLO RUBEN CHUMILO CLAUDIO
30-70701878-6	GRUPO EMPRESARIO RURAL SRL
30-70702398-4	JOSE Y NATALIA S A
30-70702516-2	RUATTA ROGELIO OMAR Y RUATTA F
30-70702636-3	LETURIA JOSE DOMINGO Y LETURIA
30-70703421-8	AGROPECUARIA LA SARITA S.R.L.
30-70703447-1	RAMOS PABLO JULIAN RAMOS ANDRE
30-70705017-5	CHC SA
30-70705143-0	PABLO MARTINA E ITALO JOSE MAR
30-70705260-7	TAVOLINI SERGIO LUIS Y TAVOLINI ARIEL MARCELO S H
30-70705600-9	VASTAGOS SA
30-70706149-5	GRIGUOLI CARLOS ALBERTO Y GRIG
30-70707613-1	GUIDETTI NORBERTO Y GUIDETTI A
30-70708958-6	NYNAGRO S.R.L.
30-70709002-9	BALDINI,ANGELA MERCEDES Y PERE
30-70709162-9	MOGLIATI ALDO Y MOGLIATI OSCAR
30-70710085-7	CEREALERA ANGEL Y GUILLERMO GARCIA SRL EN FORMACION
30-70711542-0	ABRAHAM SCHEJ E HIJOS S H DE J
30-70711544-7	NAHIM SCHEJ E HIJOS SOC. DE HE
30-70711670-2	FAGALDE JUAN FRANCISCO RAMON F
30-70711974-4	TROBBIANI JUAN CARLOS Y TROBBI
30-70712259-1	NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA
30-70712931-6	AGRO MAR SOC DE HECHO DE MARCHI LUIS ANGEL Y MARCHI OSCAR ALFREDO
30-70713992-3	ANSELMO FRANCISCO PEDRO Y ANSE
30-70714165-0	HARDOY RAUL Y GUSTAVO
30-70714341-6	ANGELINI MARTA,CARLOS,MIGUEL Y
30-70715240-7	DON GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO
30-70715775-1	FRIGORIFICO PUEYRREDON S A I Y
30-70716802-8	DENIAL SA
30-70717546-6	BONALUME SERGIO ADRIAN Y BONAL
30-70717838-4	COLAVITA RICARDO COLAVITA RAQU
30-70719179-8	SABBIONE MARCELO M Y BOCCACCIO
30-70719633-1	PONTONI ALBERTO Y PONTONI MART
30-70720403-2	ANRO SA
30-70720890-9	HIJOS DE ALDO MARCOS S A C I F
30-70721961-7	ESTABLECIMIENTO EL ROSARIO SRL
30-70721997-8	BLANCO RUBEN EDUARDO Y BLANCO
30-70722452-1	VERNAL S.A.
30-70723126-9	ZURCAL S.R.L.
30-70723360-1	NARDI OMAR NELSO Y MIGUEL ARTU
30-70724368-2	EL RECUERDO SH
30-70724599-5	CARIGNANO HUGO Y ABEL
30-70724603-7	CARIGNANO OSCAR Y EDGARDO
30-70724793-9	CATIVELLI CARLOS A Y CATIVELLI
30-70725175-8	CIGNETTI JOSE ENRIQUE Y CIGNET
30-70725193-6	NAVONE DE RINALDI JOSEFINA ANT
30-70725374-2	TREJO PABLO FERNANDO Y TREJO M
30-70725587-7	GIRAUDO FABRICIO G Y RAFAEL L
30-70725936-8	TERRANOVA SH DE JULIAN SOSA Y
33-50461040-9	ADBA S A
33-54761610-9	AGROPECUARIA LA CARLOTA S A
33-55263955-9	MARCAMAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
33-58263532-9	ESTANCIAS NIAGARA S A
33-58458806-9	RODRIGUEZ HNOS DE TOMAS RAMON Y MANUEL
33-60148690-9	MIKITO SOCIEDAD ANONIM
33-60916376-9	LILY BEATRIZ Y MARIA JULIA ROI
33-61028645-9	PASTORI ANTONIO C Y PASTORI MARIA I
33-62405344-9	LA TRALLA S A
33-62679613-9	SANTIA CONTARDO Y SANTIA MARIA LUISA
33-64551465-9	TOT MARIA AURELIO Y JORGE TOT HERMANOS
33-64602415-9	BRESCACIN CARLOS DANIEL Y BRESCACIN RAFAEL ENRIQ
33-65248944-9	PERCEBES S A
33-66627229-9	LA PRIMAVERA DE SPINELLI MARIO EDGARDO Y BEGHER OSCAR ROBERTO
33-66630373-9	SANTA CATALINA SOC DE HECHO DE SILLS JUAN JOSE SILLS PATRICIOS Y SILLS JOSE
33-66648064-9	KAREN VITTONE E HIJOS SOC DE HECHO
33-68949110-9	CORREA KEEN ENRIQUE Y SALVADOR
33-69358788-9	MOISSET GRACIELA Y RECARTE MAR
33-69484083-9	CONSIGNATARIA MARACO S A
33-69484441-9	LA FAMILIA S H DE OSVALDO ANI
33-69552821-9	LA GOYA S R L
33-70712442-9	RANUCOLI VICTOR JUAN Y ANICETO
33-70713283-9	MEINARDI FRANCISCO NELDO E HIJ
33-70715325-9	LA CALENDARIA SRL
33-70717687-9	RICARDO A MERONI E HIJO S A
33-70719875-9	JORGE HERNAN YEDRO Y HORACIO L
33-70722775-9	EL MANANTIAL S.R.L.

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE,DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05393674-2	FERNANDEZ, NORMANDO ANTONIO
20-06136408-1	BORRI, VICTOR CARLOS
20-06295767-1	ANDROETTO, NORBERTO LORENZO PED
20-06561664-6	ANTONIO, JULIO MARTIN
20-06595434-7	SOSA, OMAR ANTONIO
20-07441619-6	MIJALUK, PEDRO
20-07963936-3	KENNY, LORENZO MIGUEL
20-08279623-2	BAUDENA, ABEL MARTIN
20-08419157-5	JACOB, RENE DOMINGO

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-10216671-0	MANTEROLA, MANUEL EDUARDO
20-10302218-6	FILIPPI, RICARDO CESAR
20-10782939-4	PEZZINI, CARLOS ALBERTO
20-10873421-4	ROMERO, OSCAR LUCIO
20-10904832-2	TESTAGROSSA, FELIPE ERNESTO
20-11469031-8	DORATTI, ANTONIO DONATO
20-11641165-3	SAAVEDRA, RICARDO
20-12886060-7	ZARATE, RAUL OSCAR
20-16088781-9	CIPOLLETTI, JUAN CARLOS ALBERTO
20-16634319-5	VARELA, EDUARDO RENE
20-16654550-2	RIBOTTA, DAVID EMILIO
20-17440596-5	PETRINI, VICTOR HUGO
20-20325027-5	SALOMONE, OSVALDO ANTONIO
23-04719694-9	INGOLOTTI, CARLOS CLAUDIO
23-16499245-4	PIERMATTEI DE MASERA, CECILIA LIA
23-20872786-9	ZURSCHMITTEN, ALFREDO RICARDO
23-24147814-9	GASPARONI, MAURICIO ANDRES
27-11784512-0	RABBI, ROSA ANA
27-22132517-1	ROBBIANO, MAUELA
30-51123651-3	CEREALES 9 DE JULIO S A
30-54097841-3	EDUARDO F ANDREOLI SACIFI Y A
30-58895533-4	METALTECNICA SRL
30-62040765-4	FUXU SRL
30-66317500-5	DEGESA ARGENTINA S A
30-68657848-4	PUERTO SECO SOC ANONIMA
30-69676464-2	EL GANADERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-69844483-1	BULCHI NELSON EDUARDO Y BULCHI MARCELO ARIEL SOCIEDAD DE HECHO
30-69848386-1	TREJO VIEJO SA EN FORMACION
30-69852662-5	ROMANUTTI Y TISSERA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-69884593-3	TODO AGRO INSUMOS Y SERVICIOS S R L
30-70086281-6	CORN BEANS AND RICE S A
30-70104765-2	CRUZ EDUARDO R Y GIEROTTO CLAU
30-70341214-5	AGRO DISTRIBUIDORA SA
30-70545432-5	AMBROX SA
30-70706087-1	GRUPO CKOOS SRL
30-70706748-5	EL SAUCE SERVICIOS AGROPECUARIOS
30-70708597-1	JORGE L TIZZIANI Y VANINA ANDR
30-70709858-5	FYCSA S A
30-70715200-8	PAC AGRICOLA SA
30-70716407-3	CEREALERA REPAR S.A
30-70717100-2	BAGCER SA
33-68012144-9	FERMAT SA
33-70010217-9	COMERCIAL SAN ALFONSO S R L

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-00940787-2	PRANDO, JOSE MARIA
20-00953351-7	GUGLIELMONE, EMILIO ESTEBAN
20-01016757-5	LACROUTS, ALBERTO
20-01307519-1	URRUTIA, OMAR
20-02256764-1	FRANCESCHINI, ANTONIO ANGEL
20-02261664-2	PALMENTI, JOSE
20-02966275-5	VALENTINUZZI, ROBERTO OSVALDO
20-03853717-3	ESPEJO, UBALDO
20-04119844-4	UNZUETA, AVELINO VIGESIMO
20-04365010-7	SORIANO NAZAR, JULIO ALBERTO
20-04538459-5	MENDEZ, CARLOS ANGEL
20-04599026-6	VIEGENER, JOAQUIN CONRADO
20-04703788-4	COLOMBO, ENRIQUE JORGE
20-04706598-5	FERNANDEZ, CARLOS ROBERTO
20-04972471-4	ESPECHE, MANUEL ARMANDO
20-05046749-0	FRAILE, SATURIO BASILIO
20-05078912-9	CASADEI, LUIS JORGE
20-05218222-1	CICCARELLI, RAUL ANTONIO
20-05331349-4	MORAN, OSCAR ALBERTO
20-05410069-9	ORTOLANI, RAUL OSCAR
20-05419932-6	RAMIREZ, LUIS
20-05428421-8	KONIG, FERNANDO
20-05438510-3	DUARTE, JOSE
20-05455718-4	URQUIZU, ARNOL
20-05475744-2	CASADO, JOSE
20-05483682-2	GARCIA, CARLOS BERNARDO
20-05608377-5	ISLA CASARES, FRANCISCO JOSE
20-05865606-3	GENARO, JUAN CARLOS
20-05880418-6	SOLARI, BARTOLOME
20-05949241-2	QUINDT, ORLANDO HUMBERTO
20-05979570-9	ALONSO, ENRIQUE MANUEL
20-05997924-9	BAIO, SALVADOR
20-06010511-2	GRAZIOSI, UBALDO LUIS VICTORIO
20-06014319-7	RODRIGUEZERAUSQUIN, JULIO CESAR
20-06051882-4	HERTZ, EDUARDO JOSE
20-06060414-3	SIMIONI, ROBERTO
20-06073370-9	ALBERTENGO, JUAN BAUTISTA
20-06077007-8	MANONI, ENRIQUE PEDRO
20-06077890-7	AURELI, ANTONIO
20-06089281-5	SANTARELLI, ATILIO
20-06105229-2	OCAMPOS, RAUL ANGEL
20-06119705-3	BIANCONI, OSVALDO CEFERINO
20-06121028-9	CICCARELLI, ALBERTO OSCAR
20-06122697-5	DI GIROLAMO, RICARDO NICOLAS
20-06122813-7	FERNANDEZ, RUBEN ROMUALDO
20-06125148-1	GABARRA, NORBERTO MIGUEL

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-06131255-3	GENTILETTI, GUILI GENARO
20-06132687-2	VIDORET, RICARDO JUAN
20-06134100-6	PELLEGRINI, JORGE ANTONIO
20-06136429-4	CICILIANI, RENE OSCAR
20-06138710-3	ORTOLANI, MIGUEL ANGEL
20-06139807-5	VINCENZINI, CARLOS LUIS
20-06143273-7	STIZZA, TERENCIO ARTEMIO
20-06164525-0	LONGARINI, LUIS VIRGILIO
20-06166245-7	ROMAGNOLI, ANGEL NICOLAS
20-06528486-4	ARIELLO, JUAN ALBERTO
20-06540610-2	BORRI, RICARDO
20-06547778-6	IBARBORDE, JOSE MARIA
20-06580087-0	NIGRA, JOSE LUIS
20-06587052-6	CAFFARATTI, AMELIO VICENTE
20-06596852-6	ELISEIRI, FRANCISCO EDUARDO
20-06602725-3	CAGLIERO HUGO JUAN
20-06625754-2	LECUMBERRY, ALFONSO
20-06626104-3	BORGHI, NELSO FRANCISCO
20-06627301-7	VEGLIA, HORACIO JORGE
20-06631178-4	DURAN, AGRIPINO
20-06631996-3	MORES, ROBERTO JOSE
20-06632274-3	MARTINEZ, NELSO GILBERTO
20-06632282-4	CASSINI, NALDO CARLOS
20-06634974-9	PASCHETTA, NESTOR ANTONIO
20-06639803-0	PERUCHINI, ELEUTERIO HERMINIO
20-06641237-8	MAINERO, OSCAR ESTEBAN
20-06642882-7	PINAMONTI, VICTOR ROBERTO
20-06643542-4	CAVALLERA, RODOLFO LUIS HECTOR
20-06643860-1	GALFRE, CARLOS OSMAR
20-06643878-4	CONTRERA, JORGE NOEL
20-06645619-7	CASTELLI, HECTOR JORGE
20-06646456-4	SAVORGNANO, JUAN JOSE
20-06648716-5	BRESSAN, MARIO AGUSTIN
20-06648741-6	CASANOVA, ENRIQUE MIGUEL
20-06649575-3	DASSETTO, HIPOLITO HORACIO
20-06652456-7	SATURNI, HECTOR EDUARDO
20-06929948-3	ROSSI, OSCAR AGUSTIN
20-06930951-9	MARTINI, ENRIQUE
20-07733169-8	DINOCO, JUAN CARLOS
20-08033447-9	SAVINA, LUIS ANTONIO
20-08375230-1	BALDUCCHI, JUAN DOMINGO
20-08406899-4	ESCASANY, EDUARDO JOSE
20-10758771-4	BUSSI, JOSE ARNOLDO
20-10861741-2	MILOCH, ROBERTO ANTONIO
20-11057043-1	COLLA, JOSE MARIA
20-11061268-1	ANTICO, ANTONIO DOMINGO
20-11108619-3	MASSI, HUGO ANTONIO
20-11298748-8	BOLONDI, OSCAR ALFREDO
20-11347653-3	PERESSINI, CARLOS ARMANDO
20-11370631-8	ECHAIDE, JORGE GRACIANO
20-11500072-2	DE CASTRO, FELIPE MIGUEL
20-11543912-0	SGARIGLIA, EDUARDO DANIEL
20-11571148-3	CACCIAGIONI, MARIO JOSE
20-11575983-4	STAUB, JOSE ANTONIO
20-11800652-7	FIORI, EDUARDO ROBERTO
20-11865793-5	MAGRINI, ROBERTO LORENZO
20-11932734-3	BATTAGLINO, RENE ANGEL
20-11979404-9	EUSEBIO, JUAN CARLOS
20-12275362-0	MARKICICH, HECTOR JUAN
20-12390349-9	KONIG, HORACIO OMAR
20-12469336-6	VIDORET, CARLOS ANGEL
20-12495895-5	DE LA TORRE, JORGE LORENZO
20-12584115-6	BUENO, DANIEL FAUSTINO
20-12723920-8	CELOTTO, RAUL OSVALDO
20-12779444-9	GAIARDO, CARLOS ALBERTO
20-12939656-4	PORZIO, RENE OSVALDO
20-13335116-8	GONZALEZ, DIEGO
20-13507330-0	ACTIS, MARIO ANSELMO
20-13650442-9	FERRERO, OMAR PEDRO
20-13662259-6	GROSSO, HECTOR OSVALDO
20-13772097-4	CAPELLA, HUGO
20-13903594-2	GUIZZARDI, HUGO BERNARDO
20-14143165-0	AROCENA, BERNARDO
20-14262324-3	ROSSAROLLI, ALBERTO JOSE
20-14858937-3	BACALINI, ROBERTO PEDRO
20-16340643-9	ORELLANO, MARIO OSCAR
20-16457164-6	BRITO, JORGE ALBERTO
20-16526764-9	TISCORNIA, EDUARDO FABIAN
20-17184198-5	PIUSSI, OSVALDO RENE
20-17507807-0	FREYRE, HERNAN
20-17814843-6	DEZOTTI, WALTER FELIX
20-17822044-7	PAROLI, JORGE LUIS
20-17921183-2	ANFELINO JOSE GABRIEL
20-18359075-9	MARTINI, JORGE ANTONIO
20-18461633-6	MARTINI, REINALDO ARIEL
20-23214296-1	LIBERTI, JUAN ENRIQUE
20-23790382-0	RODRIGUEZ ERAUSQUIN, JULIO SEBASTIAN
20-24772562-9	PONCE, MAURICIO PEDRO
20-25353755-9	MALENICA, MARTIN ALEJANDRO
23-02520521-9	COUZ, TOMAS
23-05462065-9	MARTIN, MARCELO
23-06117441-9	ABRATE, RAUL TOMAS
23-06123840-9	MARANI, NUAN VICENTE
23-06141727-3	CACCIAGIONI, MIGUEL ANGEL
23-06162489-9	PENESSI, ROGELIO OSVALDO
23-06595987-9	FERRARI, MIGUEL JOSE
23-06647179-9	COSTA, MARCELO LUDOVICO
23-06656044-9	PINCIROLI, CARLOS JOSE
23-10571204-9	GARCIA, JORGE GABRIEL
23-10861734-9	BOGINO, JOSE VALENTIN
23-18046700-9	BORGHI, MARCELO FABIAN
23-21346124-9	KESQUE, GUSTAVO OSCAR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
23-22911051-9	PANELLA, LUIS PABLO
27-00358134-4	FERNANDEZ BLANCO DE MOLTEDO, VIANA
27-01504773-4	FLUSHA DE RODRIGUEZ, ISABEL
27-02482384-4	RODRIGUEZ, HAYDEE TERESA
27-03739954-5	CALUCH, ELENA ALEJANDRA
27-03866567-2	MURO DE BROGGI, MARIA ELENA
27-03883875-5	BECCARIA, BLANCA ESTHER
27-04005557-1	ARMENDARIZ GENOVA DE ZURRA, ANA
27-05819842-6	RODRIGUEZ DE ROLDAN, ISABEL FILOMENA
27-05841827-2	BURKI, AMANDA ESTHER
27-06428722-8	GALLUSSER DE ROCH, LUCIANA
27-10721440-8	MONTORO DE REBOTTARO, ROSA ADELAIDA
27-12295751-4	GARCIA, ALICIA ADRIANA
27-14118581-6	GRANERO, MARIA ADELA
27-14814710-3	BARREÑA, GRACIELA NOEMI
27-16640981-6	PICCA, GRACIELA MARTA
27-16994427-5	ESQUIVEL DE BELLONI, ROSANA VIVIANA
27-17160725-1	BOVIO DE COSER, HEBE MARCELA
27-24285239-2	ARTUSSO, LORENA
27-92353492-5	SANCLEMENTE ORBEGOZO DE GARZARON, CLAUDIA
30-51004112-3	MARINI PABLO Y ROBERTO
30-51010234-3	FAVA DOMINGA E HIJOS
30-51076856-2	MOTTA DE BARRON MARIA M E HIJOS S H
30-51480277-3	SUCESORES DE JUAN GANI NIDIA GANI DE GAMCIA Y OM
30-52233368-5	ROSSO JUAN BAUTISTA Y SUCESION DE FRANCISCO
30-56520198-7	CEROSOLE ANTONIO LUIS Y OTRO
30-56686144-1	BORGHI NELSO FRANCISCO Y ALESSIO IVAN JUAN
30-56695913-1	VICTOR Y WALTER MONACO
30-57869113-4	AGROPECUARIA TACUARI SA
30-59641876-3	CIBANAL VICENTE RAUL MANUEL HERMENEGILDA M Y ANA
30-59927637-4	PICCARDO FRANCISCO Y HECTOR
30-60534015-2	BOVO ANDRES E HIJO
30-61626702-3	SATRIANO ELIDA F B DE E HIJO
30-61745203-7	EL CORTAO SOCIEDAD ANONIMA
30-61890743-7	BLANCA ROSA SOCIEDAD ANONIMA
30-61971147-1	SPINACCI ERNESTO Y HUGO A
30-61976128-2	EL ARBOLITO S A
30-61989685-4	MORES EUDALDO Y OTROS
30-61991866-1	PASTORINI Y ROSCHINI
30-62059367-9	LANZ RAUL ALBERTO Y LANZ HECTOR MARCOS
30-62078229-3	LOSER ROBERTO JOSE WALTER Y GUSTAVO
30-62367080-1	GUIDA JOSE LUIS E HIJOS
30-62489467-3	SUCESORES DE VICTOR BENITEZ
30-62835406-1	VIDORET ARMANDO Y ADELQUI
30-62851192-2	GABELICH JUAN MARCOS Y JUAN ANDRES
30-62957388-3	ESTANCIAS LA LINDA S A
30-63037832-6	AGATIELLO JOSE LUIS Y ROSA ESTER
30-63081051-1	MATEZAN NORBERTO J M Y HECTOR J
30-63714694-3	PARNISARI OSCAR Y ADALBERTO
30-64129024-2	GUIDOLI FLORIO SRL
30-64151559-7	URQUIZA CARLOS HECTOR E HIJOS
30-64196800-1	BILBAO JORGE ANGEL Y BILBAO ALBERTO ANDRES S H
30-64575803-6	QUAGLIA RODOLFO Y LUIS
30-64759777-3	REMO GHIBAUDO Y ANGEL DANIEL GHIBAUDO
30-66737494-0	EL QUEBRACHO DE TRENQUE LAUQUEN S R L
30-66738961-1	BELLOSO MARCELO EMILIO Y TESSORE SILVINA LERMA DE LUJAN SOCIEDAD DE HECHO
30-66904380-1	CRESPO ALBERTO CRESPO MARIA DEL PILAR CRESPO RUB
30-66905116-2	FELIPE JOSE GHIGLIONE Y OTROS SH
30-66907303-4	GASTALDI ROLANDO HUGO Y DANIEL
30-66909965-3	J M INGENIERIA SRL
30-66911467-9	CARLOS JOSE RIVOIRA Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30-67480892-1	DARIOZZI JULIO AUGUSTO Y DARIOZZI JULIO JORGE SO
30-68052568-0	SANCHEZ NEUMATICOS S R L
30-69564972-6	CARDINI EDILIO CARDINI LIRIO
30-69844483-1	BULCHI NELSON EDUARDO Y BULCHI MARCELO ARIEL SOCIEDAD DE HECHO
33-50768837-9	MARYPO MARYCLAU S C P A
33-61639078-9	DEFACCI OSVALDO HUGO Y RONALD
33-61967021-9	ANTONIO BIANCHI E HIJO
33-68399861-9	LOS AROMOS S.R.L.
33-68921114-9	AGROPECUARIA EL DORMILON S A
33-70715325-9	LA CANDELARIA SRL

EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS (Art. 19).

INTERMEDIARIOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-01303412-6	PALACIOS, DOMINGO
20-04939991-0	LAFALCE, OSCAR TULIO
20-06124103-6	COLLADO, MIGUEL ANGEL
20-06129643-4	MELANO, RUBEN MIGUEL
20-06131926-4	RUIZ, BERNARDO ANGEL
20-06157055-2	GLESS, JORGE JOSE ANTONIO
20-06159762-0	SCOPETTA, MAYORINO UMBERTO
20-06175312-6	MANCINI, HILARIO LINO CARMELO
20-06514889-8	VIOLINO, OSVALDO CANDIDO
20-07374403-3	ORTIZ, MARIO ENRIQUE
20-07822525-5	ZACNUN, JOSE ALFREDO
20-08364907-1	AINORA, NORBERTO HUGO
20-12003199-7	MORES, NELSO JOSE
20-15244583-1	COLLANTES, JOSE
20-17328503-6	RANCIARI, CLAUDIO FABIAN
20-18086822-5	FROSININI, HUGO OSCAR
20-23934904-9	CESAR, LEONARDO RAMIRO
27-04481058-7	FIORAMONTI DE FORESTO, TELMA ELENA
27-06122176-5	BOSIO, MIGUEL ANGEL
27-15252729-8	JAUREGUIALZO, MARIA DEL PILAR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-54123641-0	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SA DE CICIA
30-61194999-1	AGROFALCONE S A
30-61454354-6	SEGADE ARTURO EMILIO Y SEGADE EDGARDO DELQUI
30-62060408-5	BARBICH MARCOS MARIANO ANDRES Y BARBICH LUIS NIC
30-62157559-3	LOVICH ANTONIO DOMINGO Y LOVICH MARIO FELIPE
30-67401736-3	AGROSERVICIOS NORTE CEREALES SRL
30-69734409-4	DON AMADEO S R L
33-61977015-9	VAZQUEZ ESTEBAN Y HERNAN S H

e. 28/8 N° 327.422 v. 28/8/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGERSOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20076182346	FERNANDEZ HUGO ALDO	100	AV. SAN MARTIN 2726 FLORENCIO VARELA	099157/0
30696021062	GRAFICA SIGNO S.R.L.	100	MAIPU 27	099162/7

Firmado: Abogado PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General de Operaciones Impositivas 1 - DGI

e. 28/8 Nº 327.529 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución Nº 27.651 del 22 Ago 2000

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Sr. Superintendente de Seguros Dr. IGNACIO WARNES.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/8 Nº 327.270 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución N° 27.652 del 22/8/2000

Expediente N° 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente en operaciones de todas las ramas del seguro que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art.19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros n° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas jurídicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/8 N° 327.269 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Resolución N° 27.655 del 22/8/2000

Expediente N° 39.247 - Presunta violación a la ley 20.091 y ley 22.400 y sus reglamentaciones de Mutual Integrar para la Cobertura de Servicios y/o Fondo Solidario de Reparación Automotor (FOSOL).

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — La prueba documental se tiene presente; y la prueba testimonial e informativa son denegadas porque resultan manifiestamente improcedentes e inconducentes para la decisión.

ARTICULO 2° — Intimar a MUTUAL INTEGRAR PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS Y/O FONDO SOLIDARIO DE REPARACION AUTOMOTOR (FOSOL) al inmediato cese de la operatoria de seguros detectada bajo apercibimiento de considerar a sus integrantes incursos en el delito de desobediencia, en los términos del art. 239 del Código Penal.

ARTICULO 3° — Sancionar a los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de MUTUAL INTEGRAR PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS Y/O FONDO SOLIDARIO DE REPARACION AUTOMOTOR (FOSOL), con la pena prevista en el penúltimo párrafo del art. 61 del mismo dispositivo legal, inhabilitándolos por cinco (5) años.

ARTICULO 4° — Inhabilitar a MUTUAL INTEGRAR PARA LA COBERTURA DE SERVICIOS Y/O FONDO SOLIDARIO DE REPARACION AUTOMOTOR (FOSOL) y sus órganos de administración y disposición en los términos del art. 8° inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible conforme lo dispuesto por el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. Ignacio Warnes - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 28/8 N° 327.268 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.656 del 22/8/2000

Expediente N° 34.433 - J.B. ASSOCIATES, L.L.C. s/Cancelación del Registro de Corredores de Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros a J.B. ASSOCIATES, L.L.C., inscripta bajo el N° 60 (sesenta).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3° — La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta baja, Capital Federal. — NELIDA ESTER CARABAJAL, Coordinadora.

e. 28/8 N° 327.267 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.657 del 22/8/2000

Expediente N° 38.101 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. Mario Alberto Zasio

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Mario Alberto Zasio (matrícula N° 44.375).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/8 N° 327.266 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.658 del 22/8/2000

Expediente N° 39.305 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte de la Sra. Marys Stella Jacquet

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° —Denegar la prueba pericial y testimonial ofrecida por irrelevante e inconducente.

ARTICULO 2° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, de la Productora Asesora de Seguros Sra. Marys Stella Jacquet, matrícula N° 500.192.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/8 N° 327.265 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.659 del 22/8/2000

Expediente N° 32.680. Jenner Fenton Slade Sudamérica S.A. s/Cancelación en el Registro de Corredores de Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros a JENNER FENTON SLADE SUDAMERICA S.A., inscripta bajo el N° 38 (treinta y ocho).

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3° — La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Doctor IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal.

e. 28/8 N° 327.264 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.660 del 22/8/2000

Expediente N° 39.279: Cesión de cartera de "Generali Argentina Compañía de Seguros Patrimoniales Sociedad Anónima" a "Generali Corporate Compañía Argentina de Seguros S.A.".

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la cesión de cartera de los ramos Incendio; Transportes - mercadería; Transportes - cascos; Aeronavegación; Seguro técnico; Robo; Integrales de comercio, industria y consorcios; Caución; Responsabilidad Civil y Granizo, de GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIALES SOCIEDAD ANONIMA (aseguradora CEDENTE) a GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (aseguradora CESIONARIA) de acuerdo con el contrato de cesión de cartera celebrado el 15 de marzo de 2000.

ARTICULO 2° — Notifíquese, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

e. 28/8 N° 327.262 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.661 del 22/8/2000

Expediente N° 37.299 - Atrasos o falta de presentación de Estados Contables o Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (R.G. N° 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de PROVINCIA PREVISIONAL SOCIEDAD ANONIMA SEGUROS DE VIDA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a PROVINCIA PREVISIONAL SOCIEDAD ANONIMA SEGUROS DE VIDA con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/8 N° 327.261 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 27.663 del 22/8/2000

Expediente N° 36.413. Mapfre Aconcagua Vida Compañía de Seguros S.A. s/Aumento de capital.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital aprobado por las asambleas ordinarias del 22/6/99 y 31/3/2000 de MAPFRE ACONCAGUA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 2° — Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3° — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Doctor IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, planta baja, Capital Federal.

e. 28/8 N° 327.260 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.664 del 22 AGO 2000

Expediente Nº 38.667 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte del Sr. Salvador De Pasquale.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar por el término de 6 (seis) meses al Productor Asesor de Seguros Sr. Salvador De Pasquale, matrícula 44.186.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 28/8 Nº 327.259 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.665 del 22 AGO 2000

Expediente Nº 39.328 - Presunta violación a la ley 22.400 del Productor Asesor de Seguros Sr. León Stemberg.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al productor asesor de seguros Sr. León Stemberg, matrícula Nº 30.484, con la inhabilitación de un (1) año.

ARTICULO 2º — Se hace saber que la presente resolución es recurrible de conformidad a lo estatuido en el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - CAPITAL FEDERAL.

e. 28/8 Nº 327.258 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.667 del 22 AGO 2000

Expediente Nº 39.134 - S/Presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora por parte de PREVINTER COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., art. 58 ley 20.091 por infracción art. 2º, punto b), de la Resolución Conjunta SSN-SAFJP Nº 24.857/732/96.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a PREVINTER COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, comuníquese a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 28/8 Nº 327.257 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.668 del 22 AGO 2000

Expediente Nº 39.356. Presunta violación de las leyes 22.400 y 20.091 por parte del Sr. Javier Marcelo Basanta (Matrícula Nº 44.494) y Sancor Cooperativa de Seguros Limitada.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — No hacer lugar a la prueba ofrecida por el productor asesor de seguros Sr. Javier Marcelo Basanta Chao, matrícula Nº 44.494, por inconducente y meramente superflua.

ARTICULO 2º — Sancionar al productor asesor de seguros Sr. Javier Marcelo Basanta Chao, matrícula Nº 44.494, con un apercibimiento.

ARTICULO 3º — Sancionar a Sancor Cooperativa de Seguros Limitada con un llamado de atención.

ARTICULO 4º — La presente resolución resulta recurrible conforme lo estatuido en el art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 - Mesa de Entradas - CAPITAL FEDERAL.

e. 28/8 Nº 327.256 v. 28/8/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.669 del 22 AGO 2000

Expediente Nº 32.263. HSBC - New York Life Seguros de Vida (Argentina) S.A. s/Reducción de Capital.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reducción de capital y reforma del artículo 4º, aprobada por asamblea general extraordinaria de fecha 24/5/2000 de HSBC - NEW YORK LIFE SEGUROS DE VIDA (ARGENTINA) S.A.

ARTICULO 2º — Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. IGNACIO WARNES - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 28/8 Nº 327.255 v. 28/8/2000

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Registro Público Permanente para prestadores del servicio de alquiler de carros para el movimiento de bultos frutihortícolas en el Mercado Central de Buenos Aires.

Objeto: La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires informa que se encuentra abierto un Registro Público Permanente con el objeto de otorgar habilitaciones para la prestación del servicio de alquiler de carros para la carga de bultos frutihortícolas en el Mercado Central.
Valor del pliego: Pesos cien ($ 100).
Fecha de apertura: 01/09/2000
Fecha de Cierre: 15/09/2000
A partir del 09/10/2000 el Registro permanecerá abierto en forma permanente respecto de los sectores que presenten vacancia.

Lugar de inscripción y consultas: Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Pcia. de Buenos Aires. Edificio Administrativo, 4to. piso, oficina 453, de lunes a viernes en el horario de 10 a 16 hs. — NORBERTO N. GOMEZ, Prensa y Rel. Públicas - Corporación del Mercado Central de Bs. As.

e. 28/8 Nº 327.006 v. 30/8/2000

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Préstamo BIRF 3877-AR
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DE PROYECTOS CON FINANCIACION EXTERNA - U.E.F.E.

LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 01/00
"Ejecución de Trabajos de Mensura de Aproximadamente 290.000 Hectáreas de Tierras Fiscales" para la Dirección General de Tierras

1. La República Argentina ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el BIRF), un préstamo en diversas monedas para financiar parcialmente el costo del Programa de Desarrollo Provincial - PDP. El gobierno de la Provincia del Neuquén, mediante el uso de un convenio de subrogación con el Gobierno Argentino, se propone utilizar parte de este préstamo para financiar el Contrato: Titulación de Tierras Fiscales.

2. La Provincia invita a los licitantes a presentar ofertas cerradas para la "Ejecución de Trabajos de Mensura de aproximadamente 290.000 has. de tierras fiscales".

3. Los licitantes podrán adquirir los Documentos de Licitación en las oficinas de la U.E.F.E. calle Rioja Nº 229 Piso 13 (8300) NEUQUEN, Teléfono/fax 0299-4495232 y los Teléfonos 0299-4495327-4495276, y en la Casa del Neuquén, Presidente Perón 683 Capital Federal, contra el pago de un cargo no reembolsable de $ 600 (pesos seiscientos), por cada juego. Los interesados también podrán obtener más informaciones en esta dirección.

4. La oferta deberá tener una validez de 90 días a partir de la Fecha de la Apertura y venir acompañada de una garantía de seriedad de la misma según pliego y deberá entregarse en las oficinas de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DE PROYECTOS CON FINANCIACION EXTERNA, calle Rioja Nº 229 Piso Nº 13 de la ciudad de Neuquén a más tardar a las (11.00) once horas del día, 26 de septiembre del 2000, oportunidad en la que las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los licitantes que hayan decidido asistir. — Cr. HUGO E. DIOMEDI, Coordinador Administrativo - U.E.F.E. Unidad Ejecutora Central de Proyectos con Financ. Externa.

e. 28/8 Nº 57.691 v. 29/8/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

NUEVO LLAMADO A CONCURSOS PUBLICOS ABIERTOS

Fecha de Recepción y Apertura de ofertas 11 de septiembre

Concurso Público	Sucursal	Ambito de Cobertura	Recepción de ofertas Horario	Apertura de ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios	Valor del Pliego (en $)
115/00	III-XXXVI	Córdoba – Río IV (Cba.)	19 a 21	21	314.069	1.357
116/00	XXI-XXV-XXVI	San Juan-La Rioja-San Luis-	12 a 14	14	80.414	246
118/00	XVII-XXVIII-XXXIII	Chubut-Sta. Cruz-Tierra del Fuego	12 a 14	14	38.753	323
119/00	XV-IX	Santa Fe-Rosario	15 a 17	17	343.566	1.245
120/00	VII	La Plata (Bs. As.)	8 a 10	10	89.632	734
121/00	XXX-V-XXXI-XXXII-XI	Azul-B. Blanca-Junín-Luján-M. del Plata	15 a 17	17	482.238	1.693
122/00	VI	Capital Federal	8 a 10	10	400.737	2.101
124/00	X	Lanús (Bs. As.)	19 a 21	21	326.916	3.178

Fecha de Recepción y Apertura de ofertas 12 de septiembre

Concurso Público	Sucursal	Ambito de Cobertura	Recepción de ofertas Horario	Apertura de ofertas Hora	Cantidad de Beneficiarios	Valor del Pliego (en $)
113/00	II-XIII-XVIII-XXIII-XIV-XXXIV	Corrientes-Chaco-Misiones-Formosa-E. Ríos- Concordia	12 a 14	14	282.287	959
114/00	I-XII-XIX XXII-XXIV	Tucumán-Salta-Sgo. del Estero-Jujuy-Catamarca	8 a 10	10	266.579	834
117/00	XX-XXVII-XVI	La Pampa-Río Negro-Neuquén	15 a 17	17	86.165	180
123/00	VIII	San Martín (Bs. As.)	12 a 14	14	254.087	1.967
125/00	XXIX-XXXV	Morón – San Justo (Bs. As.)	8 a 10	10	225.543	1.319

Venta de pliegos: del 18 de agosto al 5 de septiembre (inclusive)

Lugar de adquisición de pliegos: Departamento de Tesorería General – Perú 169 – Cap. Fed. – Horario de 10 a 17.
Lugar de presentación y apertura de ofertas: Sindicatura General de la Nación – Av. Corrientes 375, Cap. Fed.
Informes: www.pami.org.ar – Subgerencia de Compras y Contrataciones – Perú 169, Cap. Fed. – Tel. 4344-8511 – Horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 24/8 Nº 326.849 v. 28/8/2000